

8740

# GUÍA PRÁCTICO

DE LA

# HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Salustiano Posadilla,

CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

ABOGADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACION.

LEON.

Imprenta de la Diputacion provincial.

1887.

*Subsec 2a*

8740

GUIA PRÁCTICO

DE LA

# HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. SALUSTIANO POSADILLA

**CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON**

ABOGADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACION.



LEON.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

1887.



## A LA DIPUTACION PROVINCIAL.



*Creo interpretar los deseos de esta respetable Corporacion al condensar en las páginas de este pequeño libro las nociones más esenciales sobre Contabilidad municipal, expuestas con ejemplos desde la confeccion de un presupuesto hasta la rendicion de las cuentas á que dá lugar.*

*No abrigo la pretension de que pase las fronteras de la provincia, pero me consideraré complacido si los encargados de la gestion de los fondos municipales en esta pudieran utilizar lo que tenga de provechoso para dejar organizados los servicios económico-municipales, que tanto lo han menester.*

*Si la Diputacion acepta con benevolencia este trabajo será mayor la satisfaccion de su Contador*

Salustiano Posadilla.



## PRÓLOGO.

---

Las novísimas disposiciones sobre Hacienda local imponen á los Contadores de fondos provinciales la obligacion de dirigir en su respectiva provincia el planteamiento y continuacion de la contabilidad municipal por el sistema uniforme, mandado poner en ejecucion: hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones contables: resolver las dudas que ocurrir pudieran á los encargados de realizar estos servicios, é intervenir en el exámen de presupuestos, inventarios y cuentas.

Deberes son estos superiores á mis escasas fuerzas, pero que afortunadamente puedo conllevar, porque hay en esta provincia un Secretariado de Ayuntamientos, que por su aptitud y actividad sirven la mayoría para desempeñar cargos en centros administrativos de mas importancia.

Pero los servicios de contabilidad no se reducen á la extension de asientos en los libros, y á formar con facilidad los balances de las operaciones practicadas, comprenden tambien la redaccion acertada y metódica de los presupuestos, fijacion de créditos, designacion de recursos, reparto y distribucion de ellos, y sobre todo la rendicion de las cuentas, que son el alma de los cuerpos administrativos.

Convencido como estoy de que por muchas que sean las esplicaciones que pública y privadamente dé para esclarecer las dudas, que están á mi alcance resolver, no se han extinguido por completo las antiguas prácticas, especialmente las que arrancando de la no formacion del presupuesto adicional vienen á la confusion de existencias de presupuestos anteriores, é ignorancia de créditos pendientes de cobro y pago; resultando de este sistema un caos tan funesto para los Alcaldes y Concejales, que alguno ha pagado con su patrimonio los defectos de aquellas prácticas. Y visto que la formacion de presupuestos y rendicion de cuentas deja mucho que desear en algun Ayuntamiento, para asegurar que existe una perfecta contabilidad; de ahí por qué me he decidido á publicar este GUIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, en el cual expongo lo que creo en vigor respecto á este ramo de la administracion de los pueblos.

Ni pretensiones científicas, ni problemas de Administracion comprende: es pues únicamente un manual esencialmente práctico, donde auxiliado con los modelos y esplicaciones que le acompañan puede el Alcalde, Secretario-Contador

y Depositario recordar lo que está vigente en cada uno de los servicios de presupuestos, ejecucion de ellos y cuentas.

El art. 132 de la ley de Ayuntamientos al prevenir que son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se oponga á aquella, y mandar de una manera absoluta en la primera adicional de referida ley de Ayuntamientos, queden derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, sin que se hayan publicado reglamentos que determinaran la concordancia entre tan diversos orígenes del derecho financiero local, habian de producir naturalmente una confusion inevitable para todos los encargados de los servicios económicos en los pueblos, ocasionando los diferentes criterios que realizaban los trabajos, diversidad de opiniones, con cuya lucha nada ganaba la Administracion municipal.

A esta necesidad sentida respondió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion nombrando por Real orden de 18 de Enero último una comision que se encargara de auxiliar la confeccion de indicado Reglamento é instrucciones.

El autor de este GUIA PRÁCTICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL tuvo el inmerecido honor de coadyuvar en la redaccion de estos trabajos, y entonces notó era tan deficiente la ley municipal respecto al régimen financiero, que habia precision y urgencia de una nueva que abrazara los verdaderos y fundamentales principios de Hacienda local en armonía con el sistema descentralizador vigente. Sin embargo, los proyectos de Reglamento é instrucciones se hicieron encarnados en la ley de 2 de Octubre de 1877, leyes de contabilidad de Hacienda é instrucciones circuladas por la Direccion general de Administracion local; todavía no han merecido la aprobacion superior, pero como el mal sentido continúa, y mientras este régimen transitorio vive, es necesario conocer lo vigente, me he propuesto condensarlo en las páginas de este humilde trabajo, con la sola pretension de que utilicen los encargados de la gestion de intereses locales lo que consideren conforme con la legislacion, pues en tan delicado servicio no me considero indefectible.

Leon y Julio de 1887.



# HACIENDA MUNICIPAL.

---

## Preliminares.

---

Los Ayuntamientos constituyen verdaderas entidades colectivas, que juntas forman la Nación. Son pequeños estados, que tienen una organizacion adecuada á los fines que deben cumplir, y por consiguiente nacen á la vida social como todos los seres con necesidades, para cuya realizacion son precisos medios ó recursos comunes, porque de esta índole son los servicios que á ellos incumben.

La fijacion de estos servicios, regulando su importancia en cada año, dirigiendo su cumplimiento, y arbitrando medios con destino al pago de las necesidades propias del Ayuntamiento constituyen la gestion rentística municipal, y como todo el secreto de la buena administracion estriba en satisfacer con la mayor oportunidad y extension, y más ligeros gravámenes las obligaciones que la necesidad ó las leyes imponen; y como por otra parte, el que administra fondos ajenos, tiene el deber de dar cuenta, procurando no solo la mayor pureza en sus actos, sino tambien la más perfecta claridad en las operaciones que practica; de ahí por qué se han dictado un conjunto de disposiciones que regulen la Hacienda municipal, garantizando con la intervencion de representantes del vecindario y la sancion superior, los intereses de todos los que contribuyen al sostenimiento de las cargas locales, pues si bien el tesoro municipal cuenta en algunos pueblos con el patrimonio de rentas y productos de fincas propias, en ninguno son estas suficientes, y es preciso utilizar arbitrios, recargos sobre contribuciones que cobra el Estado y repartimientos vecinales.

Todo el sistema rentístico de las municipalidades, como de las provincias, y del Estado, se refunde y condensa en los mismos nombres que tienen las manifestaciones del poder, que son legislativo, ejecutivo y judicial, y se usan los nombres en sentido genérico de contabilidad *legislativa, ejecutiva y judicial*.

A la primera corresponden los presupuestos, á la segunda la ejecucion ó realizacion de ellos, y á la tercera la cuenta.

En este orden se desarrollará el pequeño trabajo que ofrecemos.



PRIMERA PARTE.

---

PRESUPUESTOS.





## CAPITULO PRIMERO.

---

Presupuestos en general.—Su duracion.—Clases: ordinario, extraordinario y adicional  
—Objeto de cada uno de ellos.

Si bien la ley de Ayuntamientos de 1823 preceptuó la formacion de presupuestos por estas Corporaciones, hasta que se publicaron las leyes de 1845 sobre organizacion y atribuciones de aquellos, no fueron conocidos los presupuestos municipales como exposicion ordenada y numérica ó manifestacion en cifras de las necesidades y recursos de los pueblos. La confusion y falta de unidad en los servicios propios de los municipios y la siempre variable manera de atender á los gastos, que ellos ocasionaban, producian tan graves males, que aun presuponiendo pureza en la administracion, ni los servicios tenian en general carácter de municipales, ni los fondos se aplicaban íntegramente al pago de ellos, ni había verdadera intervencion en el manejo de caudales, ni cuenta metódica y justificada de su inversion se daba.

Estas leyes plantearon un verdadero sistema financiero municipal, que se fué perfeccionando á medida que la práctica aconsejaba otras disposiciones que aclarasen ó ampliasen los preceptos en aquellas contenidos.

Hoy, mediante los principios descentralizadores, que han venido á informar las leyes vigentes, se hallan los Ayuntamientos en condiciones de abarcar en sí la gestion, gobierno y direccion de los intereses locales, reservándose el poder superior nada más que la inspeccion necesaria para que las leyes se cumplan con igualdad por todos y los derechos del contribuyente no se desprecien.

Cuando el presupuesto está definitivamente autorizado es la ley financiera del año en que ha de regir, á él tienen que someterse los Ayuntamientos para los gastos é ingresos que han de realizar, es el guia y base dentro de cuyas cifras se desarrolla la contabilidad, y el molde donde se vacia la cuenta; de ahí que se dá el nombre de contabilidad legislativa á esta parte de la hacienda municipal.

Los presupuestos tienen la misma *duracion* que los del Estado, ó sea el del ejercicio económico; éste comprende dos períodos, uno ordinario y otro de ampliacion.

El ordinario es de doce meses ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio del año siguiente, y el de ampliacion, seis de Julio á Diciembre.

No se considera vigente el presupuesto sino en el año económico á que corresponda, quedando anulados los créditos de que no se hubiese hecho uso durante el mismo año. Para terminar no obstante las operaciones de recaudacion, liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año económico, el presupuesto de este se considera abierto hasta fin de Diciembre inmediato.

De manera que el período de ampliacion, no tiene más objeto que el de poderse cobrar y pagar dentro de él los créditos y obligaciones del presupuesto respectivo, pero que los servicios han de haber sido cumplidos en el período ordinario.

*Clases de presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales.* Son *ordinarios* los que forman necesariamente los Ayuntamientos todos los años, y en los cuales comprenden los gastos, que por cualquier concepto deban hacerse, y los ingresos destinados á cubrirles.

*Extraordinarios* son los que sin época fija hacen las Corporaciones para atender á un servicio de tal importancia, que haga indispensable su formacion, por no tener crédito autorizado, ni recursos disponibles, ni en el presupuesto ordinario ni en el adicional.

*Adicionales* presupuestos son, los que enlazan los resultados del ejercicio económico anterior con el corriente y suplen las deficiencias del ordinario y extraordinario.

*Objeto de estos presupuestos.* En su definicion va comprendido el objeto de cada uno de ellos.

El ordinario determina anticipadamente las necesidades de la entidad municipio durante un año, en él se fijan las cifras, que se consideran precisas para la realizacion de los servicios, ya sean de los que las leyes imponen como obligatorios á los Ayuntamientos, ya tengan el carácter de útiles ó convenientes para el desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos; y á su vez señala la clase y cuantía de cada uno de los recursos destinados á cubrir aquellas necesidades.

Si los Ayuntamientos no tuvieran una norma fija á que atemperar sus gastos é ingresos durante el año, sucederia en el orden económico lo que el despotismo en el político, la arbitrariedad ó el capricho de los gestores del municipio, sería la ley. Ni los vecinos de los pueblos sabrian con cuanto iban á contribuir para el sostenimiento de las cargas locales, ni cuáles, y de qué importancia eran éstas, resultando por consiguiente de este caos una abusiva administracion.

Los presupuestos extraordinarios, tienen por objeto cubrir atenciones

imprevistas, satisfacer alguna deuda ó algun otro servicio de importancia no determinado en el presupuesto ordinario ó adicional, y para los cuales no haya recursos votados oportunamente.

Esta clase de presupuestos complican mucho la contabilidad y debe evitarse cuanto sea posible. Comprendemos su necesidad únicamente cuando una calamidad grande aflige á un pueblo, y es urgente evitar graves males, ó para el pago de una deuda, cuya demora ocasiona perjuicios de mucha importancia, haciéndose indispensable acudir á repartimientos, empréstitos ó enagenaciones.

Fuera de estos casos, y aún existiendo la calamidad ó la deuda, con tal de que haya recursos en el presupuesto ordinario ó adicional, se puede practicar una transferencia de crédito, ó votar crédito extraordinario ó supletorio en vez de formar presupuesto.

*Presupuestos adicionales*, estos realizan dentro del actual sistema un fin tan provechoso en la contabilidad local, que además de conseguirse por medio de ellos, que no haya solución de continuidad entre los ejercicios económicos de los presupuestos y sus cuentas, son complementarios de los ordinarios, y refundidos ó sumados constituyen la ley íntegra del año financiero.

Los principales fines que cumple el presupuesto adicional, son el de enlazar las resultas por existencias, créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicio anterior con el corriente: el de consignarse en ellos los créditos, que resulten fuera de liquidación, y el de dotar suficientemente los conceptos de gastos, ó determinar otros no previstos, cuando se formó el presupuesto ordinario.

No se necesita presupuesto adicional cuando estén totalmente cobrados y pagados los créditos y débitos del presupuesto anterior, y no haya resultado existencia alguna al cerrarse definitivamente el ejercicio económico, y no sea preciso introducir variante alguna en el presupuesto ordinario, mas como quiera que rarísimas veces concurrirán todas estas circunstancias, resulta que el presupuesto adicional viene á ser indispensable.

La práctica en este cargo me ha dado el convencimiento de que el origen y causa del desorden de la contabilidad en los Ayuntamientos de la provincia está en no hacerse presupuestos adicionales; de esta falta resulta como primera consecuencia, la de que cada Ayuntamiento se considera desligado de cobrar y pagar lo que debió cobrarse y pagarse durante el anterior año económico, las existencias al finalizar el ejercicio no pasan á presupuesto, y si figuran en el ordinario para el año siguiente no pueden determinarse con exactitud, por cuanto desde Febrero á fin de Diciembre hay un período demasiado largo para aventurar cálculos sobre su cuantía.

Como no forman adicionales, tampoco practican liquidación, así es que desconocen el activo y pasivo del municipio, y no arrastrándose al pre-

supuesto los créditos y obligaciones anteriores, resulta que aún cuando haya existencias en la caja municipal, no es legal su pago por falta de consignación.

Por el contrario, con el adicional adquieren nueva vida legal los créditos y débitos pendientes y nunca podrán alegar los Alcaldes que no siendo de su tiempo las deudas, no tienen por qué ocuparse de cobrar y pagar lo anterior, como si la entidad municipio hubiera desaparecido con el cambio de Alcalde y Depositario, ó como si por el hecho de haber desempeñado estos cargos tuvieran obligación de satisfacer á riesgo y ventura todo cuanto á su tiempo se refería, aún prescindiendo de si para ello obtuvieron ó no fondos.

Decíamos también arriba, que estos presupuestos adicionales son complementarios de los ordinarios. En efecto: formándose el presupuesto ordinario cuatro ó cinco meses antes del año económico á que se refieren, por grande que sea la prevision del encargado de confeccionarle, no es posible calcular con exactitud la cifra con que se debían dotar servicios de índole variable, y como el adicional se forma cuando ya lleva mas de medio año de ejercicio, entonces se pueden remediar los inconvenientes, que ocurrir pudieran. Así es, que al notar que los créditos autorizados en el presupuesto ordinario son insuficientes para cubrir las atenciones de los respectivos capítulos, ya sobren en unos y falten en otros, ó cuando las obligaciones presupuestas en el año anterior no fueran realizadas en todo ó en parte y es necesario ejecutarse en el siguiente, en cuyo presupuesto ordinario no hay crédito autorizado, todas estas deficiencias de cálculo, ó de otra índole pueden subsanarse en el presupuesto adicional con los recursos que este ofrece y con trasferencias.



## CAPITULO II

**Formacion de los presupuestos.—Su aprobacion y autorizacion.—Documentos que cada uno debe contener.—Liquidaciones de gastos é ingresos.**

Los presupuestos son unos expedientes que tienen tramitacion especial, y á la cual se refiere este capítulo.

Para la formacion de los ordinarios, cuidará la oficina interventora del municipio de recoger los datos necesarios de los establecimientos y dependencias municipales, como tambien lo que se refiera á Instruccion pública, cárceles y contingente provincial si fueran conocidas las cifras respectivas para el año siguiente, ó repitiendo las mismas del ejercicio en funciones, si aquellas se ignoran, y con estos elementos queda preparado el trabajo para que la Comision de Hacienda forme el proyecto. El 15 de Febrero se reunirá el Ayuntamiento con objeto de fijar el presupuesto, previa censura del Síndico, y el 20 del mismo mes se expondrá al público por espacio de quince dias, é inmediatamente la Junta municipal debe discutirlo, votarlo y aprobarlo á fin de que pueda remitirse al Gobernador el dia 15 de Marzo.

Si la resolucion definitiva, que sobre el presupuesto dictare la Junta, no estuviera total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, se expondrá al público lo acordado por término de ocho dias, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas, y estas se acompañarán al presupuesto. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta de vocales segun preceptúa el art. 149 de la ley municipal.

Las facultades de los Gobernadores reducidas como están en materia de presupuestos, á corregir las extralimitaciones legales, las ejercen autorizando el presupuesto, tal como fué formado, si aquellas no existen, ó haciendo notar los excesos ó deficiencias que ellos contienen. Sus resoluciones son apelables para ante el Gobierno mediante recurso de alzada, que po-

drán utilizar las Juntas municipales en el término de ocho días á contar desde que conocieron aquellas.

Mientras subsistan los artículos 146 y 150 de la ley municipal no es posible alterar las fechas para la formación de presupuestos y bien conocemos que en Febrero y en Marzo ignoran los Ayuntamientos los cupos que deben consignar para pago de contingente y otras cargas municipales; mas por ahora este inconveniente no puede tener mas solución que la de rectificar el Gobernador la cuota al autorizar los presupuestos, ó utilizar el adicional.

La formación, discusión, aprobación y autorización de los presupuestos extraordinarios y adicionales será como la señalada para los ordinarios, con la diferencia de que los extraordinarios se confeccionan, cuando la necesidad lo exige, y los adicionales se formarán siempre dentro del año en que deban regir, y generalmente en Febrero.

*Documentos que deben contener los presupuestos.* Además de las relaciones de gastos é ingresos donde se consigne el detalle de cada artículo y de los tres ejemplares que se han de hacer, uno para que sirva de antecedentes en el Ayuntamiento y dos para remitirse al Gobernador de la provincia, el cual devolverá uno de ellos con la autorización ó consideraciones oportunas, contendrán los ordinarios certificación de las actas de discusión, votación y aprobación del Ayuntamiento y de la Junta municipal, como tambien de haber estado expuesto al público, un estado comparativo del presupuesto, que se forma con el ordinario del ejercicio corriente, relación de los bienes y derechos que producen renta y los expedientes que se instruyan sobre repartimiento vecinal ó arbitrios extraordinarios.

Al final de este capítulo se acompaña un modelo de estado comparativo con cifras que consigno como ejemplo.

El presupuesto extraordinario llevará además de los ejemplares y certificados de actas oportunas, el expediente sobre el repartimiento, enagenación ó arbitrios extraordinarios que se fije para atender al gasto.

El adicional, además de las oportunas relaciones y certificaciones sobre discusión y aprobación del mismo, contendrá como preferentes documentos las liquidaciones de gastos é ingresos y certificaciones de existencias en Caja en 31 de Diciembre del ejercicio á que dichas liquidaciones se refieren.

Al Gobernador se le remitirá un ejemplar del adicional y dos del refundido, ó sea del ordinario y adicional sumados.

*Liquidaciones de gastos é ingresos.* Son estos documentos unos estados demostrativos de la gestión económica del municipio durante los dos períodos ordinario y de ampliación: por medio de ellos, se conocen las vicisitudes ocurridas á cada crédito consignado en presupuesto de gastos ó de ingresos, y sus cifras determinan por lo menos el grado de exactitud y actividad que haya presidido á los actos rentísticos.

Constituyen las liquidaciones la cuenta anticipada de caudales y del presupuesto, y hechas con verdad, ofrecen el cuadro más completo de la hacienda municipal.

Los estados adjuntos números 2 y 3 son ejemplos de liquidaciones de gastos y de ingresos: hemos consignado cifras aceptando como presupuesto las contenidas en el estado comparativo núm. 1.º

Los epígrafes que contiene la de *gastos* expresan con tanta claridad el fin de cada columna, que nos parece ocioso dar esplicaciones: mas en nuestro afán de evitar dudas hasta el menos versado en contabilidad, no tememos incurrir en el defecto de vulgares, y decimos que en la columna de *presupuesto autorizado*, se consignan las cifras aprobadas en el presupuesto refundido del año, ó sea del ordinario y adicional, como tambien del extraordinario, si se formó.

En la 2.ª *aumentos por reintegros* se estampan los que á favor del respectivo capítulo hayan ocurrido durante el ejercicio económico.

No se admite como aumento lo pagado de más sobre lo autorizado, y cuando sea preciso excederse de los créditos, entonces se girarán en suspenso ó por crédito supletorio segun más adelante se expresará, pero mientras estos créditos no reciban la debida autorizacion, no podrán formalizarse ni figurar en la 1.ª columna de la liquidacion de gastos.

La 3.ª, 4.ª y 5.ª ninguna esplicacion necesitan, pues la 3.ª es la suma de la 1.ª y 2.ª: la 4.ª comprende lo realizado segun los libros: la 5.ª es la diferencia entre 3.ª y 4.ª

La columna de *economías* y de *obligaciones pendientes* sumadas dan la de satisfecho de ménos.

Las cifras que figuran en la columna de obligaciones pendientes de pago no serán otras mas que las que se refieren á un servicio ú obra ejecutada durante los doce meses del período ordinario, cuyo coste apesar de estar consignado, no se pagó entonces ni durante el período de ampliacion, y por tanto constituyen una verdadera deuda. Pues bien, los que se hallen en este caso pasan á consignarse en el presupuesto adicional de gastos, capítulo 12, como se observará en el Capítulo 5.º de esta segunda parte (ejemplo de presupuesto refundido).

*Liquidacion de ingresos.* Con lo dicho de la de gastos basta para hacer más comprensible esta.

El presupuesto y recaudado de más dan el total crédito: la 4.ª columna es el total de operaciones realizadas en ingresos: la siguiente es la diferencia entre las otras dos y la 6.ª y 7.ª la suma de la 5.ª

Para que no queden ilusorios los recursos del presupuesto adicional, puesto que á él ha de ir la cifra de lo pendiente de cobro, capítulo 8.º artículo 2.º se cuidará no considerar, como tal, más que lo verdaderamente realizable. Lo que sea de dudoso cobro ó incobrable, debe quedar en la anterior columna.

Si las liquidaciones están bien hechas, y son el espejo fiel de los resúmenes de los libros, tiene que resultar necesariamente, que la comparacion entre las cuartas columnas del satisfecho y recaudado ofrecen la existencia en caja en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio económico, cuya existencia entra á formar parte del presupuesto adicional de ingresos del año en que se hace la liquidacion, y al capítulo 8.º art. 1.º

ESTADO comparativo de los Capítulos del presupuesto ordinario aprobado por la Junta municipal para 1886 á 87 con el que está rigiendo en 85 á 86 segun fué autorizado por el Sr. Gobernador en de de 1885.

Capítulo...	GASTOS	Año de 1886 á 87.		Año de 1885 á 86.		DIFERENCIAS.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	De más.	De menos.
	Denominacion del capitulo.					Pesetas.	Cs.
1	Gastos de Ayuntamiento.....	2.100	»	2.000	»	100	»
2	Id. de Policía de Seguridad.....	400	»	500	»	»	100
3	Id. de Policía urbana y rural.....	200	»	100	»	100	»
4	Id. de Instruccion pública.....	600	»	400	»	200	»
5	Id. de Beneficencia.....	50	»	100	»	»	50
6	Id. de Obras públicas.....	100	»	60	»	40	»
7	Id. de Correccion pública.....	70	»	100	»	»	30
8	Id. de Montes.....	»	»	»	»	100	»
9	Id. de Cargas.....	700	»	600	»	»	»
10	Id. de Obras de nueva construccion	»	»	»	»	«	»
11	Id. de Imprevistos.....	500	»	100	»	400	»
12	Id. de Resultas.....	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	4.720	»	3.960	»	940	»
	<b>INGRESOS.</b>						
1	Productos de Propios.....	540	»	540	»	»	»
2	Id. de Montes.....	»	»	»	»	»	»
3	Id. de Impuestos.....	300	»	420	»	»	120
4	Id. de Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
5	Id. de Instruccion pública.....	»	»	»	»	»	»
6	Id. de Correccion pública.....	»	»	»	»	»	»
7	Id. de Extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»
8	Id. de Resultas.....	»	»	»	»	»	»
9	Id. de Recursos legales para cubrir el déficit.....	3.940	»	3.000	»	940	»
10	Id. de Reintegros.....	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	4.780	»	3.960	»	940	»

Fecha y

Marzo de 1887.

V.º B.º  
El Alcalde.

El Contador.

## EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

### Causas de que proceden.

Ca- pitulo.	Cantidades.		
	Pesetas.	Cs.	
1.º	100	»	Las 100 pesetas de más consignadas para 1886 á 87 consiste en que se fijan para reparacion de mobiliario 50 y otras 50 para gastos de quintas más que el año anterior.
2.º	100	»	Las 100 pesetas de ménos en Policía de Seguridad proceden de que se suprimió la subvencion concedida á la Sociedad de Seguros contra incendios.
3.º	100	»	En Policía Urbana se consigna de más 100 pesetas para premio de los que extingan animales dañinos.
4.º	200	»	En Instruccion pública, se autoriza de más 200 pesetas para reparar la Escuela de niños.
5.º	50	»	En Beneficencia se ponen de ménos 50 pesetas por suprimirse la partida que se destinaba á socorro de vecinos.
6.º	40	»	Para obras 40 pesetas de más para reparacion de caminos.
7.º	30	»	De ménos en correccion por el dividendo para la cárcel de partido.
9.º	100	»	De más 100 pesetas para contingente provincial.
11	400	»	En Imprevistos 400 pesetas de más por considerar poco dotado el anterior

### GASTOS.

### INGRESOS.

3.º	120	»	En Impuestos se calculan 120 pesetas de ménos.
9.º	940	»	Se recargan el Impuesto de Consumos y Cédulas con el 50 por 100.

*Fecha y firma del Contador.*

LIQUIDACION GENERAL de gastos por capítulos del presupuesto ordinario y adicional refundidos, tal como fué autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia en de de 1886.

Capítulo...	DENOMINACION DEL CAPÍTULO.	Pre-	Aumentos	TOTAL	Satisfecho.	Satisfecho	Economías	Obli-
		supuesto autorizado.	por reintegros.	crédito.	Pesetas Cs.	de menos.	Pesetas Cs.	gaciones pendientes.
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
1.º	Gastos de Ayuntamiento .....	2.000	»	2.000	2.000	»	»	»
2.º	Policía de seguridad .....	500	»	500	355	»	145	»
3.º	Idem urbana y rural .....	100	»	100	95	»	5	»
4.º	Instruccion pública .....	400	»	400	400	»	»	»
5.º	Beneficencia .....	100	»	100	85	»	15	15
6.º	Obras públicas .....	60	»	60	60	»	»	»
7.º	Correccion pública .....	100	»	100	100	»	»	»
8.º	Montes .....	»	»	»	»	»	»	»
9.º	Cargas .....	600	»	600	580	»	20	20
10	Obras de nueva construccion .....	»	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos .....	100	»	100	100	»	»	»
12	Resultas .....	»	»	»	»	»	»	»
	Total .....	3.960	»	3.960	3.775	»	185	35

Importan, pues, las obligaciones pendientes de pago que pasan al capítulo 12 de Resultas del presupuesto de 1886-87, treinta y cinco pesetas.

Fecha y Enero de 1887.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL CONTADOR,

EL DEPOSITARIO,

**EXPLICACION DE LAS CIFRAS.**

---

*Los reintegros:* proceden

*Las economías:* proceden

*Las obligaciones pendientes de pago:* proceden



LIQUIDACION GENERAL de ingresos por capítulos del presupuesto ordinario y adicional refundido, tal como fue autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia en de de 1886.

Capítulo...	DENOMINACION DEL CAPÍTULO.		Pre-supuesto autorizado.	Recaudado de más.	TOTAL crédito.	Recaudado.	Recaudado de menos.	Incobrable.	Pendiente de cobro.	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
1.º Propios .....		540	»	»	540	»	»	»	»	
2.º Montes .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
3.º Impuestos .....		420	»	30	450	»	»	»	»	
4.º Beneficencia .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
5.º Instruccion pública .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
6.º Correccion pública .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
7.º Extraordinarios .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
8.º Resultados .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit .....		3.000	»	»	3.000	»	»	»	»	
10 Reintegro .....		»	»	»	»	»	»	»	»	
	Total .....	3.960	»	30	3.990	»	3.950	40	25	15

Importan, pues, los créditos pendientes de cobro que pasan al capítulo 8.º de Resultados por ingresos del presupuesto de 1886-87, quince pesetas.

Fecha y Enero de 1887.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL CONTADOR,

EL DEPOSITARIO,

**Demostracion de las existencias en 31 de Diciembre de 1886  
por presupuesto de 1885-86.**

	Pesetas	Cs.
Importa lo recaudado por todos conceptos en 1885-86.....	3.950	»
Idem lo satisfecho por id.....	3.775	»
<i>Existencia en 31 de Diciembre.....</i>	175	»

Esta cantidad será igual á la que resulte en Caja si no hubo suplementos ó anticipos al presupuesto corriente, y pasará al presupuesto adicional de 1886 al 87, capítulo 8.º de ingresos, artículo 1.º

**EXPLICACION DE LAS CIFRAS.**

*Lo recaudado de más:* procede

*Lo incobrable:* procede

*Lo pendiente de cobro:* procede

## CAPITULO III.

**Presupuesto de gastos.—Capitulos y articulos que comprende.—**

**Razon de cada uno de ellos.**

Dos grandes divisiones ó partes tienen los presupuestos, la una de gastos y la otra de ingresos.

Parecería mas natural que en la formacion del presupuesto el de ingresos precediera al de gastos, porque antes de saberse lo que se ha de gastar, es preciso conocer los medios de vida ó recursos para atender á aquel fin, y nadie debe contraer mas obligaciones, que las que pueda satisfacer.

Esto que es un principio incontrovertible de buena administracion, y de aplicacion necesaria á los individuos, no es tan axiomático para las corporaciones ó colectividades, pues tienen deberes ineludibles que cumplir, servicios tan necesarios que realizar, que de abandonarse desaparecerian aquellos, ó no conseguirian los fines esenciales para que se han establecido.

¿Podría concebirse la existencia de Ayuntamiento que no tuviera retribuido al Secretario, pagara los gastos de oficina, ó alquiler de casa para la Corporacion? ¿Cómo puede eludir el pago de atenciones de primera enseñanza, contingente provincial, asistencia facultativa y reparacion y conservacion de sus fincas y bienes privativos? En manera alguna.

Luego, ante todo necesita girar el cálculo del importe de sus obligaciones ineludibles, y cuesten lo que cuesten fijar los recursos para atender á ellas.

Pero no debe estremarse ningun procedimiento, y lo lógico es determinar primero el importe de lo indispensable, y despues de convencerse de la gran conveniencia de hacer otros gastos, y teniendo siempre á la vista los medios de atender á ellos, ir confeccionando el presupuesto.

Por más que en los modelos publicados y en el ejemplo, que al fin del Capítulo V. de esta primera parte aparece, no están clasificados los gastos

en obligatorios y voluntarios, sin embargo de la ley se deduce, y en la práctica existe esta denominación.

El presupuesto de gastos se divide en doce capítulos; cuyo orden es el siguiente:

1.º Gastos del Ayuntamiento. 2.º Policía de seguridad. 3.º Policía urbana y rural. 4.º Instrucción pública. 5.º Beneficencia. 6.º Obras públicas. 7.º Corrección pública. 8.º Montes. 9.º Cargas. 10.º Obras de nueva construcción. 11.º Imprevistos; y 12.º Resultas por gastos.

Estos capítulos ó conceptos se componen de artículos y cada artículo puede tener subdivisión según sean los servicios de cada Ayuntamiento, y aún otros nuevos y análogos que no están designados en los modelos y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Para no hacer tan prolijo este trabajo, omitimos designar aquí los artículos uno por uno, y remitimos á los lectores del GUIA á la circular indicada, que va unida como apéndice.

Sin embargo, daremos alguna explicación del artículo que en nuestro concepto le necesite.

Los gastos del personal de la Secretaría de Ayuntamiento, Porteros y Alguaciles figurarán en el artículo y capítulo 1.º Algunos consignan aquí también el pago de Médicos titulares, pero su lugar más oportuno sería el artículo 1.º del capítulo 6.º

Estos gastos como los de material de oficinas están determinados en el párrafo 1.º del art. 134 de la ley municipal.

La suscripción á la *Gaceta* no es obligatoria mas que á los Ayuntamientos cabeza de partido y á los que escedan de 2.000 habitantes. Las del *Boletín* es por hoy gratuitamente servida por la Diputación, las de periódicos ó revistas de administración son convenientes, y la de la *Gaceta agrícola* está mandada adquirir.

Es obligatorio reparar la casa de Ayuntamiento, y sino es propia, pagar el alquiler.

También lo son ciertos gastos del servicio de quintas y de impresos y comunicación de partes ú oficios para elecciones.

En el capítulo 2.º: pocos Ayuntamientos de esta provincia tienen necesidad de consignar cantidad alguna, si bien sería conveniente que asegurasen contra incendios los edificios propios del municipio.

En el 3.º: Policía urbana y rural, es el que mejor determina, según sean los créditos á él dedicados, el grado de progreso y bienestar de los Ayuntamientos.

Guardas del campo, serenos, mercados, alumbrado, limpieza, mataderos, paseos públicos y depósitos de aguas son los servicios que principalmente se satisfacen en el concepto de policía urbana y rural, y por desgracia son pocos los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de aten-

der á ellos: no pueden prescindir sin embargo los más reducidos y pobres del sagrado recinto del Cementerio para los gastos que él ocasione, como tambien de Guardas rurales.

El capítulo 4.º Instrucción pública. Los créditos se consignan en este capítulo en la cuantía que preceptúa la ley del ramo y disposiciones posteriores, y se pagan, en lo que se refiere á personal y material, como ordena el Real decreto de 15 de Junio de 1882, Real orden de la misma fecha é instrucción de 8 de Noviembre de referido año; es decir que se re-tiene de los recargos sobre contribuciones directas á los Ayuntamientos la cantidad necesaria para dejar satisfechos en cada uno el importe de indica-das obligaciones, estas operaciones se hacen en la Caja especial de la Jun-ta de Instrucción pública de las provincias por los Delegados del Banco de España, sin intervencion de los Ayuntamientos.

Segun dispone la ley de 6 de Julio de 1883 y Real orden de 29 de Mayo del 85 se nivelan los sueldos de Maestras con los de Maestros, sien-do de igual clase y categoría.

La reforma que se intenta para 1887-88 respecto al pago de las obli-gaciones de Inspeccion de Escuelas, Institutos y Escuelas Normales aun-que se descontará tambien á los Ayuntamientos de sus recargos, la parte que por estos servicios les corresponde, no afecta en nada á este capítulo, por cuanto el importe del descuento es á menos pagar en metálico por con-tingente provincial.

Capítulo 5.º Beneficencia. Los Ayuntamientos donde haya estableci-mientos benéficos, que ellos sostengan, consignarán como gasto el importe total del presupuesto especial y como ingreso los productos especiales que ellos ofrezcan.

En todos los demás deben los Ayuntamientos organizar y subvencio-nar toda clase de socorros domiciliarios.

En este capítulo es donde debe consignarse entre los gastos generales el crédito para satisfacer los sueldos de Médicos y Farmacéuticos titulares dentro de las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Capítulo 6.º Obras públicas. Se fijarán en este capítulo los créditos necesarios para personal facultativo en la direccion de obras municipales cuando tengan los Ayuntamientos estos funcionarios, y todo lo demás que destinen á la conservacion de los edificios propios, caminos, fuentes, etc., que el articulado expresa. Las obras que sean de nueva construccion y cré-ditos á ellas referentes pertenecen al capítulo 10.

Capítulo 7.º Correccion pública. Corresponde á los Ayuntamientos el sostenimiento de sus depósitos municipales, socorros á presos y detenidos que van de tránsito, como tambien el contribuir para el sostenimiento de la Cárcel de partido. Reales órdenes de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886.

Capitulo 8.º Montes. En este capítulo debe consignarse el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos forestales, el pago de guardas del ramo

y el de aprovechamientos comunes, aunque figuran como ingreso á la vez.

Capítulo 9.º Cargas. En este capítulo tiene colocacion el crédito para pago de contingente provincial, censos, pensiones y todo lo que los epígrafes de los artículos respectivos indican, como tambien toda deuda.

Para el pago de las deudas contra el Ayuntamiento hay que tener en cuenta, que sea reconocida y liquidada, no pudiendo despacharse mandamiento de ejecucion, sino está garantida con prenda ó hipoteca.

Todo crédito contra los municipios á favor de particular, cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiere reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que preceden quedará prescripto y no pasa á presupuesto.

Cuando los Ayuntamientos sean condenados al pago de una cantidad por sentencia ejecutoria, formará en el término de diez dias presupuesto para pagarla, sino puede utilizar otro procedimiento, y el acreedor no aplaza su reembolso.

Capítulo 10. Obras de nueva construccion. Todo lo que comprende este capítulo es de carácter voluntario pero una vez realizada la obra su conservacion es obligatoria y pasa á figurar al capítulo 6.º

Capítulo 11. Imprevistos. La cantidad máxima con que puede dotarse este capítulo y calamidades no excederá del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Se está en el error de creer que se puede satisfacer del capítulo de imprevistos todo gasto para el cual no tengan crédito bastante los artículos del presupuesto; si esto fuera verdad quedaba burlada la confeccion de presupuestos y la doctrina sobre excesos de pagos.

El capítulo de Imprevistos no puede destinarse al pago de más servicios que los que tengan la índole de municipales, y no estén comprendidos en el articulado del presupuesto.

Capítulo 12. Resultas. Este capítulo es propio del adicional y no del ordinario, á él vienen á consignarse todas las obligaciones pendientes de pago segun la liquidacion del último ejercicio, y aún de los no comprendidos en liquidacion.

## CAPITULO IV.

**Presupuesto de ingresos.—Capítulos y artículos que comprende.—**

**Razon de cada uno de ellos.**

Como en la Hacienda pública, donde los recursos para atender á las obligaciones del Estado son tan varios y regidos por distintas bases de tributacion, así sucede en la Hacienda municipal.

La fuente principal de ingresos del presupuesto no está en el producto de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto corresponden al Ayuntamiento, no lo es tampoco el rendimiento de arbitrios ó impuestos sobre servicios utilizados por determinadas clases, está por desgracia en los recargos sobre contribuciones directas é indirectas, y en los repartimientos vecinales. Pero todos estos ingresos ó recursos, si bien se justifican por la necesidad de satisfacer las obligaciones de la colectividad, no todos son igualmente onerosos al contribuyente, pues además de aparecer demasiado gravados unos por causa de no estar bien estudiadas las bases de imposicion, resultan insoportables para todos las cuotas, porque generalmente recaen sobre una sola manifestacion de riqueza.

Y como quiera que los presupuestos municipales por los nuevos y crecientes servicios, que la necesidad ó las leyes imponen á los Ayuntamientos, cada año ascienden sus cifras, y exigen por lo tanto mayores sacrificios al contribuyente, urge mucho cambiar el sistema tributario municipal, dando más amplitud á la libertad de los Ayuntamientos en materia de arbitrios, y no enlazando tanto la Hacienda municipal á la general del Estado.

Hoy el presupuesto de ingresos, segun la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886, basada sobre la ley municipal, contiene los siguientes capítulos:

1.º Propios. 2.º Montes. 3.º Impuestos. 4.º Beneficencia. 5.º Instruccion pública. 6.º Correccion pública. 7.º Extraordinarios. 8.º Resultas. 9.º Recursos legales y 10 Reintegros.

Estos capítulos se dividen en artículos, y á su vez puede un artículo subdividirse.

No tenemos por qué determinar, si la estructura del presupuesto de ingresos responde ó no con exactitud y método al orden de imposición vigente, así están numerados los capítulos, y en ese orden les estudiaremos.

1.º Propios. Se reconocen en los pueblos bienes de distinta clase que los tratadistas de derecho administrativo fijan en tres categorías. Unos llamados *públicos* porque el uso corresponde á todos, sean ó no vecinos, como las fuentes, caminos, calles, etc.

Otros *comunes* de los pueblos, porque están consagrados á los servicios municipales y no pueden ser utilizados más que por los vecinos; de esta índole son las casas de Ayuntamiento, de Escuela, Mataderos y terrenos de aprovechamiento comun. Y por último, bienes llamados de *propios* que son los que constituyen una renta á favor de la colectividad, ya sean inmuebles, ó tengan aquel carácter legal.

Claro es, que este capítulo del presupuesto se refiere á los bienes propios, y su primer artículo es para consignar el importe de las rentas de estos bienes ó de censos á favor del municipio. Más como quiera que pocos serán los Ayuntamientos, que aún conserven terrenos de propios por vender, puesto que las leyes desamortizadoras se han llevado á efecto con tanta celeridad, tratándose de estas corporaciones llamadas civiles, y por los enajenados se han emitido en equivalencia, aunque no del todo láminas intransferibles; de ahí por qué en los artículos siguientes del capítulo, aparecen los conceptos de intereses de inscripciones y de depósitos en la Caja de este nombre.

Los de bonos del Tesoro ya no existen, porque se permutaron estos valores en renta amortizable; y respecto á empréstitos ningun Ayuntamiento de la provincia tiene á su favor intereses por préstamos otorgados.

Sabido es, que en virtud de lo preceptuado por la ley de 29 de Mayo de 1882 las láminas intransferibles del 3 por 100 perpétuo interior se convirtieron en intransferible del 4 por 100 al tipo del 43,75 por 100, es decir, que por cada 100 reales de consolidado del 3, se dió un valor nuevo nominal de 43,75 reales con renta del 4 por 100 pagadero por trimestres vencidos, en vez de ser por semestres como en la anterior deuda.

Los capitales que las láminas representan y las dos terceras partes del 80 por 100 de propios que tienen los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos por los bienes vendidos desde 1855 á 1868 se pueden realizar mediante ciertas formalidades y previo un expediente nada sencillo y para cuya formación pueden consultarse las Reales órdenes de 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879, Julio del 82 y 31 de Marzo del 86.

Capítulo 2.º Montes. Los ingresos á que se refiere este capítulo están legitimados por el último párrafo del art. 134 de la ley municipal y no necesitan más explicación.



Capítulo 3.º Impuestos. Es tan casuístico el art. 137 de la ley municipal, y tan claros están los conceptos en el articulado de presupuestos que sería prolijo é innecesario el repetirles, pero si diremos que el impuesto sobre pesas y medidas ha de ser de uso voluntario, Real orden de 30 de Noviembre de 1875. El de puestos públicos no ha de tener el carácter de derecho de alcabala, piso, tránsito ó de consumos sino que conste la tributacion por el espacio que ocupen los objetos situados en las calles, plazas, mercados ú otros terrenos del pueblo.

Los impuestos sobre *mataderos* no pueden exceder sumados con los derechos de consumos del 25 por 100 del valor de las carnes. Real decreto Sentencia de 4 de Diciembre de 1882. Los de *policía urbana*, en tanto serán legales en cuanto se refieran á servicios de esta clase que utilicen determinadas personas como el de alcantarillado: no entran en esta categoría el llamado de canalones, licencias de perros y vigilancia de tránsitos por ser arbitrios extraordinarios segun preceptúa la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Los impuestos sobre sepulturas y enterramientos cuando los cementerios son municipales tambien corresponden á este capítulo.

El aprovechamiento particular de aguas que los Ayuntamientos costean pueden ser objeto de arbitrio.

El impuesto de ganadería rural, ó sea para costear los gastos de personal de custodia de los campos suele fijarse sobre pastos y rastrojera si los particulares dueños de los terrenos consienten en cederles para este aprovechamiento.

Tambien es legal segun expresa la Real orden de 21 de Noviembre de 1876 y 4 de Marzo del 81 el arbitrio que recaiga sobre el uso de los pastos comunes, siempre que el arbitrio no sea mayor que el valor de los aprovechamientos, y se respete el de los que tienen el disfrute gratuito.

El arbitrio sobre multas consiste en aplicar á los fondos municipales el 90 por 100 del importe de las que impongan los Alcaldes por infracciones de las ordenanzas de policia y bandos de buen gobierno, reservando el 10 al Tesoro por gastos de timbre.

Suministros al Ejército y Guardia civil. Este arbitrio es un reintegro por los gastos que ocasiona el mismo suministro segun previene la Real orden de 7 de Setiembre de 1883 y se formaliza libramiento y cargaréme como la citada orden indica.

El capítulo de Beneficencia por ingresos, contendrá los productos por rentas, donativos y demás recursos especiales que tengan á su favor los establecimientos de esta clase donde les haya.

En el de Instruccion pública figurará lo que el articulado dice.

En el de Correccion pública, al fijarse como ingreso los productos de la cárcel del partido se concreta el artículo 2.º á aquellos presupuestos que se hacen para la cabeza del partido judicial, en cuyo caso aquí se consigna

todo lo que produce el dividendo de los demás Ayuntamientos: de esta manera viene á refundirse el presupuesto de cárcel en el de dicha capitalidad de partido.

El capítulo 7.º de ingresos extraordinarios debiera ser el último en orden para obtener recursos, pero no se confundan los ingresos extraordinarios á que se refiere este capítulo del presupuesto, con los arbitrios extraordinarios, cuyo uso limita tanto la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Este capítulo es mas bien para empréstitos y enagenaciones, los cuales se han de hacer previa autorizacion del Gobierno, á no ser que sean estos de bienes muebles, ó sobrantes de la via pública.

El capítulo 8.º Resultas: es propio del presupuesto adicional, y á él vienen las existencias del ejercicio anterior, y los créditos del presupuesto último y anteriores pendientes de cobro.

Capítulo 9.º Recursos legales.

Los recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio serán por ahora como máximo el 16 por 100 sobre la cuota que se paga al Tesoro: en el impuesto de consumos el 100 por 100, y en cédulas personales el 50 por 100.

Este suele ser por desgracia el capítulo de ingresos que preferentemente utilizan los Ayuntamientos.

Al capítulo 10 Reintegros pasará lo que tenga esta índole.

Queda pues la numeracion siguiente para repartimiento vecinal, del cual es preciso usar antes que de arbitrios extraordinarios segun preceptúa la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Esto es lo mandado, pero ante las dificultades que ocasiona para concordar lo legislado en 23 de Febrero de 1870, la ley municipal y las disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre recargos en las contribuciones, es conveniente evitar todo lo posible el que se llegue al repartimiento, siquiera sea por el abuso á que se presta cuando no preside un estricto criterio de justicia.

Cuando se utilicen los arbitrios extraordinarios, se sujetarán los Ayuntamientos á las prescripciones señaladas en la Real orden citada.

En materia de arbitrios es necesario tener presente que segun prescribe el Real Decreto-Sentencia de 29 de Abril de 1881 una vez aprobado el presupuesto municipal en que figura un arbitrio no es oportuno discutir su legitimidad, y cumplen los Ayuntamientos con su deber al hacerle efectivo.

## CAPÍTULO V.

### Presupuesto refundido: ejemplo.—Presupuestos especiales de Beneficencia, Cárceles y de Juntas administrativas.—Transferencias.

Ya hemos dicho en los capítulos anteriores que el presupuesto ordinario, adicional y extraordinario si le hubiera, constituyen sumados el refundido, y este es el definitivo del año, al cual se someten las operaciones todas de ingresos, gastos, liquidaciones y cuentas. Para no recargar demasiado de modelacion este libro he optado por presentar como ejemplo de presupuesto solo el refundido, que es el que se inserta al final del capítulo. Las columnas, que contiene, son para colocar en ellas el ordinario, si es solo este el que se forma, el adicional en la 2.<sup>a</sup> y sumará en la 3.<sup>a</sup> el total ó refundido, quedando la 4.<sup>a</sup> para totalizar los capítulos. Se observará que esto no es un modelo completo de todos los capítulos y articulado, sino solo un extracto, pero de todas maneras á él se ajustan la modelacion y desarrollo práctico de la segunda y tercera parte de esta obra.

Por mas que son muy pocos en esta provincia los municipios que sostengan establecimientos de beneficencia, sin embargo creemos de conveniencia indicar aquí, siquiera sea someramente que el presupuesto de gastos del establecimiento figure en una relacion general dentro del capítulo 5.<sup>o</sup> no como subvencion sino como gasto total, y en el de ingresos capítulo 6.<sup>o</sup> otra relacion de productos.

Las circunstancias de no admitirse cajas especiales verificándose la ordenacion, intervencion y pagos é ingresos de todo el servicio económico municipal por las mismas personas, hace innecesario el movimiento de fondos, presupuestos y cuentas especiales del ramo.

Cárceles. Los Ayuntamientos de las cabezas de partido consignan en su presupuesto como gasto todo lo necesario para el sostenimiento de presos de la cárcel, material y personal, y como ingresos el importe del re-

partimiento que se gira entre todos los Ayuntamientos del partido, menos el suyo para atender á aquellas obligaciones, de esta manera viene á quedar incluido en aquel segun expresa la Real órden de 22 de Diciembre de 1880, en conformidad con el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.

Sin que pretendamos eludir estas Reales disposiciones, fijándonos en que el presupuesto especial de la cárcel de partido, se forma por la Junta compuesta de un representante de cada Ayuntamiento, presidida por el Alcalde de la cabeza de partido, que éste es el que cuida de la cobranza por trimestres y que la misma Junta entiende en la aprobacion de las cuentas, y por otra parte pudiendo suceder que sumado el presupuesto de la cárcel con el municipal exceda de 100.000 pesetas en sus gastos, para cuyo caso será el Tribunal de Cuentas del Reino el que se ocupe de la aprobacion, creemos, que si bien debe aparecer unido presupuesto y cuenta á la del Ayuntamiento del partido, se debe hacer al final de ellos una demostracion, consignando por baja lo que no es exclusivo del Ayuntamiento, pues de otra manera los estados generales de presupuestos, balances y cuentas vendrian á figurar con cifras duplicadas.

*Juntas administrativas.* Se halla preceptuado por el art. 96 de la ley de Ayuntamientos que la administracion de los pueblos agregados á un término municipal se arreglará á las prescripciones de la misma, y en el anterior artículo se dispone que los Ayuntamientos inspeccionarán la administracion particular á que se refiere el capítulo 2.º: sin embargo de todo, ni presupuestos ni cuentas se sabe formen dichas Juntas, y lo que es peor el Ayuntamiento respectivo se ocupa poco de inspeccionar su gestion rentística, y eso que en algunos pueblos recaudan cuantiosos valores.

Creo pues, que dentro del espíritu de la ley y á pesar de la autonomía concedida á estas pequeñas colectividades, están obligadas á formar presupuestos de gastos y de ingresos, á realizarles y dar de ellos cuenta á sus administrados siempre bajo la inmediata inspeccion del Ayuntamiento y con recursos dealzada al Gobernador de la provincia, y no vemos lejano el dia en que se regularice con toda unidad y órden este ramo de la Administracion local comprendiendo, acaso entre los ingresos del Ayuntamiento todos los valores y bienes que producen renta, y respetando los aprovechamientos comunes.

Urge, pues, al menos en esta provincia, se legisle sobre el particular, y mientras tanto, siquiera sea como consejo para evitar responsabilidades en las Juntas, conviene hagan sus respectivos presupuestos, comprendiendo en ellos servicios de carácter local.

*Transferencias de créditos.* Si durante el año económico se observa que un capítulo ó artículo determinado del presupuesto necesita aumento de consignacion, mientras que otro tiene sobrante, se puede en vez de dejar indotado aquel, ó aumentar el crédito en el adicional, proceder á formar una transferencia, cuya operacion consiste en llevar el todo ó parte de un

crédito cualquiera autorizado en un artículo del presupuesto, á otro artículo para hacer mayor su consignacion.

Siempre que la transferencia se haga dentro del mismo capítulo, bastará que el Ayuntamiento la apruebe para poderse verificar los pagos, cuidando de acompañar con las cuentas el acuerdo del Ayuntamiento y las relaciones del presupuesto modificadas. Mas si la transferencia se hace entre artículos que no estén comprendidos en el mismo capítulo, entonces es necesaria la autorizacion del Sr. Gobernador, porque si bien no se altera el total del presupuesto, se cambia sin embargo el crédito figurado en balances, cuentas, libros é índole del servicio.

**AYUNTAMIENTO DE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS**

**ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y ADICIONALES**

para el ejercicio económico de 188 á 8 .

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**CAPÍTULO I.—Gastos del Ayuntamiento.**

- 1.º Sueldo de empleados. Relacion núm. 1.º.....
- 2.º Material de escritorio. Id. núm. 2.....
- 3.º Suscripciones. Id. núm. 3.....
- 4.º Conservacion y reparacion de la Casa-Ayuntamiento. Id. núm. 4.....
- 5.º Id. de efectos y mobiliario. Id. núm. 5.....
- 6.º Quintas. Id. núm. 6.....
- 7.º Elecciones. Id. núm. 7.....
- 8.º Gastos menores y de representacion. Id. núm. 8.
- 9.º Evaluacion de la riqueza territorial. Id. núm. 9.

**CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.**

- 6.º Veredas y extraordinario. Relacion núm. 9.....

**CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.**

- 8.º Cementerios. Relacion núm. 10.....

**CAPÍTULO IV.—Instruccion pública.**

- 1.º Personal de Instruccion primaria. Relacion número 11.....
- 2.º Material de escuelas. Id. núm. ....
- 4.º Alquileres de edificios. Id. núm. ....

**CAPÍTULO V.—Beneficencia.**

- 1.º Gastos generales. Relacion núm. 12.....

**CAPÍTULO VI.—Obras públicas.**

- 2.º Entretenimiento de caminos vecinales y puentes. Relacion núm. 13.....

**CAPÍTULO VII.—Correccion pública.**

- 3.º Cárcel del partido. Relacion núm. 14.....

Ordinario.	Adicional.	Refundido.	TOTAL.
—	—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.000 »			
150 »			
50 »			
200 »			
50 »	» »	2.100 »	
100 »			
100 »			
160 »			
290 »			2.100 »
400 »	» »	400 »	400 »
200 »	» »	200 »	200 »
400 »			
100 »	» »	600 »	600 »
100 »			
50 »	» »	50 »	50 »
100 »	» »	100 »	100 »
70 »	» »	70 »	70 »

	Ordinario. — Pesetas.	Adicional. — Pesetas.	Refundido. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO IX.—Cargas.</b>				
3.º Contingente para gastos provinciales. Relacion núm. 15.....	700 »	50 »	750 »	750 »
<b>CAPÍTULO XI.—Imprevistos.</b>				
Único. Imprevistos. Relacion núm. 16.....	500 »	» »	500 »	500 »
<b>CAPÍTULO XII.—Resultas.</b>				
Único. Obligaciones de presupuestos cerrados. Relacion núm. ....	» »	35 »	35 »	35 »
<i>Total de los gastos.....</i>				<b>4.805 »</b>
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.—Propios.</b>				
1.º Productos de fincas y censos. Relacion núm. 1.º	540 »	» »	540 »	540 »
<b>CAPÍTULO III.—Impuestos.</b>				
1.º Pesas y medidas. Relacion núm. 2.....	300 »	» »	300 »	300 »
<b>CAPÍTULO VII.—Resultas.</b>				
1.º Existencias en 31 de Diciembre. Relacion núm. 3.	» »	175 »	190 »	190 »
2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Id. núm. ....	» »	15 »		
<b>CAPÍTULO IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.</b>				
1.º Recargo en la contribucion de inmuebles. Relacion núm. 4.....	3.000 »			
2.º En la de subsidio. Id. núm. ....	200 »	» »	3.940 »	3.940 »
3.º Id. en el impuesto de consumos. Id. núm. ..	700 »			
4.º Id. en el de cédulas personales. Id. núm. ...	40 »			
<i>Total de los ingresos.....</i>				<b>4.970 »</b>

Importan los gastos.....	4.805 »
Idem los ingresos.....	4.970 »
<i>Diferencia por. ....</i>	
{ Déficit.....	» »
{ Sobrante.....	165 »

FECHA.....





SEGUNDA PARTE.

REALIZACION DEL PRESUPUESTO.



## CAPITULO PRIMERO.

**Personal encargado de la gestion económico-municipal.**

**—Alcalde Interventor y Depositario.—Arqueos.—Distribucion de fondos.**

La segunda parte de la Hacienda municipal, ó sea la que se ocupa de la ejecucion del presupuesto, es la que exige más atencion por las responsabilidades que pueden contraer los encargados de la gestion económico-municipal.

Son estos el Ordenador, el Interventor ó Contador y el Depositario.

La Administracion es privativa del Ayuntamiento y se realiza por los tres funcionarios indicados y por los agentes y delegados que necesite.

Corresponde al Alcalde ó á quien haga sus veces como Ordenador de pagos del presupuesto municipal:

1.º Activar la recaudacion disponiendo los procedimientos de apremio que sean necesarios.

2.º Ordenar los pagos cuidando verificarlo por obligaciones devengadas con sujecion á presupuesto y distribucion de fondos.

3.º Vigilar la contabilidad, asistir á los arqueos y conservar una de las tres llaves de la Caja.

4.º Adoptar en casos urgentes y con la obligacion de dar inmediatamente cuenta al Ayuntamiento, cuantas disposiciones crea convenientes para poner á salvo los intereses municipales, y

5.º Proponer al Ayuntamiento los acuerdos relativos á la ejecucion del presupuesto cuando se trate de asuntos que sean de la exclusiva competencia de la Corporacion.

La intervencion de los fondos municipales corresponde al Contador, y donde no le haya la ejercerá un Regidor elegido por el Ayuntamiento, pe-

ro los libros, balances, cuentas y demás trabajos están á cargo del Secretario y él es el responsable.

Es obligacion del Contador, si le hay, ó del Secretario:

- 1.º Tener á su cargo la oficina de cuenta y razon.
- 2.º Llevar con arreglo á los formularios que rijan los libros donde registre en la forma que se prevenga las entradas y salidas de fondos.
- 3.º Estender los libramientos y cargarémes previo exámen de los justificantes, presentándoles á la firma del Alcalde y del Regidor interventor en su caso.
- 4.º Formar y autorizar las nóminas, balances y relaciones de recaudacion y pagos.

En los Ayuntamientos en que por no haber Contador ejerce la intervencion un Regidor éste asistirá á los arqueos, conservará una de las tres llaves de la Caja de fondos y firmará los documentos de cargo y data.

Las obligaciones del Depositario son:

1.ª Recaudar todos los valores que por cualquier concepto correspondan al Ayuntamiento, expidiendo las cartas de pago con arreglo á los cargarémes.

2.ª Verificar todos los pagos en virtud de libramientos firmados por el ordenador, intervenidos por el Contador ó Regidor en su caso. Cuando éste intervenga suscribirá el *registrado* el Secretario de Ayuntamiento.

El Depositario, una vez obtenido el recibí del perceptor, conservará los libramientos y documentos ó justificantes que le acompañen.

3.ª Llevar los libros de caja y arqueos con los auxiliares que crea convenientes para sentar en ellos las operaciones oportunas.

4.ª Rendir la cuenta trimestral, general y demás de caudales á que está obligado y

5.ª Conservar una llave de las tres que debe tener la Caja de fondos, y practicar los arqueos.

No admitirá el Depositario ningun ingreso, sino en virtud de cargaréme, ni hará pago alguno sin libramiento autorizado é intervenido debidamente, y por servicios para los cuales exista crédito autorizado en presupuesto y distribucion de fondos.

Cuando no haya quien desempeñe el cargo de Depositario con el sueldo y fianzas que el Ayuntamiento designe, entonces será cargo obligatorio y concejil quedando relevado de fianza, y con derecho al abono de gastos que el manejo de caudales ocasione.

El Depositario será sustituido por quien él designe.

Por el Ayuntamiento se determinará hasta qué cantidad deba quedar en poder del Depositario para atender á los pagos, y el resto pasará á la Caja reservada y de tres llaves que conservarán él, el Alcalde é Interventor ó Contador.

Al fin de cada mes se practicará un arqueo ordinario de los fondos de

la Depositaria, clasificando los valores, y consignando en un libro especial el resultado que ofrezca. Los arqueos extraordinarios tendrán lugar cuando cese alguno de los tres claveros, ó alguno de ellos lo pida, y tambien cuando el Ayuntamiento, Gobernador de la provincia, ó Diputacion lo dispongan.

*Distribuciones de fondos.* Al fin de cada mes se formará por el encargado de la contabilidad un proyecto de distribucion de fondos por capitulos para el mes siguiente, la cual una vez puntualizada por el Ayuntamiento servirá de base al ordenador para no excederse durante el mismo de los mandamientos de pago en cada capítulo.



## CAPITULO XX

**Recaudacion y sus agentes.—Procedimiento ejecutivo.—Pagos en firme, interinos, en suspenso ó por crédito supletorio.—Circunstancias que deben tenerse en cuenta en pagos por personal, material y obras, cargarémes y libramientos.**

La recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectúa por medio de sus agentes y delegados, quienes serán responsables para ante la Corporacion, quedándolo esta civilmente al municipio caso de negligencia ú omision probada.

Para hacer efectiva la recaudacion de los valores á favor del Ayuntamiento se emplearán los mismos medios de apremio que emplea el Estado contra primeros y segundos contribuyentes.

Estas bases fijadas por la ley municipal sobre recaudacion deben ser la norma de los Ayuntamientos; en su virtud los procedimientos para la cobranza serán puramente administrativos sometándose hoy á las prescripciones de la instruccion de apremios de 20 de Mayo de 1884.

A todo despacho de apremios contra segundos contribuyentes se acompañará la certificacion del descubierto la cual tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, y el procedimiento no podrá suspenderse mientras no se haga el pago ó se consigne el importe del descubierto y costas en la Caja municipal.

Cuando por terceras personas, que no tengan responsabilidad propia ó transmitida para con la Corporacion se interpusieran demandas contra el procedimiento administrativo, estos incidentes se ventilarán ante los tribunales de justicia.

Tienen derecho los Ayuntamientos al interés del 6 por 100 anual sobre el importe total de los alcances, malversacion y desfalcos de sus fondos á contar desde el dia en que se les irrogó el perjuicio hasta el que se verifique el reintegro, cuyos intereses no se harán efectivos más que contra el directamente responsable.

Los comisionados de apremio que se nombren para realizar créditos á favor de los Ayuntamientos disfrutarán las dietas y demás derechos concedidos á los de la Hacienda pública.

Los pagos en *firme* son los que se verifican con todas las condiciones legales de firmas de Alcalde, Interventor, *registrado* y con el recibí del perceptor, habiendo además crédito disponible con cargo al cual se paga, y comprendido en la distribución mensual corriente ó anteriores, y que los servicios se realicen ó hayan realizado dentro de los doce meses del año á que se refiere el crédito.

Pagos *interinos* ó libramientos interinos, son los que se expiden bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde por oponerse el Interventor, en virtud á infringirse con este pago las disposiciones sobre contabilidad.

En este caso el Interventor protestará el pago y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Pagos en *suspense* ó créditos supletorios: cuando un servicio obligatorio ó de ineludible pago no pueda ser satisfecho por falta de crédito bastante en el artículo sobre el cual se ha de satisfacer, y no pueda hacerse la transferencia dentro del capítulo se girará en *suspense* pagando desde luego y remitiendo el expediente al Sr. Gobernador para que resuelva lo que proceda. Si esta resolución se demorase podrá solicitarse transferencia de uno á otro capítulo, ó esperar á la formación del presupuesto adicional para incluir el crédito necesario.

Esta forma de pago se llama en *suspense* y en la Hacienda pública se conoce con el nombre de crédito supletorio en diferencia de crédito extraordinario, que es cuando no está comprendido en presupuesto el concepto porque ocurre el gasto.

Al ocuparnos de los presupuestos extraordinarios digimos cuando se debe formar para resolver el conflicto que ocurra en estos casos.

*Libramientos sobre pago al personal.* Se cuidará liquidar bien el tiempo servido por el funcionario, descontando el 10 por 100 por impuesto sobre sueldos para el Tesoro si el haber anual llega ó excede de 1.000 pesetas. Los Maestros de instrucción primaria están exentos del descuento.

Al primer pago que se haga á un funcionario deberá acompañarse copia del título y toma de posesión del destino en papel de oficio, y si es interino el nombramiento se unirá copia de la credencial donde conste la posesión y haberse reintegrado con la póliza oportuna y correspondiente al sueldo, que será de 2 pesetas si llega á 1.000: de 5 si es de 1.000 pesetas 25 céntimos á 2.000: de 15 de 2.000, 25 á 3.500 y así sucesivamente.

Cuando figuren más de un funcionario en un mismo artículo del presupuesto, para obviar trabajo se podrá formar una nómina y pagarse toda ella con un solo libramiento.

Ningun funcionario municipal podrá percibir del Ayuntamiento dos sueldos á la vez, ni tampoco de los fondos del Estado, ni de la provincia.



Para satisfacer haberes á herederos de empleados fallecidos se justificará con la partida de defuncion y copia testimoniada del testamento en las partes de cabeza y pié con la cláusula de institucion de herederos ó la declaracion judicial á falta de aquella última voluntad.

Si el importe de lo adeudado no excede de 125 pesetas y no hubiere testamento tratándose de sucesiones directas podrá sustituirse la declaracion judicial de herederos con una informacion hecha ante el Alcalde é Interventor donde resulte el fallecimiento intestado y el parentesco de los que pretenden los haberes.

El cese del empleado se acreditará con certificacion tomada del título.

La ley llamada de Sargentos tratándose de destinos dotados desde 1.000 á 1.750 pesetas limita las facultades de los Ayuntamientos en la eleccion de personal.

En los gastos de material para oficinas ú otros servicios que se hagan por administracion, podrán satisfacerse por medio de libramientos á justificar, acompañándose en su dia los recibos ó relaciones que acrediten la inversion.

Toda obra ó servicio que esceda de 500 pesetas se verificará por subasta, pero si es el Ayuntamiento de la capital de la provincia esta cantidad llega hasta 2.000 pesetas.

Las condiciones de los pliegos y demás referente á estas licitaciones se someterán á lo que prescribe el Real Decreto de 4 de Enero de 1883. Al primer libramiento de pago por obras ó servicios contratados se acompañará certificado del acta de adjudicacion además del de obra ejecutada.

Es tambien conveniente para evitar responsabilidades el exigir al contratista el recibo de la contribucion que es de 0,50 céntimos por 100 del importe de lo que recibe.

Los pagos por Instruccion pública, como quiera que la Hacienda por medio de los recaudadores del Banco ingresa en la Caja especial de Maestros el importe de estas obligaciones descontándose á los Ayuntamientos de los recargos sobre las contribuciones directas, y las Corporaciones populares desconocen cuándo y cuánto entregó el recaudador por dicha obligacion; de ahí por qué no pueden figurar oportunamente ni como gasto lo pagado á Maestros y material de escuelas, ni como ingreso lo tomado de los recargos. Por ahora y mientras se consigue de la Hacienda pública que los recaudadores rindan cuentas trimestrales á los Ayuntamientos, y les entreguen los justificantes del pago por atenciones de primera enseñanza, necesitan los Interventores de los fondos municipales esperar á que por la Secretaria de Instruccion pública de la provincia se les facilite el certificado de liquidacion general del año, y entonces, en vista de ella, espedirán el libramiento general del importe de lo satisfecho con cargo al capítulo 4.º de gastos, y en el mismo momento un cargaréme de ingresos de esa cantidad con cargo al capítulo de recursos legales.

Los pagos del capítulo de imprevistos se harán mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Toda cantidad de 50 pesetas arriba que se abone, llevará en el justificante adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Las autorizaciones administrativas para percibir de la Caja municipal se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta si la cantidad llega á 75 pesetas, y si pasa de 250 es necesario poder notarial. Los representantes ó tesoreros de corporaciones tienen personalidad por sí para percibir lo que se les acredite.

*Documentos de cargo y data ó sea cargaremes y libramientos.* Todo cargareme deberá expresar el ejercicio económico á que corresponde, el número general de orden, el especial del concepto, el número porque es conocido el capítulo y artículo segun el presupuesto, el nombre y apellido de la persona que hace el ingreso, la razon por qué lo realiza y la cantidad, clasificándose al final los valores en que el ingreso se hace.

Los libramientos contendrán el ejercicio económico á que corresponda, el número general de orden y el especial del concepto, el número porque es conocido el capítulo y artículo segun el presupuesto, el nombre y el apellido de la persona que ha de recibir, la razon por qué y la cantidad clasificándose al final los valores en que percibe.

Son estos documentos los tan conocidos por los Secretarios y no contienen más novedad con relacion á los que se usaban antes de 1886 que la de expresar cargaremes y libramientos, el número especial de orden para el concepto ó capítulo por el cual se cobra y se paga; es decir, que si hubo tres cargaremes por Propios durante el año, el número de orden especial de estos será 1.º, 2.º y 3.º cualquiera que sea la fecha en que tuvieron lugar y sea cualquiera el número general que les corresponda en el de recaudacion de todos los fondos: igual sucede con los libramientos.

Esta reforma está en relacion con los asientos de los libros, porque en ellos ha de constar el número del concepto y al formarse la cuenta general seguirán dentro de los respectivos capítulos el orden de la numeracion.

## CAPÍTULO XXX

Teneduría de libros.—Fundamento de la partida doble.—Primeros asientos en los libros.  
—Existencias en fin de Junio que pasan á Resultas.—Operaciones siguientes.

El sistema de la partida doble aplicado á la Teneduría de libros de los Ayuntamientos, es de reconocida importancia y necesario para conocer los pormenores de lo que cuesta cada servicio, evitar los excesos de gastos, saber el detalle de recaudacion y asegurarse de la exactitud de todas las operaciones, cuyo convencimiento no se obtiene por el método de partida sencilla.

Con tales ventajas puede asegurarse que no hay procedimiento más sencillo para la contabilidad que la partida doble, siquiera por la gran facilidad en las comprobaciones.

Reconocemos que en aquellos Ayuntamientos donde solo hay dos ó tres conceptos de gastos y otros tantos de ingresos, y que las operaciones durante el año no llegan á veinte, sea indiferente el aceptar cualquier sistema de contabilidad pero siempre tendremos necesidad de cargo y de data un debe y un haber.

Responden perfectamente á esta necesidad los borradores del Diario cuyo encasillado nos presenta la relacion entre lo autorizado y pagado ó cobrado: la comparacion de los totales entre los dos libros nos ofrece la existencia en Caja.

En los Ayuntamientos de más importancia, aún cuando no sean de los obligados á llevar su contabilidad por partida doble, deben, sin embargo, plantearla desde luego pues no está lejano el dia en que se supriman los borradores del Diario tal como hoy se usan y en cambio sea necesario el Libro Mayor; de ahí por qué me permito aconsejar á los Secretarios utilicen los que puedan el método de la partida doble, porque además de ser el más exácto, es de facilísima aplicacion como puede observarse fi-

jándose en las operaciones que trascribimos en los libros cuyos modelos se hallan en el capítulo siguiente.

*Fundamento de la partida doble.* Toda operacion comprende una cuenta acreedora y otra deudora ó sea una ó varias personas ó entidades que entregan y otra ú otras que reciben.

Es deudora siempre la que recibe y acreedora la que entrega, de manera que en las operaciones de ingresos, será el Depositario el deudor al concepto porque recibe y en la de gastos al contrario es acreedor al concepto ú obligacion que paga.

De esto resulta que no hay cuenta deudora sin que la haya acreedora y viceversa.

A la manera que para establecer la contabilidad en una casa cualquiera se empieza por formar el inventario de todos los valores ó créditos que tiene y de todas las obligaciones ó deudas contra ella, lo cual forma su activo y pasivo, y estos créditos y obligaciones dan nombre á las cuentas que se abren en el libro mayor; así tambien en los Ayuntamientos como toda gestion económica se encierra en el presupuesto de ingresos y gastos reduciéndose las operaciones á cobrar todo lo que se pueda por cuenta de aquellos, y á pagar dentro de las cifras autorizadas para gastos, constituyendo el activo del año todos los ingresos y el pasivo las obligaciones que al mismo período se refieren: es evidente que los primeros asientos y con los cuales se abren el primer dia las cuentas en el Mayor son los títulos, epígrafes ó capítulos tanto de gastos como de ingresos.

Se personifica el Ayuntamiento en el presupuesto, y éste es deudor á todos los gastos en él consignados y acreedor á todos los ingresos autorizados. Por eso redactamos el 1.º de Julio el asiento en el borrador de gastos.

*Presupuesto de 1886 á 87 á varios:* que son *gastos de Ayuntamiento*, etc.

Y en el de ingresos: varios á presupuesto, que son *Propios*, etc.

Despues de estos asientos y dejando en los borradores un espacio prudencial para sentar el presupuesto adicional ó el extraordinario si le hubiese cuando fueran autorizados, se hace un asiento con la misma fecha de 1.º de Julio en el borrador de ingresos de las existencias de 30 de Junio último.

Si fuera potestativo el hacer ó dejar de hacer este asiento y el señalar la cuenta con cargo á la cual pudiera verificarse, optaríamos por aplazarle hasta 1.º de Enero, que es cuando se conoce la existencia efectiva que dejó el ejercicio económico de su referencia, pero como el precepto de la Direccion de Administracion local que lo ordena es de necesario é ineludible cumplimiento, toda vez que figura en los libros corrientes, siquiera sea en extracto, todo lo cobrado y pagado en el período de ampliacion del año terminado en 30 de Junio; de ahí es, que aceptando la columna llamada de ampliacion, aun cuando no se mandara pasar las existencias de 30 de Ju-

nio habría que verificarlo, porque estas son valores del anterior presupuesto.

Por otra parte se manda que dichas existencias pasen á la columna de *resultas* en el libro borrador de ingresos por ser donde en definitiva tienen que figurar, y esto nos ocasiona un asiento nuevo en 1.º de Enero para puntualizar la verdadera y definitiva existencia que dejó el presupuesto anterior, y que pasa al adicional como ingresos.

Si durante el período de ampliacion no hubiese operaciones de gastos ni de ingresos es evidente que la existencia del 31 de Diciembre del año anterior sería la misma que habia en 30 de Junio, y por consiguiente ningun asiento exigirian los libros sobre este particular en 1.º de Enero.

De manera que el 1.º de Julio, despues de transcrito el presupuesto de gastos y de ingresos como hemos dicho, ó dejando en blanco la primera cara por lo menos en los borradores, (sino hubiere recibido el Ayuntamiento autorizado el presupuesto ordinario que ha de empezar á regir en dicho dia,) se pondrá en el de ingresos un asiento en estos términos: *Depositario á Resultas por (tanta cantidad) que existía en la Caja del Ayuntamiento el dia anterior, etc.....* se coloca la cantidad en la columna del debe el Depositario y en la de Resultas.

Este asiento, como todos los de los borradores, pasan al diario, mayor, caja y auxiliar si le hubiere.

Los asientos siguientes en los libros, no necesitan esplicacion, pues se harán en el dia que ocurran las operaciones. Si estos son de ingresos *Depositario* (debe) al concepto de ingresos porque recibe. Si es de gastos el concepto de gastos (debe) á *Depositario*.

El 1.º de Enero, si durante el período de ampliacion hubo ingresos ó gastos, como quiera que las existencias de 30 de Junio anterior pasaron á la columna de *resultas* y habrá variado la que definitivamente quedó en la Caja municipal por el ejercicio último, es conveniente diferenciar la que corresponde á cada uno de ellos no tanto para que los balances de Enero comprendan las *resultas* sino tambien para que se sepa el saldo por existencias de la cuenta final documentada del Depositario ó del ejercicio.

Al efecto, se averiguará primero si la existencia de 30 de Junio es mayor ó menor que la del 31 de Diciembre, lo cual se consigue sumando á la cifra que dá la columna de *resultas* la de ampliacion de ingresos, este total se resta de lo que ofrezca la columna de ampliacion por gastos y la diferencia será la existencia en 31 de Diciembre.

Si es mayor en 31 de Diciembre que en 30 de Junio se hará un asiento, en el borrador de ingresos, en esta forma:

### 1.º de Enero de 1888

*Ampliacion á Resultas.* Por (tanto) diferencia entre lo recaudado y pagado en el período de ampliacion y que aumenta las existencias (tanto).

Esta partida, se pone en la columna de ampliacion y se resta; la misma se coloca en la de resultas y se suma. *En el Debe del Depositario* se resta la cifra de lo pagado en el período de ampliacion y en el *Total haber* se hace igual operacion y así quedará el libro de ingresos bien y los balances serán el espejo fiel de aquel en sus parciales y total.

Si la existencia resultante en 31 de Diciembre es menor que la de 30 de Junio entonces la operacion es la inversa y en el borrador de ingresos se pone tambien un asiento como el siguiente:

### 1.º de Enero de 188

*Resultas á Ampliacion* por (tanto) diferencia entre recaudado y pagado durante el período de ampliacion y que disminuye la existencia (tanto).

Esta partida se pone en la columna de ampliacion, se suma y en la de resultas se resta. En la columna *Debe el Depositario* se resta lo pagado en el período de ampliacion y en el *Total haber* se hace igual resta.

En ambos casos sea mayor ó menor la existencia se cerrará en el borrador de gastos la columna de ampliacion y poniendo igual cantidad para sestar en el *Total Debe* y en el *Haber del Depositario*.

Ninguna novedad ofrecen los demás asientos que ocurran por ingresos y gastos y solo nos ocuparemos del cierre de los libros ó sea de los asientos de 31 de Diciembre del ejercicio que terminó.

Antes de hacer los oportunos asientos es preciso formar el balance de sumas y saldos, practicar las sumas y restas que procedan y cerrar unas cuentas con otras para que todas queden niveladas.

El balance de comprobacion que se acompaña como ejemplo puede servir de guia para practicar los asientos que salden las cuentas en el Mayor.

Si no se lleva este libro, el cierre de los borradores despues de finalizar el año económico se hará anotando las liquidaciones de gastos é ingresos á continuacion de dichos libros.

## CONTADURIA MUNICIPAL DE

*BALANCE de comprobacion de las sumas pasadas al Libro Mayor durante el ejercicio de 1886-87.*

Fólios	Títulos de las cuentas	SUMAS.		SALDOS.	
		Debe — Pesetas.	Haber. — Pesetas.	Deudor. — Pesetas.	Acreedor — Pesetas.
1	Presupuesto.....	4.805	» 4.970	» »	165 »
2	Gastos del Ayuntamiento..	1.965	» 2.100	» »	135 »
3	Policía de seguridad.....	400	» 400	» »	» »
4	Instruccion pública <sup>s/c</sup> de gastos.....	538	» 600	» »	62 »
5	Policía urbana y rural ....	185	» 200	» »	15 »
6	Benefeencia <sup>s/c</sup> de gastos.	50	» 50	» »	» »
7	Obras públicas.....	76	» 100	» »	24 »
8	Correccion pública <sup>s/c</sup> de gastos.....	50	» 70	» »	20 »
9	Cargas.....	750	» 750	» »	» »
10	Imprevistos .....	500	» 500	» »	» »
11	Propios .....	540	» 400	140 »	» »
12	Impuestos.....	300	» 225	75 »	» »
13	Recursos legales para el dé- ficit.....	3.940	» 3.770	170 »	» »
14	Depositario.....	4.635	» 4.599	36 »	» »
15	Resultas de ingresos.....	190	» 175	15 »	» »
16	Ampliacion.....	200	» 200	» »	» »
17	Resultas de gastos.....	20	» 35	» »	15 »
	SUMAS.....	19.144	» 19.144	436 »	436 »

31 de Diciembre de 1887.

ESPLICACION DE LOS SALDOS DEL ANTERIOR BALANCE.

CUENTAS.	Saldos: deudor ó acreedor.  — Pesetas.	DEUDOR.		ACREEDOR.	
		Pendiente de cobro.  — Pesetas.	Incobrible.  — Pesetas.	Pendiente de pago.  — Pesetas.	Economías.  — Pesetas.
Presupuesto (por sobrante) . . .	165 »	» »	» »	» »	» »
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	135 »	» »	» »	» »	135 »
Policía urbana y rural . . . . .	15 »	» »	» »	» »	15 »
Instrucción pública . . . . .	62 »	» »	» »	» »	62 »
Obras públicas . . . . .	24 »	» »	» »	24 »	» »
Corrección pública . . . . .	20 »	» »	» »	20 »	» »
Propios . . . . .	140 »	140 »	» »	» »	» »
Impuestos . . . . .	75 »	» »	75 »	» »	» »
Recursos legales para el déficit	170 »	80 »	90 »	» »	» »
Depositorio (por existencia en Caja) . . . . .	36 »	» »	» »	» »	» »
Resultas de ingresos . . . . .	15 »	» »	15 »	» »	» »
Resultas de gastos . . . . .	15 »	» »	» »	15 »	» »



## CAPITULO IV

**Libros que deben llevarse.—Fines que realiza cada uno de ellos.—Caso práctico del desarrollo en los libros de las operaciones de un ejercicio económico.**

Aun cuando no es obligatorio el uso del libro Mayor más que para los Ayuntamientos que tengan Contador, y pocos de la provincia se hallan en este caso, no obstante aceptamos la existencia de aquel libro, que es el característico de la partida doble, para tener ocasion de seguirla examinando, siquiera sea ligeramente.

Los libros que deben llevarse para la contabilidad local son:

- 1.º Borrador de gastos é ingresos.
- 2.º Diario.
- 3.º Mayor y los auxiliares que convengan al Interventor.
- 4.º Caja.
- 5.º Arqueos y auxiliares que convengan al Depositario.
- 6.º Inventarios y balances.

Los libros Diario, Mayor, Inventarios, Caja estarán rubriados en cada hoja por el Alcalde y Secretario donde no haya Contador: todos menos el Mayor y borradores tendrán en la primera y última hoja un sello de 10 céntimos ó papel sellado del mismo precio.

Corresponde al Secretario donde no haya Contador llevar los borradores del Diario, Diario, Inventario, y si quiere Mayor y auxiliares.

Al Depositario los de Caja, Arqueos y auxiliares que le convengan.

En los borradores de gastos se escribirán dia por dia y á continuacion las operaciones que se practiquen, consignando el número del libramiento que será correlativo con todos los documentos de data sin interrupcion, el número del concepto ó capítulo que será tambien correlativo solo con los de su capítulo, el dia, persona á quien se paga, razon por qué y cantidad: esta se consigna en la columna de *su cuenta*, en la del *Total Debe* y en el *haber del Depositario*.

En el borrador de ingresos se hará lo mismo con las operaciones de recaudación, poniendo la cantidad en el *Debe del Depositario*, en la *cuenta* respectiva del haber y en el *total haber*.

Luego que esté seguro el funcionario de haber hecho bien los asientos, ó enmendado los errores, debe pasar al libro Diario por el orden de fechas dichos asientos y á continuación, sean gastos ó ingresos.

En este libro Diario ya no deben hacerse enmiendas ni raspaduras, y se subsanarán las equivocaciones tan luego como ellas ocurran.

La primera columna, que dice, *cuenta deudora* es para colocar el número del fólío del Mayor donde esté la cuenta: el de la acreedora para su fólío también en el Mayor: y la siguiente para estender el asiento.

Una novedad se observará en este libro y es que le ponemos tres columnas para cantidades y algunos libros diarios tienen solo dos.

Hemos optado por poner tres, cuando con una era bastante, por acceder á los deseos manifestados por los Secretarios de Ayuntamiento, que quieren tener un medio rápido de conocer la existencia en Caja por medio de este libro.

No era necesaria esta novedad, porque aun sin libro Mayor, la existencia resulta de la diferencia en las sumas de los dos borradores.

Pues bien, para conseguir aquel deseo deberán fijar en la antepenúltima columna del diario las cifras de ingresos, en la penúltima las de pagos y en la última unas y otras, como también aquellos asientos de presupuesto y rectificación que no afecten al cargo ni á la data. La resta de la antepenúltima y penúltima dará el arqueo.

Del libro diario se pasan los asientos al mayor abriendo en él tantas cuentas como sean necesarias.

Los que lleven libros auxiliares para mayor claridad en el detalle de las operaciones, consignarán luego que puedan los asientos oportunos.

El Depositario á su vez llevará el libro de Caja escribiendo en el *Debe* todo lo que recibe y en el *Haber* todo cuanto paga.

El primer asiento de este libro debe ser en 1.º de Julio y en el debe por las existencias de 30 de Junio.

Aun cuando las existencias y operaciones del período ampliado se fijen en los libros del Contador y del Depositario del año corriente, se harán á su vez los asientos respectivos y detallados en los del anterior, durante los seis meses de Julio á Diciembre.

El libro de Arqueos es para consignar el movimiento de Caja.

El de Inventarios y balances tiene por objeto hacer figurar en él los bienes inmuebles, efectos públicos y derechos de los Ayuntamientos; como también los balances que resulten.

Creemos innecesario entrar en más esplicaciones cuando los libros adjuntos son la más clara espresion de cuanto pudiéramos añadir.

Las equivocaciones cometidas en los libros Diario, Mayor, Caja, Ar-

queos é Inventarios no se pueden subsanar con raspaduras ó enmiendas, y solo consignando notas ó nuevos asientos tan luego como el error se observe.

Unicamente puede ocurrir alguna dificultad para rectificar errores de cifras ó mala aplicacion en el libro Diario, cuando se lleve Mayor, porque se han de verificar asientos de contrapartida para anular ó modificar las equivocaciones: y estas se subsanan cargando la cantidad á la cuenta indebidamente abonada, ó abonando á la sin razon cargada, pues dejando así neutralizado el asiento mal hecho, se puede redactar de nuevo en el dia que el error se note.

Como este GUIA no tiene pretensiones de ser un tratado de contabilidad omitimos decir lo mucho que sobre rectificacion de errores contienen las obras que se ocupan de tales estudios.



*[Handwritten signature]*

CONTADURÍA  
DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....

—————

AÑO ECONOMICO DE 1886-87.

—————

LIBRO BORRADOR DE

**GASTOS.**

NÚMERO DEL	Concepto . . . . .	EXPLICACION.					
		1	2	3	4	5	6
Libramiento.		Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Bene- ficeucia.	Obras públicas.
	1.º JULIO 1886.						
	<i>Presupuesto á Varios.</i> Por cuatro mil setecientas veinte pesetas á que ascienden los créditos autorizados para gastos en el presupuesto ordinario del año económico de 1886-87 aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Mayo próximo pasado . . . . . á saber:	2.100 »	400 »	200 »	600 »	50 »	100 »
	4 MARZO 1887.						
	<i>Presupuesto á Varios.</i> Por ochenta y cinco pesetas á que ascienden los créditos autorizados para gastos en el presupuesto adicional de este año, etc., etc., á saber . . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		2.100 »	400 »	200 »	600 »	50 »	100 »
	30 SETIEMBRE 1886.						
1	1 <i>Instrucción pública á Depositario.</i> Por trescientas cincuenta pesetas satisfechas al Depositario para pago de la nómina de haberes del primer trimestre de este año á los Profesores de Instrucción primaria . . . . .	» »	» »	» »	350 »	» »	» »
	30 DICIEMBRE DICHO.						
»	» <i>Ampliacion á Depositario.</i> Por sesenta y cinco pesetas satisfechas á la Depositaria de la Diputación provincial á cuenta de lo que correspondió satisfacer á este Ayuntamiento por contingente del año económico de 1885-86 . . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »
	DICHO DIA.						
2	1 <i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario.</i> Por doscientas pesetas satisfechas al Secretario de este Ayuntamiento por sus haberes						
	<i>Sigue . . . . .</i>	» »	» »	» »	350 »	» »	» »

D E B E									DEBE	HABER
7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL. — Pesetas	DEL DEPOSITARIO
Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- truccion.	Im- previstos.	Ampliacion	Resultas.	Devo- luciones.			
70 »	» »	700 »	» »	500 »	» »	» »	» »	» »	4.720 »	
» »	» »	50 »	» »	» »	» »	35 »	» »	» »	85 »	
70 »	» »	750 »	» »	500 »	» »	35 »	» »	» »	4.805 »	
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	350 »	350 »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	65 »	65 »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	415 »	415 »

NÚMERO DEL		EXPLICACION.	1	2	3	4	5	6
Libramiento.	Concepto....		Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Bene- ficiencia.	Obras públicas.
		<i>Suma anterior.....</i>	» »	» »	» »	350 »	» »	» »
		30 DICIEMBRE 1886.						
		del primer trimestre de este ejercicio.....	200 »	» »	» »	» »	» »	» »
		<i>Sumas en 31 de Diciembre de 1886.</i>	200 »	» »	» »	350 »	» »	» »
		Se deducen para saldar la cuenta de ampliacion.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		<i>Sumas para 1.º de Enero de 1887.</i>	200 »	» »	» »	350 »	» »	» »
		30 JUNIO 1887.						
3	1	<i>Cargas á Depositario.</i> Por seiscientas pesetas satisfechas en la Depositaria provincial á cuenta del cupo que correspondió satisfacer á este Ayuntamiento por contingente del ejercicio actual.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		DICHO DIA.						
4	2	<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario.</i> Por seiscientas pesetas satisfechas al Secretario de este Ayuntamiento por sus haberes de los tres últimos trimestres de este año.....	600 »	» »	» »	» »	» »	» »
		DICHO DIA.						
		<i>Instrucción pública s/c de gastos á Depositario.</i> Por ciento ochenta y ocho pesetas satisfechas por los conceptos siguientes:						
5	2	Por material de escuelas.....	» »	» »	» »	88 »	» »	» »
6	3	Por alquiler de edificios para escuelas.....	» »	» »	» »	160 »		
		DICHO DIA.						
7	1	<i>Policía de seguridad á Depositario.</i> Por cuatrocientas pesetas satisfechas por gastos de veredas y extraordinarios durante el mes de la fecha.....	» »	400 »	» »	» »	» »	» »
		<i>Sigue.....</i>	800 »	400 »	» »	538 »	» »	» »



D E B E									DEBE	HABER
7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.	DEL
Correccion pública.	Montes	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Im previstos.	Ampliacion	Resultas	Devo- luciones.		Pesetas.	DEPOSITARIO
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	415 »	415 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	200 »	200 »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	615 »	615 »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	65 »	65 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	550 »	550 »
» »	» »	600 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	600 »	600 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	600 »	600 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	188 »	188 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	400 »	400 »
» »	» »	600 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2.338 »	2.338 »

NÚMERO DEL	Concepto . . . . .	EXPLICACION.	1	2	3	4	5	6
			Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.
		<i>Suma anterior</i> .....	800 »	400 »	» »	538 »	» »	» »
		30 JUNIO 1887.						
		<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario.</i> Por trescientas sesenta y dos pesetas satisfechas por los conceptos siguientes:						
8	3	Por haberes del Alguacil durante todo el ejercicio.....	200 »					
9	4	Por material de oficinas gastado en id.....	112 »	» »	» »	» »	» »	» »
10	5	Por suscripción á la <i>Gaceta Agrícola</i> y otros.....	50 »					
		DICHO DIA.						
11	1	<i>Corrección pública á Depositario.</i> Por cincuenta pesetas satisfechas para el sostenimiento de la cárcel del partido.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		DICHO DIA.						
12	2	<i>Cargas á Depositario.</i> Por cien pesetas ingresadas en la Depositaria provincial á cuenta del contingente de este ejercicio.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		DICHO DIA.						
13	1	<i>Policía urbana y rural á Depositario.</i> Por ciento ochenta y cinco pesetas satisfechas á Pedro Soto por reparaciones hechas en el cementerio de este pueblo.....	» »	» »	185 »	» »	» »	» »
		DICHO DIA.						
14	1	<i>Obras públicas á Depositario.</i> Por setenta y seis pesetas satisfechas á Gil Paz por reparaciones hechas en el camino de este pueblo á la carretera general.....	» »	» »	» »	» »	» »	76 »
		<i>Sumas del periodo ordinario</i> ...	1.162 »	400 »	185 »	538 »	» »	76 »
		<b>PERIODO DE AMPLIACION.</b>						
		30 DICIEMBRE 1887.						
		<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario.</i> Por ochocientas tres pese-						
		<i>Sigue</i> .....	1.162 »	400 »	185 »	538 »	» »	76 »

D E B E									DEBE	HABER
7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL. — Pesetas.	DEL DEPOSITARIO
Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- truccion.	Im- previstos.	Ampliacion	Resultas.	Devo- luciones.			
» »	» »	600 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2.338 »	2.338 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	362 »	362 »
50 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 »	50 »
» »	» »	100 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	100 »	100 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	185 »	185 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	76 »	76 »
50 »	» »	700 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3.111 »	3.111 »
50 »	» »	700 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3.111 »	3.111 »

NÚMERO DEL		EXPLICACION.	1	2	3	4	5	6
Libramiento.	Concepto.....		Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene- ficencia.	Obras públicas.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.162 »	400 »	185 »	538 »	» »	76 »
		<b>30 DICIEMBRE 1887.</b>						
		tas satisfechas á varios por di- ferentes gastos hechos durante el período de ampliacion, á saber						
15	6	Por material de oficinas.....	30 »					
16	7	Conservacion de la Casa-Ayunta- miento.....	139 »					
17	8	Por arreglo de muebles.....	22 »					
18	9	Por gastos en las operaciones de quintas.....	96 »					
19	10	Por id. en las elecciones munici- pales.....	88 »	» »	» »	» »	» »	» »
20	11	Por id. en la formacion de listas de riqueza territorial.....	275 »					
21	12	Por id. menores y de representa- cion.....	153 »					
		<b>DICHO DIA.</b>						
		<i>Varios á Depositario.</i> Por seiscien- tas veinte pesetas satisfechas á varios por los gastos siguientes:						
22	1	<i>Beneficencia.</i> Por subvencion al Médico por asistencia á pobres.	» »	» »	» »	» »	50 »	» »
23	3	<i>Cargas.</i> Por resto del contingente provincial del año 1886-87.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
24	1	<i>Imprevistos.</i> Por trabajos de medi- cion de terrenos pagados al Agri- mensor.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
25	1	<i>Resultas.</i> Por resto del contingen- te de 1885-86.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		<b>SUMA TOTAL DE GASTOS....</b>	<b>1.965 »</b>	<b>400 »</b>	<b>185 »</b>	<b>538 »</b>	<b>50 »</b>	<b>76 »</b>
		<b>LIQUIDACION.</b>						
		Importan los presupuestos auto- rizados.....	2.100 »	400 »	200 »	600 »	50 »	160 »
		Aumento por reintegros.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
		<i>Total créditos</i> .....	2.100 »	400 »	200 »	600 »	50 »	160 »
		Pagos hechos durante ambos pe- riodos.....	1.965 »	400 »	185 »	538 »	50 »	76 »
		<i>Satisfecho de menos</i> .....	135 »	» »	15 »	62 »	» »	24 »
		<b>ECONOMÍAS:</b>						
		Por gastado de menos en el cap. 1.º	135 »	» »	» »	» »	» »	» »
		Por id. id. en el id. 3.º	» »	» »	15 »	» »	» »	» »
		Por id. id. en el id. 4.º	» »	» »	» »	62 »	» »	» »
		<i>Cantidades pendientes de pago que pasan á Resultas</i> .....	» »	» »	» »	» »	» »	24 »

**D E B E**

D E B E									DEBE	HABER
7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL. — Pesetas.	DEL DEPOSITARIO
Correccion pública.	Montes	Cargas.	Obras de nueva cons- truccion.	Im previstos.	Ampliacion	Resultas	Devo- luciones.			
50 »	» »	700 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3.111 »	3.111 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	803 »	803 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 »	620 »
» »	» »	50 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 »	
» »	» »	» »	» »	500 »	» »	» »	» »	» »	500 »	
» »	» »	» »	» »	» »	» »	20 »	» »	» »	20 »	
50 »	» »	750 »	» »	500 »	» »	20 »	» »	» »	4.531 »	4.531 »
70 »	» »	750 »	» »	500 »	» »	35 »	» »	» »	4.805 »	» »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	
70 »	» »	750 »	» »	500 »	» »	35 »	» »	» »	4.805 »	» »
50 »	» »	750 »	» »	500 »	» »	20 »	» »	» »	4.534 »	
20 »	» »	» »	» »	» »	» »	15 »	» »	» »	271 »	» »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	212 »	
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »		
20 »	» »	» »	» »	» »	» »	15 »	» »	» »	59 »	



CONTADURÍA  
DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....

---

AÑO ECONOMICO DE 1886-87.

---

LIBRO BORRADOR DE

**INGRESOS.**

NÚMERO DEL	Cargareme...	Concepto.....	EXPLICACION.	DEBE	
				1	2
			EL	Propios	Montes
			DEPOSITARIO		
			1.º JULIO 1886.		
			<i>Varios á Presupuesto.</i> Por cuatro mil setecientas ochenta pesetas á que ascienden los créditos autorizados para ingresos en el presupuesto ordinario del año económico de 1886-87 aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Mayo próximo pasado..... á saber:	» » 540 »	» » » »
			4 MARZO 1887.		
			<i>Resultas á Presupuesto.</i> Por ciento noventa á que ascienden los créditos autorizados para ingresos en el presupuesto adicional de este año autorizado etc. etc.....	» » » »	» » » »
				» » 540 »	» » » »
			1.º JULIO 1886.		
			<i>Depositario á Resultas.</i> Por cuarenta pesetas que resultaron de existencia en Caja según arqueo verificado en 30 de Junio último.....	40 »	» » » »
			20 SETIEMBRE 1886.		
1	1		<i>Depositario á Recursos legales para el déficit.</i> Por cuatrocientas pesetas ingresadas por Juan Perez, Recaudador del Ayuntamiento, á cuenta del reparto vecinal de consumos.....	400 »	» » » »
			30 DICIEMBRE DICHO.		
2	1		<i>Depositario á Propios.</i> Por doscientas pesetas recibidas de la Tesorería de Hacienda pública por intereses vencidos de láminas del 4 por 100 intransferible, correspondientes al primer trimestre de este ejercicio.	200 »	200 » » »
			DICHO DIA.		
»	»		<i>Depositario á Ampliacion.</i> Por doscientas pesetas recibidas de la Tesorería de Hacienda pública por intereses del 4.º trimestre del pasado año económico de 1885-86, de láminas del 4 por 100.....	200 »	» » » »
			1.º ENERO 1887.		
»	»		<i>Ampliacion á Resultas.</i> Por ciento treinta y cinco pesetas importe de la diferencia entre lo cobrado y lo pagado durante el periodo de ampliacion de 1885-86.....	» »	» » » »
			<i>Sumas.....</i>	840 »	200 » » »
			Se deducen para saldar la cuenta de Ampliacion además de las ciento treinta y cinco pesetas restadas en dicha casilla por el artículo anterior.....	65 »	» » » »
			<i>Sumas.....</i>	775 »	200 » » »



**H A B E R .**

3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL HABER. — Pesetas
Impuestos	Bene- ficiencia.	Instruccion pública.	Correccion.	Extra- ordinarios.	Ampia- cion.	Re- sultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		
300 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3.940 »	» »	» »	4.780 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	190 »	» »	» »	» »	190 »
300 »	» »	» »	» »	» »	» »	199 »	3.940 »	» »	» »	4.970 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	40 »	» »	» »	» »	40 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	400 »	» »	» »	400 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	200 »
» »	» »	» »	» »	» »	200 »	» »	» »	» »	» »	200 »
» »	» »	» »	» »	» »	135 »	135 »	» »	» »	» »	» »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	175 »	400 »	» »	» »	840 »
» »	» »	» »	» »	» »	65 »	» »	» »	» »	» »	65 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	175 »	400 »	» »	» »	775 »

NÚMERO DEL	Concepto.....	EXPLICACION.	DEBE	
			EL DEPOSITARIO	1 Propios 2 Montes.
		<i>Suma anterior.....</i>	775	» 200 » » »
		30 JUNIO 1887.		
3	1	<i>Depositarío á Recursos legales para el déficit.</i> Por tres mil pesetas ingresadas por Eladio Gomez, Recaudador de Contribuciones, por lo cobrado de los recargos sobre la territorial.....	3.000	» » » » »
		<i>Sumas del período ordinario.....</i>	3.775	» 200 » » »
		<b>PERIODO DE AMPLIACION.</b>		
		30 DICIEMBRE 1887.		
		<i>Depositarío á Varios.</i> Por setecientas noventa y cinco pesetas ingresadas durante el período de ampliacion por los conceptos siguientes:		
4	2	<i>á Propios.</i> Por producto de láminas (2.º trimestre de 1886-87).....	200	» 200 » » »
5	1	<i>á Imprevistos.</i> Por recaudacion del recargo de pesas y medidas.....	225	» » » » »
6	2	<i>á Recursos legales para el déficit..</i> { Por recaudacion de recargos de subsidio..... 200 Por id. de reparto de consumos..... 150 Por id. de cédulas personales..... 20	370	» » » » »
		SUMA TOTAL DE INGRESOS.....	4.570	» 400 » » »
		<b>LIQUIDACION.</b>		
		Importan los presupuestos autorizados.....	»	» 540 » » »
		Recaudado de más.....	»	» » » » »
		<i>Total créditos.....</i>	»	» 540 » » »
		Recaudado durante ambos períodos.....	»	» 400 » » »
		Recaudado de ménos.....	»	» 140 » » »
		CANTIDADES QUE RESULTAN INCOBRABLES:		
		Por impuesto sobre pesas y medidas.....	»	» » » » »
		Por créditos de ejercicios anteriores.....	»	» » » » »
		Por cédulas personales no expendidas..... 20	»	» » » » »
		Por incobrable en el reparto de Consumos..... 70	»	» » » » »
		<i>Cantidades cobrables que pasan á Resultas del ejercicio de 1887-88..</i>	»	» 140 » » »

## H A B E R .

3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL HABER. — Pesetas.
Impuestos.	Bene- ficiencia.	Instruccion pública	Correccion.	Extra- ordinarios.	Amplia cion.	Re- sultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		
» »	» »	» »	» »	» »	» »	175 »	400 »	» »		
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3.000 »	» »	» »	3.000 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	175 »	3.400 »	» »	» »	3.775 »
<hr/>										
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	
225 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	795 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	370 »	» »	» »	
225 »	» »	» »	» »	» »	» »	115 »	3.770 »	» »	» »	4.570 »
<hr/>										
300 »	» »	» »	» »	» »	» »	190 »	3.940 »	» »	» »	4.970 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
300 »	» »	» »	» »	» »	» »	190 »	3.940 »	» »	» »	4.970 »
225 »	» »	» »	» »	» »	» »	175 »	3.770 »	» »	» »	4.570 »
<hr/>										
75 »	» »	» »	» »	» »	» »	15 »	170 »	» »	» »	400 »
75 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	
» »	» »	» »	» »	» »	» »	15 »	» »	» »	» »	180 »
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	90 »	» »	» »	
<hr/>										
» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	80 »	» »	» »	220 »

..... 31 de Diciembre de 1887.

UNIVERSIDAD DE CHILE

LIBRO DIARIO

DE

1886-87.



FÓLIOS DEL LIBRO MAYOR.			CARGO.	DATA.	GENERAL
De la cuenta deudora.	De la cuenta acreedora.		== Pesetas.	== Pesetas.	== Pesetas.
		1.º JULIO 1886.			
1	v	<i>Presupuesto á Varios.</i> Por cuatro mil setecientas veinte pesetas á que ascienden los créditos autorizados para gastos en el presupuesto ordinario del año económico de 1886-87 aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de Mayo próximo pasado, á saber:			
	2	á <i>Gastos del Ayuntamiento</i> .....	2.100 »		
	3	á <i>Policia de seguridad</i> .....	400 »		
	4	á <i>Policia urbana y rural</i> .....	200 »		
	5	á <i>Instruccion pública s /c de gastos</i> .....	600 »		
	6	á <i>Beneficencia s /c de gastos</i> .....	50 »		
	7	á <i>Obras públicas</i> .....	100 »		
	8	á <i>Correccion pública s /c de gastos</i> .....	70 »		
	9	á <i>Cargas</i> .....	700 »		
	10	á <i>Imprevistos</i> .....	500 »		
			» »	» »	4.720 »
		DICH0 DIA.			
v	1	<i>Varios á Presupuesto.</i> Por cuatro mil setecientas ochenta pesetas á que ascienden los créditos autorizados para ingresos, etc., etc. (el resto como el anterior), á saber:			
	11	<i>Propios</i> .....	540 »		
	12	<i>Impuestos</i> .....	300 »		
	13	<i>Recursos legales para el déficit</i> .....	3.940 »		
			» »	» »	4.780 »
		DICH0 DIA.			
14	15	<i>Depositario á Resultas por ingresos.</i> Por cuarenta pesetas que resultaron de existencia en Caja, segun arqueo de 30 de Junio último.....	40 »	» »	40 »
		20 SETIEMBRE.			
14	13	<i>Depositario á Recursos legales para el déficit.</i> Por cuatrocientas pesetas ingresadas por.....	400 »	» »	400 »
		30 SETIEMBRE.			
5	14	<i>Instruccion pública s /c de gastos á Depositario.</i> Por trescientas cincuenta pesetas satisfechas á	» »	350 »	350 »
		30 DICIEMBRE.			
14	11	<i>Depositario á Propios.</i> Por doscientas pesetas recibidas de.....	200 »	» »	200 »
		<i>Suma y sigue</i> .....	640 »	350 »	10.490 »

FÓLIOS DEL LIBRO MAYOR.			CARGO.	DATA.	GENERAL
De la cuenta deudora	De la cuenta acreedora.		== Pesetas.	== Pesetas.	== Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	640 »	350 »	10.490 »
		30 DICIEMBRE.			
14	16	<i>Depositorio á Ampliacion.</i> Por doscientas pesetas recibidas de.....	200 »	» »	200 »
		DICHO DIA.			
16	14	<i>Ampliacion á Depositorio.</i> Por sesenta y cinco pesetas satisfechas á.....	» »	65 »	65 »
		DICHO DIA.			
2	14	<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositorio.</i> Por doscientas pesetas satisfechas á.....	» »	200 »	200 »
		1.º ENERO 1887.			
16	15	<i>Ampliacion á Resultas de ingresos.</i> Por ciento treinta y cinco pesetas importe de la diferencia entre lo cobrado y lo pagado durante el período de ampliacion de 1885-86.....	» »	» »	135 »
		4 MARZO.			
1	v	<i>Presupuesto á Varios.</i> Por ochenta y cinco pesetas á que ascienden los créditos autorizados para gastos en el presupuesto adicional de este año aprobado etc., etc., á saber:			
	9 á	<i>Cargas.....</i>	50 »		
	17 á	<i>Resultas de gastos.....</i>	35 »		
			» »	» »	85 »
		DICHO DIA.			
15	1	<i>Resultas de ingresos á Presupuesto.</i> Por ciento noventa pesetas á que ascienden los créditos autorizados para ingresos, etc., etc.....	» »	» »	190 »
		30 JUNIO 1887.			
14	13	<i>Depositorio á Recursos legales para el déficit.</i> Por tres mil pesetas ingresadas por.....	3.000 »	» »	3.000 »
		DICHO DIA.			
9	14	<i>Cargas á Depositorio.</i> Por seiscientas pesetas satisfechas á.....	» »	600 »	600 »
		<i>Suma y sigue.....</i>	3.840 »	1.215 »	14.965 »



FÓLIOS DEL LIBRO MAYOR.			CARGO.	DATA.	GENERAL
De la cuenta deudora.	De la cuenta acreedora.		== Pesetas.	== Pesetas.	== Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	3.840 »	1.215 »	14.965 »
		30 JUNIO 1887.			
2	14	<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario. Por seiscientas pesetas satisfechas á.....</i>	» »	600 »	600 »
		DICHO DIA.			
5	14	<i>Instruccion pública s/c de gastos á Depositario. Por ciento ochenta y ocho pesetas satisfechas por los conceptos siguientes:</i>			
		Por material de escuelas, á.....	» »	88 »	188 »
		Por alquiler de edificios para id., á.....	» »	100 »	
		DICHO DIA.			
3	14	<i>Policia de seguridad á Depositario. Por cuatrocientas pesetas satisfechas á.....</i>	» »	400 »	400 »
		DICHO DIA.			
2	14	<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario. Por trescientas sesenta y dos pesetas satisfechas por los conceptos siguientes:</i>			
		Por haberes del Alguacil durante el ejercicio...	» »	200 »	362 »
		Por material de oficinas gastado en id.....	» »	112 »	
		Suscripcion á la <i>Gaceta Agrícola</i> y otros.....	» »	50 »	
		DICHO DIA.			
8	14	<i>Correccion pública s/c de gastos á Depositario. Por cincuenta pesetas satisfechas á.....</i>	» »	50 »	50 »
		DICHO DIA.			
9	14	<i>Cargas á Depositario. Por cien pesetas satisfechas á.....</i>	» »	100 »	100 »
		DICHO DIA.			
4	14	<i>Policia urbana y rural á Depositario. Por ciento ochenta y cinco pesetas satisfechas á.....</i>	» »	185 »	185 »
		DICHO DIA.			
7	14	<i>Obras públicas á Depositario. Por setenta y seis pesetas satisfechas á.....</i>	» »	76 »	76 »
		<i>Sumas hasta 30 de Junio de 1887.....</i>	3.840 »	3.176 »	16.926 »

FÓLIOS DEL LIBRO MAYOR.			CARGO.	DATA.	GENERAL
De la cuenta deudora.	De la cuenta acreedora.		==	==	==
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	3.840 »	3.176 »	16.926 »
<b>PERIODO DE AMPLIACION.</b>					
30 DICIEMBRE 1887.					
14	v	<i>Depositario á Varios.</i> Por setecientas noventa y cinco pesetas ingresadas por los conceptos siguientes:			
	11	á <i>Propios.</i> Por.....	200 »		
	12	á <i>Impuestos.</i> Por.....	225 »		
	13	á <i>Recursos legales para el déficit.</i> Por.....	370 »	» »	795 »
DICH0 DIA.					
2	14	<i>Gastos del Ayuntamiento á Depositario.</i> Por ochocientas tres pesetas satisfechas por los gastos siguientes:			
		Por material de oficinas.....	» »	30 »	
		Por conservacion de la Casa-Ayuntamiento.....	» »	139 »	
		Por arreglo de muebles.....	» »	22 »	
		Por gastos de quintas.....	» »	96 »	803 »
		Por id. de elecciones.....	» »	88 »	
		Por id. de listas de riqueza territorial.....	» »	275 »	
		Por id. menores y de representacion.....	» »	153 »	
DICH0 DIA.					
v	14	<i>Varios á Depositario.</i> Por seiscientas veinte pesetas satisfechas por los conceptos siguientes:			
	6	<i>Beneficencia s /c de gastos.</i> Por.....	» »	50 »	
	9	<i>Cargas.</i> Por.....	» »	50 »	
	10	<i>Imprevistos.</i> Por.....	» »	500 »	620 »
	17	<i>Resultas de gastos.</i> Por.....	» »	20 »	
<b>LIQUIDACION.</b>					
31 DICIEMBRE 1887.					
v	v	<i>Varios á Varios.</i> Por cuatrocientas treinta y seis pesetas á que ascienden las diferencias de las			
		<i>Suma y sigue</i> .....	4.635 »	4.599 »	19.144 »

FÓLIOS DEL LIBRO MAYOR.			CARGO.	DATA.	GENERAL
De la cuenta deudora.	De la cuenta acreedora.		=	=	=
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	4.635 »	4.599 »	19.144 »
		31 DICIEMBRE 1887.			
		cuentas de este ejercicio para saldarlas entre si definitivamente:			
1	V	<i>Presupuesto. Por diferencia sobrante....</i>	165 »		
2	V	<i>Gastos del Ayuntamiento. Por economía..</i>	135 »		
4	V	<i>Policia urbana y rural. Por id.....</i>	15 »		
5	V	<i>Instruccion pública. Por id.....</i>	62 »		
7	V	<i>Obras públicas. Por pendiente de pago..</i>	24 »		
8	V	<i>Correccion pública. Por id. id.....</i>	20 »		
17	V	<i>Resultas de Gastos. Por id. id.....</i>	15 »		
		<u>436 »</u>			
11	V	<i>á Propios. Por pendiente de cobro.....</i>	140 »		
12	V	<i>á Impuestos. Por incobrable.....</i>	75 »		
13	V	<i>á Recursos legales para el déficit.</i> <i>Por incobrable.....</i>	90 »		
		<i>Por pendiente de cobro.....</i>	80 »	170 »	
		<u>170 »</u>			
15	V	<i>á Resultas de ingresos. Por incobrable...</i>	15 »		
14	V	<i>á Depositario. Por existencia en Caja al cerrarse este ejercicio s/arqueo de hoy.....</i>	36 »	36 »	436 »
		<u>436 »</u>			
		<i>Total en 31 de Diciembre de 1887.....</i>	4.635 »	4.635 »	19.580 »

31 de Diciembre de 1887.

EL SECRETARIO-CONTADOR,

V.º B.º

EL ALCALDE,

1011111111

LIBRO MAYOR.

*— 27 1886 —*

1886-87.

1

DEBE

Presu

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 á Varios.....	1	v	Presupuesto de gastos para 1886-87.....	4.720 »
1887 Marzo .	4 á Varios.....	2	v	Id. de id. adicional para id..	85 »
» Diciem	31 á Varios.....	5	v	Por diferencia por sobrante.....	165 »
					4.970 »

2

DEBE

Gastos del

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Diciem	30 á Depositario .....	2	14	Por pago hecho á .....	200 »
1887 Junio..	30 á Depositario .....	3	14	Por id. id. á .....	600 »
» »	30 á Depositario .....	3	14	Por id. id. á .....	362 »
» Diciem	30 á Depositario .....	4	14	Por id. id. á .....	83 »
» »	31 á Varios .....	5	v	Por economía obtenida .....	135 »
					2.100 »

3

DEBE

Policia de

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Junio..	14 á Depositario.....	3	14	Por pago hecho á.....	400 »

puesto.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio..	1 Por Varios.....	1	v	Presupuesto de ingresos para 1886-87....	4.780 »
1887 Marzo..	4 Por Resultas de ingresos..	2	15	Id. de id. adicional para id	190 »
					4.970 »

Ayuntamiento.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio..	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87 .....	2.100 »
					2.100 »

Seguridad.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Julio..	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	400 »

## DEBE

## Policía urba

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Junio..	30 á Depositario.....	4	14	Por pago hecho á .....	185 »
» Diciem	31 á Varios.....	5	v	Por economía obtenida .....	15 »
					200 »

5

## DEBE

## Instruccion públi

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Setiem.	30 á Depositario .....	2	14	Por pago hecho á.....	350 »
1887 Junio..	30 á Depositario .....	3	14	Por pago hecho á.....	188 »
» Diciem	31 á Varios.....	5	v	Por economía obtenida.....	62 »
					600 »

6

## BEBE

## Beneficencia

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Diciem	30 á Depositario.....	4	14	Por pago hecho á.....	50 »



na y rural.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	200 »
					200 »

ca s/c de gastos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adedua.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para.....	600 »
					600 »

s/c de gastos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	50 »

**DEBE**

**Obras**

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Junio..	30 á Depositario.....	4	14	Por pago hecho á.....	76 »
» Diciem	31 á Varios.....	5	v	Por pendiente de pago.....	24 »
					100 »

8

**DEBE**

**Correccion pública**

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Junio..	30 á Depositario.....	3	14	Por pago hecho á.....	50 »
» Diciem	31 á Varios.....	6	v	Por pendiente de pago.....	20 »
					70 »

9

**DEBE**

**Car**

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Junio..	30 á Depositario.....	3	14	Por pago hecho á.....	600 »
» »	30 á Depositario.....	3	14	Por pago hecho á.....	100 »
» Diciem	30 á Depositario.....	4	14	Por pago hecho á.....	50 »
					750 »

públicas.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio... 30	Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	100 »
					100 »

s/c de gastos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio... 1	Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	70 »
					70 »

gas.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio... 1	Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87. ....	700 »
1886 Marzo.. 4	Por Presupuesto.....	2	1	Id. adicional id. para id.....	50 »
					750 »

## DEBE

Impre

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Diciem	30 á Depositario.....	4	14	Por pago hecho á.....	005 »

## 11

## DEBE

Pro

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 á Presupuesto.....	1	1	Por crédito autorizado para 1886-87.....	540 »
					540 »

## 12

## DEBE

Impu

FECHAS.	Cuenta á que se acredita	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 á Presupuesto.....	1	1	Por crédito autorizado para 1886-87.....	300 »
					300 »

vistos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor		
1886 Julio..	1 Por Presupuesto.....	1	1	Crédito autorizado para 1886-87.....	500 »

pios.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor		
1886 Diciem	1 Por Depositario.....	2	14	Cobrado por .....	200 »
1887 Diciem	4 Por Depositario.....	4	14	Id. por.....	200 »
» »	Por Varios.....	5	v	Pendiente de cobro.....	140 »
					540 »

estos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor		
1887 Diciem	30 Por Depositario.....	4	14	Recaudado por.....	225 »
» »	31 Por Varios.....	5	v	Incobrable.....	75 »
					300 »

## DEBE

## Recursos legales

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio..	1 á Presupuesto.....	1	1	Por crédito disponible para 1886-87.....	3.940 »
					3.940 »

## DEBE

## Depo

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 á Resultas de ingresos...	1	15	Por existencia de 30 de Junio último por 1885-86.....	40 »
» Setiem.	20 á Recursos legales.....	1	13	Por ingresos hechos por.....	400 »
» Diciem	30 á Propios.....	2	11	Por id. id. por.....	200 »
» »	30 á Ampliacion.....	2	16	Por id. id. por.....	200 »
1887 Junio..	30 á Recursos legales.....	3	13	Por id. id. por.....	3.000 »
» Diciem	30 á Varios.....	4	v	Por id. id. por.....	795 »
					4.635 »

para el déficit.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Setiem.	20 Por Depositario.....	1	14	Ingresado por.....	400 »
1887 Junio..	30 Por Depositario.....	3	14	Ingresado por.....	3.000 »
» Diciem	30 Por Depositario.....	4	14	Ingresado por.....	370 »
» »	31 Por Varios.....	5	v	Incobrable y pendiente de cobro.....	170 »
					3.940 »

sitarario.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Setiem.	30 Por Instruccion pública s/c gastos.....	2	5	Pagado á.....	350 »
» Diciem	30 Por Ampliacion.....	2	15	Pagado á.....	65 »
» »	30 Por Gastos del Ayunta- miento.....	2	2	Pagado á.....	200 »
» Junio..	30 Por Cargas.....	3	9	Pagado á.....	600 »
» »	30 Por Gastos del Ayunta- miento.....	3	2	Pagado á.....	600 »
» »	30 Por Instruccion pública s/c gastos.....	3	5	Pagado á.....	188 »
» »	30 Por Policía de seguridad.	3	3	Pagado á.....	400 »
» »	30 Por gastos del Ayunta- miento.....	3	2	Pagado á.....	362 »
» »	30 Por Correccion pública s/c gastos.....	3	8	Pagado á.....	50 »
» »	30 Por Cargas.....	3	9	Pagado á.....	100 »
» »	30 Por Policía urbana y rural	4	4	Pagado á.....	185 »
» Diciem	30 Por Obras públicas.....	4	7	Pagado á.....	76 »
» »	30 Por gastos del Ayunta- miento.....	4	2	Pagado á.....	803 »
» »	30 Por Varios.....	4	v	Pagado á.....	620 »
» »	31 Por Varios.....	5	v	Existencia en Caja al cerrarse este ejercicio	36 »
					4.635 »

## DEBE

## Resultas de

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Marzo..	4 á Presupuesto.....	2	1	Por crédito adicional autorizado para 1886 -87.....	190 »
					190 »

## 16

## BEBE

## Amplia

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Diciem	2 á Depositario.....	2	14	Pagado á.....	65 »
1887 Enero..	2 á Resultas de ingresos...	2	15	Por diferencia entre ingresos y pagos por 1885-86.....	135 »
					200 »

## 17

## DEBE

## Resultas

FECHAS.	Cuenta á que se acredita.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Diciem.	30 á Depositario .....	4	14	Por pago hecho á .....	20 »
» »	31 á Varios.....	5	v	Por pendiente de pago.....	15 »
					35 »



ingresos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1886 Julio...	1 Por Depositario .....	i	14	Existencia en 30 de Junio último por 1885-86	40 »
1887 Enero..	1 Por Depositario .....	2	16	Diferen. <sup>a</sup> entre ingresos y pagos por 1885-86	135 »
» Diciem	31 Por Varios.....	5	v	Incobable.....	15 »
					190 »

cion.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Diciem	30 Por Presupuesto.....	1	14	Ingreso hecho por.....	200 »
					200 »

de gastos.

HABER

FECHAS.	Cuenta á que se adeuda.	FOLIOS		EXPLICACION.	Pesetas
		Dia rio.	Ma- yor.		
1887 Marzo..	4 Por Presupuesto.....	2	1	Crédito adicional autorizado para 1886-87.	35 »
					35 »



LIBRO DE CAJA.



1886-87.

**DEBE**

*La Caja de fondos del presupuesto del*

FECHAS.		Núm. <sup>o</sup> de los carga- rêmes.	Idem del con- cepto.	Capítulo.	Artículo.	INGRESOS.	Pesetas.
1886	Julio.. 1					<i>Existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado.</i>	40 »
	» Agosto 31	1	1	9. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	(Arqueo negativo en Julio y Agosto).....	» »
	» Setbre. 20					Por cuatrocientas pesetas ingresadas por.....	400 »
						TOTAL.....	440 »
	» Octbre. 1					EXISTENCIA ANTERIOR.....	90 »
	» Novbre 30					(Arqueo negativo en Octubre y Noviembre).....	» »
	» Dicbre. 30	2	1	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Por doscientas pesetas recibidas de.....	200 »
	» » 30	»	»	<i>Ampliacion</i>		Por doscientas pesetas recibidas de.....	200 »
						TOTAL.....	490 »
1887	Enero.. 1					EXISTENCIA ANTERIOR.....	225 »
	» Mayo.. 31					(Arqueo negativo En. <sup>o</sup> , Feb. <sup>o</sup> , Marzo, Abril y Mayo)	» »
	» Junio.. 30	3	1	9. <sup>o</sup>	v	Por tres mil pesetas ingresadas por.....	3.000 »
						TOTAL.....	3.225 »
	» Julio.. 1					EXISTENCIA ANTERIOR.....	664 »
	» Novbre 30					(1)	
	» Dicbre. 30	4	2	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Por doscientas pesetas recibidas de.....	200 »
	» » 30	5	1	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Por doscientas veinticinco pesetas recibidas de.....	225 »
	» » 30	6	2	9. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Por trescientas setenta pesetas recibidas de.....	370 »
						TOTAL.....	1.459 »

NOTA. — Los asientos desde 1.<sup>o</sup> de Julio del 87 á 31 de Diciembre del mismo año (periodo ampliado del 86-87) como han de consi

Ayuntamiento de . . . . .

HABER

FECHAS.		Núm <sup>o</sup> de los libra- mientos	Idem del con- cepto.	Capítulo.	Artículo.	GASTOS.	Pesetas.
1886	Stbre.. 30	1	1	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Trescientas cincuenta pesetas pagadas á.....	350 »
»	» 30					EXISTENCIA S/ARQUEO.....	90 »
						IGUAL.....	440 »
»	Dicbre. 30	»	»	Ampliacion		Sesenta y cinco pesetas pagadas á.....	65 »
»	» »	2	1	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Doscientas pesetas pagadas á.....	200 »
»	» 31					EXISTENCIA S/ARQUEO.....	225 »
						IGUAL.....	490 »
1887	Junio.. 30	3	1	9. <sup>o</sup>	13	Seiscientas pesetas satisfechas á.....	600 »
»	» 30	4	2	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Seiscientas pesetas satisfechas á.....	600 »
»	» 30	5	2	4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Ochenta y ocho pesetas satisfechas á.....	88 »
»	» 30	6	3	4. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Cien pesetas satisfechas á.....	100 »
»	» 30	7	1	2. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Cuatrocientas pesetas satisfechas á.....	400 »
»	» 30	8	3	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Doscientas pesetas satisfechas á.....	200 »
»	» 30	9	4	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Ciento doce pesetas satisfechas á.....	112 »
»	» 30	10	5	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Cincuenta pesetas satisfechas á.....	50 »
»	» 30	11	1	7. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Cincuenta pesetas satisfechas á.....	50 »
»	» 30	12	2	9. <sup>o</sup>	13	Cien pesetas satisfechas á.....	100 »
»	» 30	13	1	3. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	Ciento ochenta y cinco pesetas satisfechas á.....	185 »
»	» 30	14	1	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Setenta y seis pesetas satisfechas á.....	76 »
»	» 30					EXISTENCIA S/ARQUEO.....	664 »
						IGUAL.....	3.225 »
»	Dicbre. 30	15	6	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Treinta pesetas satisfechas á.....	30 »
»	» 30	16	7	1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Ciento treinta y nueve pesetas satisfechas á.....	139 »
»	» 30	17	8	1. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Veinte y dos pesetas satisfechas á.....	22 »
»	» 30	18	9	1. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Noventa y seis pesetas satisfechas á.....	96 »
»	» 30	19	10	1. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	Ochenta y ocho pesetas satisfechas á.....	88 »
»	» 30	20	11	1. <sup>o</sup>	9. <sup>o</sup>	Doscientas setenta y cinco pesetas satisfechas á.....	275 »
»	» 30	21	12	1. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	Ciento cincuenta y tres pesetas satisfechas á.....	153 »
»	» 30	22	1	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Cincuenta pesetas satisfechas á.....	50 »
»	» 30	23	3	9. <sup>o</sup>	13	Cincuenta pesetas satisfechas á.....	50 »
»	» 30	24	1	11	Un. <sup>o</sup>	Quinientas pesetas satisfechas á.....	500 »
»	» 30	25	1	12	Un. <sup>o</sup>	Veinte pesetas satisfechas á.....	20 »
»	» 31					Existencia al cerrarse el ejercicio de 1886-87.....	36 »
						IGUAL.....	1.459 »

arse en el libro de caja del 87-88, precedidos de la palabra *ampliacion*, no es esencial que el Depositario los ponga en el de 86-87.

1999

# LIBRO DE ACTAS DE ARQUEO

DE

1886-87.





ARQUEO ORDINARIO DE 31 DE JULIO DE 1886.

En ..... á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el local que ocupa la Depositaria de los fondos de este municipio el Sr. Alcalde, el Secretario-Contador y el Depositario de dichos fondos con el objeto de practicar el arqueo ordinario con arreglo á las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontacion de los asientos de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas.
Existencia del arqueo anterior celebrado en 30 de Junio próximo pasado por 1885-86.....	40 »
TOTAL CARGO.....	40 »
Existencia en este dia.....	40 »
QUE CONSISTE:	
En plata y oro.....	40 »
En calderilla.....	» »
	40 »
	IGUAL.

Con lo que se terminó este arqueo firmando los expresados señores.

El Alcalde.

El Secretario-Contador.

El Depositario.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE SETIEMBRE DE 1886.

En ..... á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el local que ocupa la Depositaria de los fondos de este municipio el Sr. Alcalde, el Secretario-Contador y el Depositario de dichos fondos con el objeto de practicar el arqueo ordinario con arreglo á las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontacion de los asientos de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

		Pesetas.
Existencia del arqueo anterior celebrado en 31 de Agosto.....		40 »
Recaudado en Setiembre actual por 86-87.....		400 »
TOTAL CARGO.....		440 »
Satisfecho por obligaciones de Setiembre actual por 86-87.....		350 »
Existencia en este dia .. )por 85-86.....	40 »	{ 90 »
)por 86-87.....	50 »	
QUE CONSISTE:		
En plata y oro .....	90 »	{ 90 »
En calderilla.....	» »	
		IGUAL.

Con lo que se terminó este arqueo ordinario firmando los expresados señores.

*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

*El Depositario.*

ARQUEO ORDINARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

*En . . . . . á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el local que ocupa la Depositaria de los fondos de este municipio el Sr. Alcalde, el Secretario-Contador y el Depositario de dichos fondos con el objeto de practicar el arqueo ordinario con arreglo á las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontacion de los asientos de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:*

		Pesetas.
Existencia del arqueo anterior celebrado en 30 de Noviembre próximo pasado . . . . .		90 »
Recaudado en este mes por 1885-86 . . . . .	200 »	400 »
Id. en id. por 1886-87 . . . . .	200 »	
TOTAL CARGO . . . . .		490 »
Satisfecho por obligaciones del mismo mes por 1886-87 . . . . .	200 »	265 »
Id. por id. del ejercicio de 1885-86 . . . . .	65 »	
Existencia en este dia . . . por ejercicio de 1886-87 . . . . .	50 »	225 »
. . . por id. de 1885-86 . . . . .	175 »	
QUE CONSISTE:		
En plata y oro . . . . .	200 »	225 »
En calderilla . . . . .	25 »	
		IGUAL..

Con lo que se terminó este arqueo ordinario firmando los expresados señores.

*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

*El Depositario.*

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 1887.

En ..... á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el local que ocupa la Depositaria de los fondos de este municipio el Sr. Alcalde, el Secretario-Contador y el Depositario de dichos fondos con el objeto de practicar el arqueo ordinario con arreglo á las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontacion de los asientos de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas.
Existencia del arqueo anterior celebrado en 31 de Mayo próximo pasado.	265 »
Recaudado durante el mes actual.....	3.000 »
TOTAL CARGO.....	3.225 »
Satisfecho durante el mismo mes.....	2.561 »
Existencia en este dia.....	664 »
QUE CONSISTE:	
En plata y oro.....	620 »
En calderilla.....	44 »
	664 »
	IGUAL.

Con lo que se terminó este arqueo ordinario firmando los expresados señores.

*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

*El Depositario.*

## ADVERTENCIAS GENERALES SOBRE ARQUEOS.

---

Primera. Cuando se regía la contabilidad municipal por las disposiciones anteriores á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1866, en el período de ampliacion se llevaba con separacion completa la cuenta especial de fondos de cada presupuesto extendiéndose actas de arqueo en distintos libros durante los meses de Julio á Diciembre una por el ejercicio corriente y otra por el ampliado.

Ahora, aunque se lleva cuenta con lo que se cobra y paga por cada uno, no se extiende más que un acta de arqueo para los dos ejercicios, cuidando de clasificar los valores que á cada cual corresponden en virtud á haber pasado la existencia de 30 de Junio á los libros corrientes.

Segunda. Notarán los lectores que por la redaccion que se dá al encabezamiento de las actas de arqueo y las antefirmas no figura en ellas el Regidor Interventor, cuando no hay Contador, sin embargo, debe concurrir, mientras otra cosa no se disponga, firmar la conformidad y conservar una de las tres llaves de la Caja, segun se ha dicho en el capítulo primero de esta segunda parte.



## CAPITULO V.

### Balances de situacion y de comprobacion, modelos de varios de aquellos segun las fechas.—Suplementos.

Los balances de situacion son unos estados en los cuales se consignan las cifras resultantes de los libros de Contabilidad para averiguar la relacion en que están los créditos autorizados y operaciones realizadas.

Estos balances se harán el dia último de cada mes y siempre que las necesidades lo exijan. Se dividen en dos partes: la primera se refiere á los ingresos y la segunda á los pagos ó gastos; ambas contienen las columnas de presupuestos autorizado, operaciones realizadas, diferencias en más y en menos.

Estos balances deberán formarse por los Contadores ó Secretarios de Ayuntamiento, remitiéndolos á la Contaduría provincial en los primeros cuatro dias del mes siguiente.

En la primera columna se consignarán exactamente las cifras que por capítulos consten en el presupuesto autorizado para el año económico á que el mes se refiere ó sea en el de Julio de 1887, el presupuesto del 87-88 tanto en ingresos como en pagos ó gastos.

En la segunda las operaciones realizadas ó sea lo cobrado y pagado en cada capítulo por el mismo ejercicio, agregando un epigrafe de *Ampliacion* para consignar en dicha segunda columna lo cobrado y pagado por el ejercicio anterior, incluyendo en el capítulo *Resultas* por ingresos las existencias del 30 de Junio.

En la tercera y cuarta las diferencias: de manera que si el balance es de Julio, contendrá la segunda todo lo cobrado ó pagado en el mes, y si nada se cobró ni pagó de uno ó varios capítulos, la cuarta columna será repetición de la primera: más no por ser negativo dejará de remitirse.

La existencia en Caja en 31 de Julio, será la diferencia entre lo cobra-

do y lo pagado, ó lo que es lo mismo, sumando lo pagado con la existencia, será igual á lo cobrado.

En el balance de Agosto seguiremos repitiendo en la primera columna las cifras del presupuesto; en la segunda las operaciones realizadas en Julio y Agosto, y en la tercera y cuarta las diferencias. En Setiembre, las de Julio, Agosto y Setiembre, y así sucesivamente.

En el de Enero, como ya terminó el período ampliado en 31 de Diciembre y queda puntualizada en el Borrador de ingresos la existencia definitiva del ejercicio anterior en la columna de *Resultas*, y como por otra parte se cerraron las de *Ampliacion* en los dos libros Borradores, siendo los balances el trasunto fiel de los libros, no se hará constar en *Resultas* (parte de ingresos del balance) más que las existencias definitivas de 31 de Diciembre del período que terminó, con más lo que se hubiese cobrado por atrasos y esté en la columna de *Resultas* del libro de ingresos, omitiendo todo lo que en ingresos y pagos venía figurando con el nombre de *Ampliacion* desde Julio á Diciembre.

Los balances de los meses sucesivos no necesitan más advertencias que la siguiente:

Tan luego como sea autorizado el presupuesto adicional ó extraordinario, etc., se fijan en el mes que esto ocurra en la columna de *presupuesto autorizado* las cifras con que cada capítulo figura ahora.

Sabido es que las cifras del presupuesto, constarán en la primera hoja de los respectivos borradores, pues allí debió quedar espacio para consignar las alteraciones que sufriera el ordinario.

Notarán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que en la confeccion de los balances de Julio á Diciembre, no seguimos el método iniciado cuando se planteó la contabilidad por este nuevo sistema, pues entonces las existencias de 30 de Junio y operaciones por el período ampliado en ingresos y pagos, las fijábamos al dorso del balance, y ahora se han de consignar á continuacion y á sumar con las del ejercicio ordinario; este cambio procede de que la contabilidad anterior estaba tan incompleta, que raro era el Ayuntamiento que podia conocer en 1.º de Julio del 86 la existencia en Depositaria el 30 de Junio, y era necesario buscar la unidad regularizando primero las operaciones del ejercicio corriente aislándolas de la cuenta anterior hasta Diciembre en que se conocia con más facilidad la verdadera existencia.

Los modelos que se acompañan de balance de situacion con sus cifras, están tomadas del resultado de los libros, á los cuales nos referimos.

Los balances de comprobacion, tienen por objeto demostrar la exactitud de las operaciones y asientos hechos en el libro Mayor, y además para saldar sus cuentas y facilitar las liquidaciones.

Para los Secretarios que no están obligados á llevar íntegramente la contabilidad por partida doble por ser voluntario el uso del Mayor, no ne-



cesitan formar estos balances de comprobacion, y las operaciones de liquidacion las pueden hacer en la forma que indican los modelos números 2.º y 3.º unidos al capítulo 2.º de la 1.ª parte, determinando el importe del presupuesto, lo cobrado y gastado y lo que corresponde á economías y obligaciones pendientes de pago, pues lo gastado de más no es de abono en liquidacion, pero sí es admisible todo exceso de cobro.

Pero los que llevan la contabilidad con el libro Mayor, tienen necesidad de hacer cuando les convenga y precisamente al fin del ejercicio económico este balance, en el cual se observa que la suma de las cuentas deudoras es igual al de las acreedoras, y que los saldos ó diferencias entre unas y otras arrojan totales iguales.

Pues bien, una vez hecho el estado para saldar las cuentas por medio de balance general de salida, no habria más que poner dos asientos en el Diario y trasladar al Mayor que dijese:

*Balance de salida á varios.* Por 436 pesetas á que ascienden los saldos que se acreditan á ciertas cuentas para nivelarlas, á saber:

A Propios: Por 140 pesetas que se acreditan.....	140
A Impuestos: Por 75.....	75
Etc., etc.	

*Varios á balance.* Por 436 pesetas á que ascienden los saldos que se cargan á cuentas para nivelarlas, á saber:

Propios: Por 140 pesetas que se cargan á esta cuenta.	140
Etc., etc.	

Pero como deben suprimirse todas las cuentas que se puedan evitar, es más propio cerrar unas cuentas con otras, como se puede observar al final del Diario y al dorso del balance de comprobacion unido al capítulo 3.º de esta 2.ª parte.

*Suplementos ó anticipos.* Las existencias en la Caja durante los meses de Julio á Diciembre, pueden proceder en parte del presupuesto anterior, y en otra del ejercicio corriente, y aun cuando todas juntas figuran en una sola cuenta del Depositario, no se pueden satisfacer atenciones del presupuesto actual con valores propios del que está en ampliacion, y únicamente se podrá tolerar este anticipo á uso de aquellos fondos, cuando estén á cubierto las obligaciones no satisfechas del presupuesto anterior, y cuando con valores realizables del ejercicio actual se pueda reintegrar dentro del período de ampliacion la cantidad tomada, la cual será precisamente la necesaria para evitar los conflictos de la falta de pago.

Esto es una operacion interior de Depositaria, y sin documentos ni asientos especiales.



**AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

		Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
				En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>					
1	Propios.....	540	»	»	540
2	Montes.....	»	»	»	»
3	Impuestos.....	300	»	»	300
4	Beneficencia.....	»	»	»	»
5	Instruccion pública.....	»	»	»	»
6	Correccion pública.....	»	»	»	»
7	Extraordinarios.....	»	»	»	»
8	Resultas.....	»	40	40	»
9	Recursos legales para cubrir el déficit	3.940	»	»	3.940
10	Reintegros.....	»	»	»	»
11	Ampliacion.....	»	»	»	»
		4.780	40	40	4.780
<b>PAGOS.</b>					
1	Gastos del Ayuntamiento.....	2.100	»	»	2.100
2	Policia de seguridad.....	400	»	»	400
3	Policia urbana y rural.....	200	»	»	200
4	Instruccion pública.....	600	»	»	600
5	Beneficencia.....	50	»	»	50
6	Obras públicas.....	100	»	»	100
7	Correccion pública.....	70	»	»	70
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	700	»	»	700
10	Obras de nueva construccion.....	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	500	»	»	500
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Ampliacion.....	»	»	»	»
		4.720	»	»	»
	<i>Existencia en Caja.....</i>		40	»	
			40	»	

..... 31 de Julio de 1886.

Et.....

**AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Pre. upuesto autorizado y recti- ficaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>				
1 Propios.....	540 »	200 »	» »	340 »
2 Montes .....	» »	» »	» »	» »
3 Impuestos.....	300 »	» »	» »	300 »
4 Beneficencia.....	» »	» »	» »	» »
5 Instruccion pública.....	» »	» »	» »	» »
6 Correccion pública.....	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios .....	» »	» »	» »	» »
8 Resultas .....	» »	40 »	40 »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3.940 »	400 »	» »	3.540 »
10 Reintegros .....	» »	» »	» »	» »
11 Ampliacion de ingresos .....	» »	200 »	200 »	» »
	4.780 »	840 »	240 »	4.180 »
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.100 »	200 »	» »	1.900 »
2 Policía de seguridad.....	400 »	» »	» »	400 »
3 Policía urbana y rural .....	200 »	» »	» »	200 »
4 Instruccion pública.....	600 »	350 »	» »	250 »
5 Beneficencia.....	50 »	» »	» »	50 »
6 Obras públicas.....	100 »	» »	» »	100 »
7 Correccion pública .....	70 »	» »	» »	70 »
8 Montes.....	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.....	700 »	» »	» »	700 »
10 Obras de nueva construccion .....	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos .....	500 »	» »	» »	500 »
12 Resultas.....	» »	» »	» »	» »
13 Ampliacion de gastos.....	» »	65 »	65 »	» »
	4.720 »	615 »	65 »	4.170 »
<i>Existencia en Caja.....</i>		225 »		
		840 »		

..... 31 de Diciembre de 1886.

EL.....

**AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

		Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
				En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>					
1	Propios.....	540 »	200 »	» »	340 »
2	Montes .....	» »	» »	» »	» »
3	Impuestos.....	300 »	» »	» »	300 »
4	Beneficencia.....	» »	» »	» »	» »
5	Instruccion pública.....	» »	» »	» »	» »
6	Correccion pública .....	» »	» »	» »	» »
7	Extraordinarios .....	» »	» »	» »	» »
8	Resultas .....	» »	175 »	175 »	» »
9	Recursos legales para cubrir el déficit	3.940 »	4 0 »	» »	3.540 »
10	Reintegros .....	» »	» »	» »	» »
		4.780 »	775 »	175 »	4.180 »
<b>PAGOS.</b>					
1	Gastos del Ayuntamiento.....	2.100 »	200 »	» »	1.900 »
2	Policía de seguridad.....	400 »	» »	» »	400 »
3	Policía urbana y rural.....	200 »	» »	» »	200 »
4	Instruccion pública.....	600 »	350 »	» »	250 »
5	Beneficencia.....	50 »	» »	» »	50 »
6	Obras públicas.....	100 »	» »	» »	100 »
7	Correccion pública .....	70 »	» »	» »	70 »
8	Montes .....	» »	» »	» »	» »
9	Cargas.....	700 »	» »	» »	700 »
10	Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »	» »
11	Imprevistos .....	500 »	» »	» »	500 »
12	Resultas.....	» »	» »	» »	» »
		4.720 »	550 »	» »	4.170 »
	<i>Existencia en Caja .....</i>		225 »		
			775 »		

..... 31 de Enero de 1887.

EL.....

**AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

		Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
				En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>					
1	Propios .....	540 »	200 »	» »	340 »
2	Montes .....	» »	» »	» »	» »
3	Impuestos.....	300 »	» »	» »	300 »
4	Beneficencia.....	» «	» »	» »	» »
5	Instruccion pública.....	» »	» »	» »	» »
6	Correccion pública.....	» »	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.....	» »	» »	» »	» »
8	Resultas.....	190 »	175 »	» »	15 »
9	Recursos legales para cubrir el déficit	3.940 »	3.400 »	» »	540 »
10	Reintegros .....	» »	» »	» »	» »
		4.970 »	3.775 »	» »	1.195 »
<b>PAGOS.</b>					
1	Gastos del Ayuntamiento.....	2.100 »	1.162 »	» »	938 »
2	Policía de seguridad.....	400 »	400 »	» »	» »
3	Policía urbana y rural .....	200 »	185 »	» »	15 »
4	Instruccion pública.....	600 »	538 »	» »	62 »
5	Beneficencia.....	50 »	» »	» »	50 »
6	Obras públicas.....	100 »	76 »	» »	24 »
7	Correccion pública.....	70 »	50 »	» »	20 »
8	Montes.....	» «	» »	» »	» »
9	Cargas.....	750 »	700 »	» »	50 »
10	Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »	» »
11	Imprevistos .....	500 »	» »	» »	500 »
12	Resultas.....	35 »	» »	» »	35 »
		4.805 »	3.111 »	» »	1.694 »
	<i>Existencia en Caja.....</i>		664 »		
			3.775 »		

..... 30 de Junio de 1887.

EL.....

TERCERA PARTE.

---

CUENTAS.





## CAPÍTULO PRIMERO.

**Concepto de las cuentas.—Clase de ellas.—Cuentas trimestrales.—Generales de caudales ó sea del ejercicio.—Su rendicion.**

Las cuentas son el alma y guia de todo cuerpo administrativo; por medio de ellas se demuestra cómo se ha manejado el patrimonio público, y sus justificantes acreditan el grado de pureza que ha presidido en todos los actos rentísticos.

Mejor se comprende la existencia de una colectividad sin presupuesto al cual debe someter su vida económica, que sin cuentas rendidas por un funcionario, que custodie los fondos, cobre y pague, y por el que administra y dispone de ellos.

Unos y otras son indispensables en los Ayuntamientos y constituyen servicios que se complementan: aquellos dan el patron ó norma á que deben ajustarse los encargados de la administracion de los fondos, y las cuentas son el espejo donde consta reflejada su conducta; los presupuestos son la cuenta anticipada, y las cuentas los presupuestos realizados.

Las novísimas disposiciones han variado la estructura y época de rendicion de las cuentas, pero como lo esencial en ellas es la justificacion é íntegro respecto al presupuesto, cuyo fundamento en nada alteró la reforma; poco necesitamos decir que no sea muy conocido de nuestros lectores.

Las cuentas municipales son tres, á saber: de Caudales, de Presupuesto ó de Administracion, y de Propiedades.

Nos ocupamos en este capítulo de las primeras.

Rinde las cuentas de Caudales ó del ejercicio el Depositario, pero antes de estas que constituyen las del ejercicio económico, forma las del trimestre.

Son las cuentas trimestrales unas verdaderas relaciones por cargo y data sin justificar de las operaciones rentísticas practicadas en el período que comprenden.

El modelo adjunto con cifras de cuentas en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1886-87 servirá de guía para conocerlas.

Se dividen estas cuentas en dos partes una que se llama de *Caja* y otra por *Conceptos*.

Cuenta de Caja. Es un resúmen por cargo y data ó sea de lo recibido y lo pagado.

En el cargo figura como primera partida la existencia en fin del trimestre anterior, y como quiera que la del primer trimestre de un ejercicio económico tiene por existencia, según la reforma, la que resultó en 30 de Junio, de ahí que se consignará como primera partida, aquella, que es en el ejemplo, de 40 pesetas.

Donde dice ingresos en el trimestre, se pondrá todo lo recaudado durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre por los dos presupuestos, lo cual resultó ser 400 pesetas.

En la data se pondrá todo lo pagado por los mismos ejercicios en igual período.

La diferencia en dicho resúmen será la existencia en Caja para el trimestre siguiente.

*Segunda parte.* Cuenta por conceptos. Aquí se prescinde de la columna primera donde dice saldo del trimestre anterior porque nada hay que consignar. Pero en la segunda, ó sea operaciones realizadas en el trimestre, se pondrá además de las existencias de 30 de Junio en el número octavo *Resultas* (Ingresos) lo cobrado en cada concepto en la parte de ingresos y lo satisfecho en el suyo de gastos.

La suma de lo cobrado y pagado no solamente será igual al resúmen de la primera parte sino también al balance del mes de Setiembre.

En la tercera columna, total de las operaciones, se repetirá las cifras de la segunda.

La cuenta del segundo trimestre se hará por el mismo procedimiento que la anterior; es decir, en la primera parte se pondrá la existencia que resultó del trimestre de Setiembre, lo recaudado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por todos conceptos y presupuesto; y por data lo pagado en ese mismo período.

En la segunda parte de cuenta por conceptos, se fijará en la primera columna, que se llama *saldo del trimestre anterior*, las mismas cifras que se consignaron en la tercera de la cuenta de Setiembre: en la segunda las operaciones del segundo trimestre y en la tercera la suma de las dos.

La cuenta del tercer trimestre no tiene mas novedad respecto á las anteriores, que ahora desaparece lo consignado antes en ingresos y gastos por *Ampliacion*, y el número octavo *Resultas* (Ingresos) se pondrá solo y en la segunda columna la existencia que dejó el presupuesto anterior en 31 de Diciembre último, con más lo cobrado durante los tres meses de Enero, Febrero y Marzo por *Resultas*, pues las existencias de 30 de Junio des-

aparecen por estar definitivamente puntualizadas las del 31 de Diciembre.

La del cuarto es continuación del tercer trimestre.

Las cuentas trimestrales se formarán por el Depositario el último día del trimestre, á que se refieren, las pasará al Contador ó Secretario para que las revise, consigne su conformidad y obtenga el V.º B.º del Alcalde, cuidando remitirlas dentro de los cuatro días siguientes á su fecha á la Contaduría provincial.

Durante los seis meses del período de ampliación, siguen las operaciones propias de su año, haciéndose en sus libros con todo detalle los asientos correspondientes. De aquí resulta que las cuentas generales llamadas de caudales reasumen por períodos todo lo practicado en ingresos y gastos de su ejercicio económico.

Estas *cuentas generales ó del ejercicio* se dividen en dos grandes grupos, uno que toma el nombre de período ordinario y otro de ampliación.

Tiene además de las partes de caja y de capítulos una tercera que se llama de artículos.

La primera reasume lo cobrado y pagado durante los diez y ocho meses.

La segunda presenta en columnas lo cobrado y pagado en el primero y segundo período con un total para cada capítulo.

Se cubre la primera columna trasladando íntegramente lo del cuarto trimestre; la segunda fijando lo cobrado y pagado de Julio á Diciembre, período ampliado, y la tercera sumando las dos.

La tercera parte, ó *cuenta por artículos*, es la subdivisión del capítulo y á esta acompañarán las relaciones de cargo y data con los respectivos justificantes. Los modelos que acompañan expresan con más claridad la estructura de esta cuenta.

Rendida así la cuenta por el Depositario antes del 15 de Enero del año siguiente al en que terminó definitivamente el ejercicio, la presentará al Contador ó Interventor, quien despues de examinarla y resultar conforme con los asientos de los libros, lo consignará así.



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....

PROVINCIA DE LEON.

1.<sup>er</sup> TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA

*del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .....	40 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	400 »
<hr/>	
CARGO .....	440 »
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	350 »
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	90 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

<b>INGRESOS.</b>		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios .....	» »	» »	» »
2	Montes .....	» »	» »	» »
3	Impuestos.....	» »	» »	» »
4	Beneficencia.....	» »	» »	» »
5	Instruccion pública.....	» »	» »	» »
6	Correccion pública.....	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.....	» »	» »	» »
8	Resultas.....	» »	40 »	40 »
9	Recursos legales para cubrir el déficit...	» »	400 »	400 »
10	Reintegros .....	» »	» »	» »
11	Ampliacion.....	» »	» »	» »
CARGO .....		» »	440 »	440 »
<b>PAGOS.</b>				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	» »	» »	» »
2	Policía de seguridad.....	» »	» »	» »
3	Policía urbana y rural .....	» »	» »	» »
4	Instruccion pública.....	» »	350 »	350 »
5	Beneficencia.....	» »	» »	» »
6	Obras públicas.....	» »	» »	» »
7	Correccion pública.....	» »	» »	» »
8	Montes.....	» »	» »	» »
9	Cargas.....	» »	» »	» »
10	Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »
11	Imprevistos .....	» »	» »	» »
12	Resultas.....	» »	» »	» »
13	Ampliacion.....	» »	» »	» »
DATA .....		» »	350 »	350 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En ..... á 30 de Setiembre de 1886.

*El Depositario.*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En ..... á 30 de Setiembre de 1886.

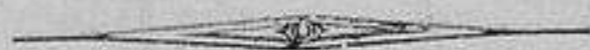
V.º B.º  
*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....



## PROVINCIA DE LEON.

2.º TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

### CUENTA

*del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	90 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	400 »
<hr/>	
CARGO.....	490 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	265 »
<hr/>	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	225 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

<b>INGRESOS.</b>		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios.....	» »	200 »	200 »
2	Montes.....	» »	» »	» »
3	Impuestos.....	» »	» »	» »
4	Beneficencia.....	» »	» »	» »
5	Instruccion pública.....	» »	» »	» »
6	Correccion pública.....	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.....	» »	» »	» »
8	Resultas.....	40 »	» »	40 »
9	Recursos legales para cubrir el déficit...	400 »	» »	400 »
10	Reintegros.....	» »	» »	» »
11	Ampliacion.....	» »	200 »	200 »
CARGO.....		440 »	400 »	840 »
<b>PAGOS.</b>				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	» »	200 »	200 »
2	Policia de seguridad.....	» »	» »	» »
3	Policia urbana y rural.....	» »	» »	» »
4	Instruccion pública.....	350 »	» »	350 »
5	Beneficencia.....	» »	» »	» »
6	Obras públicas.....	» »	» »	» »
7	Correccion pública.....	» »	» »	» »
8	Montes.....	» »	» »	» »
9	Cargas.....	» »	» »	» »
10	Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »
11	Imprevistos.....	» »	» »	» »
12	Resultas.....	» »	» »	» »
13	Ampliacion.....	» »	65 »	65 »
DATA.....		350 »	265 »	615 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En ..... á 31 de Diciembre de 1886.

*El Depositario.*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En ..... á 31 de Diciembre de 1886.

V.º B.º  
*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....



PROVINCIA DE LEON.

3.<sup>er</sup> TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA

*del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

PRIMERA PARTE —CUENTA DE CAJA.

		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior por 1886-87.....	50 »	225 »
Id. que resultó en 31 de Diciembre por 1885-86 .....	175 »	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		» »
	CARGO .....	225 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		225 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

<b>INGRESOS.</b>		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios.....	200	» »	200
2	Montes .....	»	» »	»
3	Impuestos.....	»	» »	»
4	Beneficencia.....	»	» »	»
5	Instruccion pública.....	»	» »	»
6	Correccion pública.....	»	» »	»
7	Extraordinarios .....	»	» »	»
8	Resultas .....	175	» »	175
9	Recursos legales para cubrir el déficit...	400	» »	400
10	Reintegros .....	»	» »	»
11	Ampliacion.....	»	» »	»
CARGO.....		775	» »	775
<b>PAGOS.</b>				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	200	» »	200
2	Policía de seguridad.....	»	» »	»
3	Policía urbana y rural .....	»	» »	»
4	Instruccion pública.....	350	» »	350
5	Beneficencia.....	»	» »	»
6	Obras públicas.....	»	» »	»
7	Correccion pública .....	»	» »	»
8	Montes.....	»	» »	»
9	Cargas.....	»	» »	»
10	Obras de nueva construccion .....	»	» »	»
11	Imprevistos .....	»	» »	»
12	Resultas.....	»	» »	»
13	Ampliacion.....	»	» »	»
DATA .....		550	» »	550

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En ..... á 31 de Marzo de 1887.

*El Depositario.*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En ..... á 31 de Marzo de 1887.

V.º B.º  
*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

PROVINCIA DE LEON.

4.º TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA

*del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	225 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.000 »
CARGO.....	3.225 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.561 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	664 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

<b>INGRESOS.</b>		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios.....	200 »	» »	200 »
2	Montes .....	» »	» »	» »
3	Impuestos.....	» »	» »	» »
4	Beneficencia.....	» »	» »	» »
5	Instruccion pública.....	» »	» »	» »
6	Correccion pública .....	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.....	» »	» »	» »
8	Resultas .....	175 »	» »	175 »
9	Recursos legales para cubrir el déficit...	400 »	3.000 »	3.400 »
10	Reintegros.....	» »	» »	» »
11	Ampliacion.....	» »	» »	» »
CARGO.....		775 »	3.000 »	3.775 »
<b>PAGOS.</b>				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	200 »	962 »	1.162 »
2	Policía de seguridad.....	» »	400 »	400 »
3	Policía urbana y rural.....	» »	185 »	185 »
4	Instruccion pública.....	350 »	188 »	538 »
5	Beneficencia.....	» »	» »	» »
6	Obras públicas.....	» »	76 »	76 »
7	Correccion pública .....	» »	50 »	50 »
8	Montes .....	» »	» »	» »
9	Cargas.....	» »	700 »	700 »
10	Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »
11	Imprevistos .....	» »	» »	» »
12	Resultas.....	» »	» »	» »
13	Ampliacion.....	» »	» »	» »
DATA.....		550 »	2.561 »	3.111 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En ..... á 30 de Junio de 1887.

*El Depositario.*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En ..... á 30 de Junio de 1887.

V.º B.º  
*El Alcalde.*

*El Secretario-Contador.*

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

.....  
PROVINCIA DE LEON.

EJERCICIO DE 1886 A 1887.

CUENTA

*que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1885-86 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridas en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887.*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
CARGO: Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliacion del año económico de 1886-87.....	4.570 »
DATA: Pagos verificados en igual período.....	4.534 »
<i>Existencia al terminar el ejercicio.....</i>	36 »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

CARGO.	Operaciones realizadas.		TOTAL del ejercicio de 1886-87.
	En el período ordinario.	En el período de ampliacion.	
1 Propios .....	200 »	200 »	400 »
2 Montes.....	» »	» »	» »
3 Impuestos.....	» »	225 »	225 »
4 Beneficencia.....	» »	» »	» »
5 Instruccion pública.....	» »	» »	» »
6 Correccion pública .....	» »	» »	» »
7 Extraordinarios .....	» »	» »	» »
8 Resultas .....	175 »	» »	175 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3.400 »	370 »	3.770 »
10 Reintegros .....	» »	» »	» »
<i>Ingresos.....</i>	<b>3.775 »</b>	<b>795 »</b>	<b>4.570 »</b>
<b>DATA.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.162 »	803 »	1.965 »
2 Policía de seguridad.....	400 »	» »	400 »
3 Policía urbana y rural .....	185 »	» »	185 »
4 Instruccion pública.....	538 »	» »	538 »
5 Beneficencia.....	» »	50 »	50 »
6 Obras públicas.....	76 »	» »	76 »
7 Correccion pública.....	50 »	» »	50 »
8 Montes .....	» »	» »	» »
9 Cargas.....	700 »	50 »	750 »
10 Obras de nueva construccion.....	» »	» »	» »
11 Imprevistos.....	» »	500 »	500 »
12 Resultas .....	» »	20 »	20 »
<i>Pagos.....</i>	<b>3.111 »</b>	<b>1.423 »</b>	<b>4.534 »</b>

TERCERA PARTE.—CLASIFICACION POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO.

CARGO.	Operaciones realizadas.		TOTAL del ejercicio de 1886-87.
	En el periodo ordinario.	En el periodo de ampliacion.	
1.º—PROPIOS.			
1.º—Productos de fincas y censos .....	» »	» »	» »
2.º—Intereses de inscripciones intransferibles.....	200 »	200 »	400 »
	200 »	200 »	400 »
3.º—IMPUESTOS.			
1.º—Pesas y medidas.....	» »	225 »	225 »
8.º—RESULTAS.			
1.º—Existencias en 31 de Diciembre.....	175 »	» »	175 »
2.º—Resultas de 1885-86.....	» »	» »	» »
	175 »	» »	175 »
9.º—RECURSOS LEGALES PARA EL DÉFICIT.			
1.º—Recargo en la contribucion de inmuebles.....	3.000 »	» »	3.000 »
2.º—Idem en la id. de subsidio.....	» »	200 »	200 »
3.º—Idem en el impuesto de consumos.....	400 »	150 »	550 »
4.º—Idem en el id. de cédulas personales.....	» »	20 »	20 »
	3.400 »	370 »	3.770 »

DATA.	Operaciones realizadas.		TOTAL del ejercicio de 1886-87.
	En el período ordinario.	En el período de ampliacion.	
<b>1.º—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.</b>			
1.º—Sueldos de empleados.....	1.000 »	» »	1.000 »
2.º—Material de escritorio.....	112 »	30 »	142 »
3.º—Suscripciones.....	50 »	» »	50 »
4.º—Conservacion y reparacion de la Casa-Ayunt.º.	» »	139 »	139 »
5.º—Idem de efectos y mobiliario.....	» »	22 »	22 »
6.º—Quintas.....	» »	96 »	96 »
7.º—Elecciones.....	» »	88 »	88 »
8.º—Gastos menores y de representacion.....	» »	153 »	153 »
9.º—Evaluacion de la riqueza territorial.....	» »	275 »	275 »
	<b>1.162 »</b>	<b>803 »</b>	<b>1.965 »</b>
<b>2.º—POLICÍA DE SEGURIDAD.</b>			
6.º—Veredas y extraordinarios.....	400 »	» »	400 »
<b>3.º—POLICÍA URBANA Y RURAL.</b>			
8.º—Cementerios.....	185 »	» »	185 »
<b>4.º—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.º—Personal de Instruccion primaria.....	350 »	» »	350 »
2.º—Material de escuelas.....	88 »	» »	88 »
4.º—Alquileres de edificios.....	100 »	» »	100 »
	<b>538 »</b>	<b>» »</b>	<b>538 »</b>
<b>5.º—BENEFICENCIA.</b>			
1.º—Gastos generales.....	» »	50 »	50 »
<b>6.º—OBRAS PÚBLICAS.</b>			
2.º—Entretenimiento de caminos vecinales y puentes	76 »	» »	76 »
<b>7.º—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
3.º—Cárcel de partido.....	50 »	» »	50 »
<b>9.º—CARGAS.</b>			
13—Contingente para gastos provinciales.....	700 »	50 »	750 »
<b>11.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.—Imprevistos.....	» »	500 »	500 »
<b>12.—RESULTAS.</b>			
Único.—Obligaciones de presupuestos cerrados....	» »	20 »	20 »

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1886-87, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobacion, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.  
..... 2 Enero 1888.

*El Depositario,*

**Contaduría de fondos municipales de.....**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificacion, resulta conforme con los asientos de los libros de la Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1886-87 á que la misma corresponde.

..... 15 de Enero de 1888.

V.º B.º  
*El Presidente,*

*El Contador,*



**Relacion general número 1.º**

**EJERCICIO DE 1886 Á 1887.**

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE.....

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION.

**1.º—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.**

RELACION DE DATA de las cantidades pagadas en el referido ejercicio por el concepto arriba expresado, á saber:

FECHAS.			NÚMERO DEL		Nombre del artículo.	EXPLICACION.	Pesetas.
Mes.	Dia	Año.	Libra- miento.	Con- cepto.			
Dicbre...	30	1886	2	1	Sueldos de empleados.....	Satisfecho por sueldos del Secretario.....	200
»	30	1887	4	2	Sueldos de empleados.....	Idem por id. del id.....	600
»	30	»	8	3	Sueldos de empleados.....	Idem por id. del Alguacil.....	200
»	30	»	9	4	Material de escritorio.....	Idem por material de oficinas.....	112
»	30	»	10	5	Suscripciones.....	Idem por suscripcion á varios periódicos.....	50
					<b>PERÍODO ORDINARIO.</b>		
					<i>Suma el período ordinario.....</i>		1.162
					<b>PERÍODO DE AMPLIACION.</b>		
Dicbre...	30	1887	15	6	Material de escritorio.....	Satisfecho por material de oficinas.....	39
»	30	»	16	7	Conservacion de la Casa-Ayunt.º	Idem por obras de conservacion en la Casa-Ayunt.º	139
»	30	»	17	8	Id. de mobiliario.....	Idem por arreglo del mobiliario.....	22
»	30	»	18	9	Quintas.....	Idem por operaciones de quintas.....	96
»	30	»	19	10	Elecciones.....	Idem por id. de elecciones.....	88
»	30	»	20	11	Evaluacion de riqueza.....	Idem por id. para la formacion de listas de riqueza territorial.....	275
»	30	»	21	12	Gastos menores y de representacion	Idem por gastos menores y de representacion.....	153
					Total.....		1.965

Conforme:  
El Contador,

..... 31 de Diciembre de 1887.

El Depositario,

Relacion general núm. ....

EJERCICIO DE 1886 Á 1887.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE.....

PERIODO ORDINARIO Y AMPLIADO.

Capítulo 1.º Artículo 2.º Material de escritorio.

RELACION DE DATA de las cantidades pagadas en el referido ejercicio por el artículo arriba expresado, á saber:

FECHAS.			N.º DEL		Nombre del artículo.	EXPLICACION.	Pesetas
Mes.	Día	Año.	Libra- miento	Con- cepto..			
Junio..	30	1887	9	4	»	PERÍODO ORDINARIO. Pagado por v/ efectos de oficina.....	112 »
Diciem	30	1887	15	6	»	PERÍODO DE AMPLIACION. Pagado por v/ efectos de oficina.....	30 »
TOTAL.....							142 »

..... 30 de Diciembre de 1887.

*El Depositario.*

Conforme:  
*El Contador.*

## CAPITULO II.

### Tramitacion de la cuenta general ó del ejercicio.—Responsabilidades procedentes del exámen de cuentas.—Aprobacion de ellas.

Al devolver la oficina interventora la cuenta general del Depositario acompañará copia del presupuesto á que la misma se refiere.

Esta cuenta se presentará al Síndico para su exámen y censura, despues al Ayuntamiento para que la fije definitivamente y preste su conformidad ó disconformidad.

Con todos estos antecedentes y documentacion se someterán las cuentas á la revision y censura de la Junta municipal el primer dia útil del mes de Febrero, nombrándose una Comision al efecto que emitirá su dictámen en el término de quince dias; pero antes de la reunion de la Junta, estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, acordará y votará por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

La principal obligacion que va inherente al cargo de Depositario es la en que está de rendir oportunamente las cuentas.

Para conseguirlo, dice la Real orden de 23 de Abril de 1879, que los Ayuntamientos deben compeler á los obligados á ello, empleando todos los medios coercitivos que están á su alcance. A su vez el Gobernador y Diputacion pueden conminar y multar á los Ayuntamientos por el retraso que en este servicio observen.

Las Corporaciones municipales para conseguir la rendicion de cuentas deberán acudir por su orden al requerimiento conminatorio, imposición de multas formacion de oficio, de las cuentas y destitucion del funcionario.

Del exámen de las cuentas nacen observaciones y reparos, que si á

ello no presta conformidad el Depositario, tiene que redactarse el oportuno pliego, mas cualquiera que sea el descubierto que resulte, no puede hacerse efectivo por la via de apremio, mientras que por el Gobernador de la provincia no se dicte el oportuno fallo de las cuentas; Reales órdenes de 23 de Abril de 1879 y 22 de Diciembre de 1880.

La mision más delicada que tienen á su cargo las Juntas municipales es el exámen y censura de las cuentas, como representantes que son de los contribuyentes para conocer el grado de pureza y órden en el manejo de fondos de todos, su dictámen viene á servir generalmente de norma á la autoridad superior que finiquita la cuenta, por eso y porque la moral lo manda deben inspirarse en un criterio de estricta justicia.

Con mucha facilidad se confunde por las Juntas municipales las responsabilidades que nacen del exámen de cuentas de caudales y sin distincion de la clase de reparos les dirijen contra el Alcalde, Depositario é Interventores.

No es posible determinar uno por uno los casos en que todos ó cada uno de ellos es el responsable, pero fijándose en principios generales referentes á la estructura de las cuentas y motivos de los ingresos y pagos se deduce á quién aprovecha la falta observada, y quién es el culpable.

En efecto: si en el cargo se ha omitido alguna cantidad que recibió el Depositario y de ella no dió noticia á la oficina interventora para su formalizacion; si los ingresos suman en las relaciones y resúmenes ménos cantidad que la resultante de los documentos de cargo, ó por el contrario en los gastos; sino resultan satisfechas las cantidades que los libramientos fijan ó en los expedidos á favor del Depositario no se justifican su total importante, no adhiera los sellos móviles á los documentos que les necesitan y deje de satisfacer al Tesoro el descuento sobre los sueldos de empleados cuando esté datado de su importe, es evidente que las observaciones ó reparos aún cuando vayan dirigidas contra Depositario é Interventor para que las contesten, el responsable es aquel.

Más si ha habido algun exceso de gasto sobre los créditos autorizados en presupuesto ó en distribucion, si se manda pagar á quien no sea el legítimo acreedor y no esté autorizado para percibir por él, y el Interventor y el Depositario satisfacen sin protesta alguna serán ellos y el Alcalde responsables, ó éste solo.

Pero si los servicios que se mandan pagar son simulados ó por más cantidad que la que arrojen liquidaciones ó ajustes, responderán el Alcalde é Interventor ambos ó uno de ellos, segun los especiales casos.

Es pues la Junta municipal una especie de jurado que si bien sus veredictos no constituyen fallo, sin embargo le presuponen.

La aprobacion de las cuentas ó sea la sentencia definitiva de absolucion ó finiquito, es atribucion de los Gobernadores, oyendo á la Comision provincial, cuando los gastos no exceden de 100.000 pesetas; y si excede,

corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe de dicha Autoridad y Corporacion.

No obstante las Reales órdenes de 21 de Febrero de 1880 y 5 de Abril de 1881 consignan la doctrina de que tratándose de cuentas, cuyo gasto es menor de 100.000 pesetas contra los fallos dados por el Gobernador, se puede recurrir para ante el Ministerio de la Gobernacion; mientras que las de 24 de Junio y 20 de Noviembre de 1878 reconocen que es definitiva la resolucion de aquella autoridad provincial.

Al remitirse por los Ayuntamientos las cuentas documentadas del ejercicio ó de caudales al Gobernador de la provincia, se acompañará copia del presupuesto y de la comunicacion en que fué autorizado, como tambien las certificaciones literales de las actas de sesiones en que la Junta municipal se ocupó de ellas.

Tramitadas estas cuentas, obtenidos los reintegros y resueltas todas las dificultades que su aprobacion exija, se dictará el fallo absolutorio ó finiquito por el cual se sancionan gubernativamente todos los actos rentísticos que ellas comprenden.



### CAPITULO III.

Cuentas especiales de funcionarios, particulares, cárceles y Juntas administrativas.—  
Cuentas del presupuesto y propiedades.—Cuentas atrasadas.—Conclusion.

De las cantidades libradas á calidad de justificar sea á funcionarios municipales ó á particulares, deberán estos acreditar su inversion en el plazo que se les fije, presentando al efecto una cuenta especial donde se consigne por cargo el importe de lo percibido, y por data lo satisfecho y su comprobacion con documentos.

La falta de rendicion de cuenta ó de justificacion debe corregirse, despues del aviso del descubierto, con el despacho de apremio al cual acompañará la oportuna certificacion del alcance.

En las cuentas de *cárceles* de partido es la Junta respectiva la que ejerce las atribuciones que en las de caudales tiene la municipal.

Al vecindario entero es á quien rinde cuenta las *Juntas administrativas*, sin perjuicio de la inspeccion que la ley municipal confia á los Ayuntamientos á que están agregados los pueblos.

La cuenta del *Presupuesto* ó de *Administracion* es la que rinde el Alcalde como ordenador de pagos del presupuesto municipal, y en la cual tiene que dar noticia de toda la gestion administrativa durante el ejercicio económico. Esta cuenta condensa todas las vicisitudes porque han pasado las cifras autorizadas, y por medio de ella se viene en conocimiento de lo cobrado y gastado, percibido de más y de ménos, y economías, como tambien de los créditos y débitos pendientes de cobro y de pago. Las relaciones que la acompañan y memoria esplicativa de las cifras darán la idea más cabal de la conducta observada por el ordenador en el desempeño de su cargo.

No existiendo modelo oficial al cual se haya de sujetar esta cuenta

nos abstenemos de insertar el que pudiera aceptarse, baste saber que la regla 51 de la circular de 1.º de Junio de 1886 de la Direccion de Administracion local señala los datos que ha de contener.

Esta cuenta se presentará al Ayuntamiento y Junta municipal, cuyas corporaciones la examinarán, remitiéndola despues con la general del Depositario al Gobernador de la provincia.

Las cuentas de *Propiedades* y derechos de los Ayuntamientos las rendirán los Alcaldes, y comprenderán los datos necesarios para conocer su importancia.

Han estado completamente abandonadas estas cuentas por los Ayuntamientos sin embargo de ser de reconocida utilidad.

Comprenderá todas las fincas, derechos, acciones y demás pertenencias que corresponden al Ayuntamiento.

En las fincas se consignará su clase, cabida, situacion, linderos, su valor capital y la renta que producen.

En los valores, ya sean láminas ú otros efectos públicos, se expresará su clase, número, fecha de los mismos, capital nominal que representa, é interés anual que producen.

Los demás derechos constarán relacionados convenientemente.

Para redactar esta cuenta es necesario tener á la vista el libro de Inventarios, donde constarán relacionados todos los bienes, derechos y acciones de los Ayuntamientos, y si bien figurarán en el activo de la cuenta los productos que ofrecen, tambien se pondrán como pasivo, las contribuciones, comision ú otros gastos que se ocasionen.

Estas cuentas deberán ser remitidas al Gobernador de la provincia despues de tramitadas como las del Depositario y de Presupuestos.

Las *Juntas administrativas* de los pueblos agregados que no facilitaren el inventario de sus bienes á los Ayuntamientos respectivos, deberán remitirles al Gobernador de la provincia.

*Cuentas atrasadas:* La Direccion de Administracion local confía en que los Gobernadores y Diputaciones provinciales coadyuvarán á que el importante servicio de rendicion de cuentas anteriores á 1886-87, se cumpla en la forma posible.

Por desgracia en esta provincia son muchos los Ayuntamientos á quienes les falta presentar las de caudales de varios años, y como quiera que la justificacion ha de estar relacionada con las disposiciones que regian en su tiempo, y la referente á descuentos sobre sueldos es una de las que más han cambiado, señalamos á continuacion los tipos de descuentos sobre empleados municipales, para que las cartas de pago de la Tesorería de Hacienda que se unan como justificantes, guarden relacion con lo que correspondía ingresar segun los años.

A saber: desde 1867 á fin del 70 el descuento era el 5 por 100 para todos los empleados. De Enero á Julio del 70 el 10 por 100.



De Agosto del 70 á Octubre del 71 el 2,50 á todos desde 1.500 pesetas en adelante.

De Noviembre del 71 á Agosto del 83 el 12 por 100 hasta 2.000 pesetas y el 15 por 100 de 2.001 á 10.000 pesetas.

Desde Diciembre del 72 están exceptuados los maestros de instruccion primaria.

Desde Agosto del 73 los que no lleguen á 1.000 pesetas nada pagarán y los que excedan, lo mismo que desde Octubre del 71.

Desde Julio del 74 se recarga con un noveno el descuento.

Desde Julio del 76 el 12 por 100 de 1.000 á 2.000 pesetas y del 15 de 2.001 á 10.000, y por último, desde Enero del 82 en adelante el 10 por 100 á todos los que lleguen ó excedan de 1.000 pesetas.

Las cuentas atrasadas se estenderán en la modelacion que vino rigiendo hasta fin del año económico de 1885-86.

Cuando existan descubiertos por contingente provincial de años anteriores al que está en ejercicio y los Ayuntamientos no tengan crédito en sus presupuestos vigentes con cargo al cual puedan satisfacerle, formarán el expediente de responsabilidad determinando quién ó quiénes son los culpables, previa audiencia de ellos, segun preceptúa la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

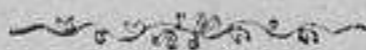
Para las cancelaciones de fianzas que hubieran prestado los cuenta-dantes, se tendrá presente si están aprobadas todas las cuentas en que pueda alcanzarles responsabilidad, y los demás actos propios del cargo que la fianza garantice.

## CONCLUSION.

Vulgar en su redaccion é incompleto en los asuntos que trata habrá parecido este trabajo; más si se tiene en cuenta que no está escrito para literatos, ni para el que conozca á la perfeccion los servicios que abarca la hacienda municipal, no será tan fundada aquella apreciacion.



## APÉNDICE.



### REAL ÓRDEN DE 31 DE MAYO DE 1886.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de Administración local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, se redactarán solo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Córtes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieran.

5.º En los libros Diario y Mayor solo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivision de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados «Borradores de ingresos y pagos,» en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario y Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no solo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instruc-

ciones oportunas para que los servicios de cuenta y razon se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer exámen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitacion dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resúmen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que en union de la de los fondos provinciales, remitirán á la Direccion de Administracion local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de la energía necesaria en la aplicacion de las leyes.

21. Los plazos para la rendicion de cuentas no se dilatarán ni un dia despues de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer exámen de las cuentas, no han de impedir la formacion de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevencion 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razon de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Direccion de Administracion local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real órden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administracion local.

## CIRCULAR

### DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la *Gaceta* del dia 3 de Junio actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo en que dá comienzo el año económico de 1886-87, se lleve la contabilidad de la Hacienda local al corriente, por el sistema de partida doble, en los términos practicados en el ensayo hecho en la provincia de Madrid.

Para cumplir en todas sus partes aquella soberana disposicion han de intervenir, además de la Direccion de Administracion local, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los Gobernadores, cada uno dentro de su esfera de accion.

Unidos estos factores, y caminando al mismo fin, los resultados no podrán menos de ser satisfactorios.

Para la mejor inteligencia de la mencionada Real orden y del objeto que se persigue, la Direccion de mi cargo cree deber exponer:

1.º Toca á la Direccion general de Administracion local dictar las reglas, que han de observarse, y formular los modelos é instrucciones generales, á que han de atenerse respectivamente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos.

Para cumplir este mandato, la Direccion publica adjuntas las reglas de contabilidad á que han de subordinarse las Corporaciones, y los modelos y advertencias que han creido necesarios, los cuales pueden ser impresos en todo lugar donde haya imprenta.

Las dudas que se ofrezcan á las Diputaciones, encargadas del buen servicio de cuenta y razon de los pueblos, en vista de lo que á las mismas expongan los Contadores de fondos provinciales, se consultarán á esta Direccion, que está dispuesta á no consentir por su parte el menor pretexto que impida ó dificulte el planteamiento de la contabilidad, por el sistema uniforme mandado poner en ejecucion.

2.º Corresponde á las Diputaciones provinciales, por conducto de sus Contadores, dirigir el planteamiento y continuacion de la contabilidad de los Ayuntamientos, además de la suya propia.

Ninguna duda ni inconveniente pueden encontrar los Contadores de fondos provinciales con relacion al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble, aplicada en toda su pureza, y si notan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resultados que vienen obligados á dar.

Las dificultades las encontrarán las Diputaciones en el planteamiento del nuevo sistema, uniforme para todos los Ayuntamientos, y estas se vencerán, como se vencieron en 1865, para las provincias. Acostumbrado hoy cada Ayuntamiento á su método especial de contabilidad, no siempre científico ni práctico, cumplen ó dejan de cumplir los servicios, segun la mayor ó menor energía que con ellos emplean los Gobernadores y las Diputaciones, Jefes superiores jerárquicos de los mismos.

Esto ha concluido. Desde 1.º de Julio próximo todos han de ejecutar las operaciones de un modo uniforme y puntual, y no han de consentirse pretextos que lo impidan, que pretextos serán los que se opongan al cumplimiento de lo que ahora se establece.

3.º Es mision de los Ayuntamientos contribuir de buena voluntad á la unificacion de la contabilidad, aceptando y ejecutando lo que ahora se ordena.

En los Ayuntamientos pueden ocurrir una de estas dos circunstancias: ó la de tener muchas operaciones de contabilidad, ó la de tener pocas.

En el primer caso pueden disponer que una persona competente se encargue provisionalmente de la contabilidad, mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales, á que luego pueden aquellos aspirar en propiedad.

Esta persona perita ó práctica en contabilidad, viendo lo que hacen los Contadores de fon -

dos provinciales, y estudiando lo que por asimilacion se ha dispuesto para los Ayuntamientos, no ha de encontrar seguramente dificultad insuperable.

En el segundo caso, ó sea en el de los Ayuntamientos que tienen pocas operaciones, la dificultad se encuentra en razon directa del número de las que ejecuten.

Mientras menos operaciones menos dificultades.

A los Ayuntamientos de escaso vecindario no se les exige ahora mayor trabajo, antes bien se reducen y simplifican los que antes hacian.

Los Secretarios de estos pequeños Ayuntamientos tienen todos hoy la suficiente capacidad é instruccion para extender los libramientos y cargarémes, que sirven para realizar sus operaciones y para escribirlas en sus libros.

Al venir estos á la unificacion, no hallarán más novedad que la que presentan los nuevos Libros Borradores de ingresos y pagos, donde primeramente han de sentar las operaciones.

Las dudas de ejecucion que al principio encuentren las consultarán con los Contadores provinciales, seguros de que la explicacion y la práctica vencerán todas las dificultades.

Sería deplorable que Ayuntamientos que solo tienen una ó dos operaciones al mes, por término medio, se quejaren de imposibilidades de ejecucion en el servicio de contabilidad.

4.º Y pertenece á los Gobernadores civiles la alta inspeccion de la contabilidad de las provincias y de los pueblos, y no consentir retrasos ni demoras, siempre injustificadas.

La contabilidad, espejo donde se refleja la Administracion, ha de presentar, primero á los Gobernadores civiles y despues al país, representado en Córtes, los efectos de la gestion de la hacienda local.

Por el camino que despeje la contabilidad se ha de llegar al arreglo de la Administracion.

Tiempo es de empezar á cumplir el título 10 de la Constitucion vigente, y, al efecto, los Gobernadores exigirán desde 1.º de Julio próximo la entrega y publicacion de los presupuestos y cuentas, en forma adecuada, para que el Gobierno presente al Rey y á las Córtes las generales de las Corporaciones, al solo objeto de conocer y poder impedir las extralimitaciones y oposicion al sistema tributario del Estado, segun la misma Constitucion previene.

Mientras más descentralizacion y más autonomía se conceda á las Corporaciones populares, más justificacion y más publicidad ha de dárse á los actos en que intervengan.

Por una parte se queja el contribuyente de que le agobian las contribuciones é impuestos que se le exigen, no solo para cubrir las atenciones generales del Estado, sino para los servicios provinciales y municipales.

Laméntanse á su vez los Ayuntamientos de falta de recursos para cumplir todas las obligaciones.

Y al mismo tiempo se conduelen los vecinos del mayor ó menor abandono de los servicios públicos.

Para dirimir la eterna cuestion de favorecidos y perjudicados, de lo justo é injusto, de lo procedente ó improcedente, y de la igualdad en los tributos y cargas, hay que empezar por saber lo que se realiza, y esto solo se consigue por medio de la contabilidad.

Déjese lo atrasado, con todas sus incidencias, para que se active y resuelva á medida que sea posible; pero no se consienta desde ahora retraso ni falta, por ningun motivo ni pretexto, sobre todo, habiéndose practicado con éxito lo que se ordena y habiendo tiempo en el mes actual para estudiarlo.

Por las razones expuestas, la Direccion confía que V. S. vigilará el pronto y exácto cumplimiento de cuanto á la contabilidad local se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

*Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.*

## PRESUPUESTOS.

1.ª Los presupuestos de ingresos y gastos que autorizan las Corporaciones populares se dividen en capítulos y artículos, y son la base de las operaciones de contabilidad, que han de ejecutar

2.ª Se entiende por capitulos los conceptos generales á que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículo la subdivision que las Corporaciones acuerden, dentro de las disposiciones legales.

3.ª La denominacion de los conceptos generales, que se consignent en los presupuestos, ó sean la de los capítulos, ha de ser igual para todas las Corporaciones, sujetándose en esto á lo dispuesto en las leyes, con objeto de que pueda formarse por capítulos la cuenta general de las operaciones verificadas en todo el Reino.

4.ª Los artículos en que los capítulos ó conceptos generales del presupuesto se dividen pueden ser diferentes en cada Corporacion, pero cada uno tendrá la denominacion con que las leyes los señalan.

5.<sup>a</sup> Los cargarémes y libramientos se expedirán por capítulos ó conceptos generales, y cada uno no podrá contener más que la obligacion correspondiente á un artículo.

6.<sup>a</sup> La ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882 y las variaciones legales posteriormente establecidas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos en la siguiente forma, que será á la que se sujete la contabilidad.

## DIPUTACIONES PROVINCIALES.

*Cuenta, por capítulos.*

### INGRESOS.

- Capítulo 1.<sup>o</sup> Rentas.
- Capítulo 2.<sup>o</sup> Portazgos y barcajes.
- Capítulo 3.<sup>o</sup> Donativos, legados y mandas.
- Capítulo 4.<sup>o</sup> Repartimiento.
- Capítulo 5.<sup>o</sup> Instruccion pública.
- Capítulo 6.<sup>o</sup> Beneficencia.
- Capítulo 7.<sup>o</sup> Ingresos extraordinarios.
- Capítulo 8.<sup>o</sup> Arbitrios especiales.
- Capítulo 9.<sup>o</sup> Empréstitos.
- Capítulo 10. Enagenaciones.
- Capítulo 11. Resultas.
- Capítulo 12. Ampliacion.
- Capítulo 13. Movimientos de fondos ó suplementos.
- Capítulo 14. Reintegros.

### PAGOS.

- Capítulo 1.<sup>o</sup> Administracion provincial.
  - Capítulo 2.<sup>o</sup> Servicios generales.
  - Capítulo 3.<sup>o</sup> Obras obligatorias.
  - Capítulo 4.<sup>o</sup> Cargas.
  - Capítulo 5.<sup>o</sup> Instruccion pública.
  - Capítulo 6.<sup>o</sup> Beneficencia.
  - Capítulo 7.<sup>o</sup> Correccion pública.
  - Capítulo 8.<sup>o</sup> Imprevistos.
  - Capítulo 9.<sup>o</sup> Nuevos establecimientos.
  - Capítulo 10. Carreteras.
  - Capítulo 11. Obras diversas.
  - Capítulo 12. Otros gastos.
  - Capítulo 13. Resultas.
  - Capítulo 14. Ampliacion.
  - Capítulo 15. Movimiento de fondos ó suplementos.
  - Capítulo 16. Devoluciones.
- 7.<sup>a</sup> Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente:

## DIPUTACIONES PROVINCIALES.

*Cuenta, por capítulos y artículos.*

### INGRESOS.

#### Capitulo primero.—Rentas.

- Artículo 1.<sup>o</sup> Rentas y censos de propiedades.
- Art. 2.<sup>o</sup> Intereses de efectos públicos.

#### Capitulo II.—Portazgos y barcajes.

- Art. 1.<sup>o</sup> Portazgos.
- Art. 2.<sup>o</sup> Pontazgos.
- Art. 3.<sup>o</sup> Barcajes.

**Capítulo III.—Donativos, legados y mandas.**

Artículo único. Donativos, legados y mandas.

**Capítulo IV.—Repartimiento.**

Artículo único. Repartimiento entre los pueblos.

**Capítulo V.—Instrucción pública.**

Artículo único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

**Capítulo VI.—Beneficencia.**

Artículo único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

**Capítulo VII.—Ingresos extraordinarios.**

Artículo único. Ingresos extraordinarios.

**Capítulo VIII.—Arbitrios especiales.**

Artículo único. Arbitrios especiales.

**Capítulo IX.—Empréstitos.**

Artículo único. Empréstitos contratados.

**Capítulo X.—Enagenación.**

Artículo único. Venta de propiedades.

**Capítulo XI.—Resultas.**

Artículo 1.º Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º Créditos pendientes de recaudación.

Los ingresos por ampliación, movimientos de fondos y reintegros no tienen pormenor por artículos.

**PAGOS.**

**Capítulo primero.—Administración provincial.**

- Art. 1.º Gastos de la Diputación.
- Art. 2.º Archivo y Depositaria.
- Art. 3.º Comisiones especiales.
- Art. 4.º Arquitectos.
- Art. 5.º Médicos de baños.
- Art. 6.º Empleados del ramo de montes.

**Capítulo II.—Servicios generales.**

- Art. 1.º Quintas.
- Art. 2.º Bagajes.
- Art. 3.º *Boletín oficial.*
- Art. 4.º Elecciones.
- Art. 5.º Calamidades.

**Capítulo III.—Obras obligatorias.**

- Art. 1.º Reparación y conservación de caminos.
- Art. 2.º Travesía de carreteras.
- Art. 3.º Cárcel modelo.
- Art. 4.º Reparación y conservación de fincas.



**Capítulo IV.—Cargas.**

- Art. 1. ° Contribuciones y seguros.
- Art. 2. ° Pensiones.
- Art. 3. ° Empréstitos.
- Art. 4. ° Contratos.
- Art. 5. ° Deudas y censos.

**Capítulo V.—Instrucción pública.**

- Art. 1. ° Junta provincial.
- Art. 2. ° Institutos.
- Art. 3. ° Escuelas Normales.
- Art. 4. ° Inspección de Escuelas.
- Art. 5. ° Academias.
- Art. 6. ° Bibliotecas.
- Art. 7. ° Museos.

**Capítulo VI.—Beneficencia.**

- Art. 1. ° Atenciones generales.
- Art. 2. ° Institutos.
- Art. 3. ° Casas de Misericordia.
- Art. 4. ° Casas de expósitos.
- Art. 5. ° Casas de maternidad.
- Art. 6. ° Casas de huérfanos y desamparados.

**Capítulo VII.—Corrección pública.**

- Art. 1. ° Cárceles.
- Art. 2. ° Establecimientos penales.

**Capítulo VIII.—Imprevistos.**

Artículo único. Imprevistos.

**Capítulo IX.—Nuevos establecimientos.**

Artículo único. Fundación de nuevos establecimientos.

**Capítulo X.—Carreteras.**

- Art. 1. ° Subvención de carreteras.
- Art. 2. ° Construcción de carreteras provinciales.

**Capítulo XI.—Obras diversas.**

Artículo único. Obras diversas.

**Capítulo XII.—Otros gastos.**

Artículo único. Otros gastos.

**Capítulo XIII.—Resultas.**

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliación, movimientos de fondos y devoluciones no tienen artículo.  
8.ª La ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos del presupuesto, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

*Cuenta por capítulos.*

INGRESOS.

- Capítulo 1. ° Propios.
- Capítulo 2. ° Montes.
- Capítulo 3. ° Impuestos.
- Capítulo 4. ° Beneficencia.
- Capítulo 5. ° Instruccion pública.
- Capítulo 6. ° Correccion pública.
- Capítulo 7. ° Extraordinarios.
- Capítulo 8. ° Resultas.
- Capítulo 9. ° Recursos legales para cubrir el déficit.
- Capítulo 10. Reintegro.

PAGOS.

- Capítulo 1. ° Gastos del Ayuntamiento.
- Capítulo 2. ° Policía de seguridad.
- Capítulo 3. ° Policía urbana y rural.
- Capítulo 4. ° Instruccion pública.
- Capítulo 5. ° Beneficencia.
- Capítulo 6. ° Obras públicas.
- Capítulo 7. ° Correccion pública.
- Capítulo 8. ° Montes.
- Capítulo 9. ° Cargas.
- Capítulo 10. Obras de nueva construccion.
- Capítulo 11. Imprevistos.
- Capítulo 12. Resultas.

9.<sup>a</sup> Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma que sigue:

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

*Cuenta por capítulos y artículos.*

INGRESOS.

**Capítulo primero.—Propios.**

- Art. 1. ° Productos de fincas y censos.
- Art. 2. ° Intereses de inscripciones intransferibles.
- Art. 3. ° Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.
- Art. 4. ° Idem de la Caja de Depósitos.
- Art. 5. ° Reintegro de préstamos á labradores.

**Capítulo II.—Montes.**

- Art. 1. ° Productos de hierbas y pastos.
- Art. 2. ° Mondas y limpia de árboles.
- Art. 3. ° Aprovechamientos comunales.

**Capítulo III.—Impuestos.**

- Art. 1. ° Pesas y medidas.
- Art. 2. ° Puestos públicos.
- Art. 3. ° Mataderos.
- Art. 4. ° Policía urbana.
- Art. 5. ° Cementerios.
- Art. 6. ° Aguas.
- Art. 7. ° Guardas de campo.

- Art. 8. ° Licencias para construcciones.
- Art. 9. ° Coches de plaza.
- Art. 10. ° Certificaciones.
- Art. 11. ° Documentos de vigilancia.
- Art. 12. ° Establecimientos públicos.
- Art. 13. ° Multas.
- Art. 14. ° Reintegro de suministros al Ejército.

**Capítulo IV.—Beneficencia.**

- Art. 1. ° Ingresos propios de los establecimientos del ramo.
- Art. 2. ° Aumentos y alteraciones de los mismos.

**Capítulo V.—Instrucción pública.**

- Art. 1. ° Producto de fincas y rentas.
- Art. 2. ° Intereses de inscripciones intransferibles.
- Art. 3. ° Retribucion de niños pudientes.

**Capítulo VI.—Correccion pública.**

- Art. 1. ° Productos del depósito.
- Art. 2. ° Cárcel del partido.
- Art. 3. ° Reintegro de socorros facilitados.

**Capítulo VII.—Extraordinarios.**

- Art. 1. ° Empréstitos.
- Art. 2. ° Ventas de efectos públicos.
- Art. 3. ° Cortas extraordinarias en los montes.
- Art. 4. ° Idem id. en el arbolado de los paseos.
- Art. 5. ° Legados, donativos y mandas.
- Art. 6. ° Eventuales é imprevistos.
- Art. 7. ° Cesion de terreno de la via pública.
- Art. 8. ° Policia urbana.

**Capítulo VIII.—Resultas.**

- Art. 1. ° Existencias en 31 de Diciembre.
- Art. 2. ° Créditos pendientes de cobro de ejercicio cerrado.

**Capítulo IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.**

- Art. 1. ° Recargo en la contribucion de inmuebles.
- Art. 2. ° Idem en la de subsidio.
- Art. 3. ° Idem en el impuesto de consumos.
- Art. 4. ° Idem en el de cédulas personales.

**Capítulo X.—Reintegros.**

Artículo único. Reintegro de pagos indebidos.

**PAGOS.**

**Capítulo primero.—Gastos del Ayuntamiento.**

- Art. 1. ° Sueldos de empleados.
- Art. 2. ° Material de escritorio.
- Art. 3. ° Suscripciones.
- Art. 4. ° Conservacion y reparacion de la Casa Ayuntamiento.
- Art. 5. ° Idem de efectos y mobiliario.
- Art. 6. ° Quintas.
- Art. 7. ° Elecciones.
- Art. 8. ° Gastos menores y de representacion.
- Art. 9. ° Evaluacion de la riqueza territorial.

**Capítulo II.—Policia de seguridad.**

- Art. 1. ° Alcaldías y Tenencias.
- Art. 2. ° Guardia municipal.
- Art. 3. ° Equipo y vestuario de la Guardia municipal
- Art. 4. ° Seguro de incendios.
- Art. 5. ° Socorro de incendios y salvamentos.
- Art. 6. ° Veredas y extraordinarios.

**Capítulo III.—Policia urbana y rural.**

- Art. 1. ° Gastos generales.
- Art. 2. ° Alumbrado.
- Art. 3. ° Limpieza.
- Art. 4. ° Arbolado.
- Art. 5. ° Animales dañinos.
- Art. 6. ° Mercados y puestos públicos.
- Art. 7. ° Mataderos.
- Art. 8. ° Cementerios.
- Art. 9. ° Aguas.
- Art. 10. Deslinde y amojonamiento.

**Capítulo IV.—Instruccion pública.**

- Art. 1. ° Personal de Instruccion primaria.
- Art. 2. ° Material de escuelas.
- Art. 3. ° Retribuciones.
- Art. 4. ° Alquileres de edificios.
- Art. 5. ° Premios y subvenciones.

**Capítulo V.—Beneficencia.**

- Art. 1. ° Gastos generales.
- Art. 2. ° Socorros domiciliarios.
- Art. 3. ° Auxilios benéficos.
- Art. 4. ° Socorros y conduccion de pobres transeuntes.
- Art. 5. ° Idem á emigrados pobres.
- Art. 6. ° Subvenciones á establecimientos benéficos.
- Art. 7. ° Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.

**Capítulo VI.—Obras públicas.**

- Art. 1. ° Entretenimiento de edificios.
- Art. 2. ° Idem de caminos vecinales y puentes.
- Art. 3. ° Idem de fuentes y cañerías.
- Art. 4. ° Idem de alcantarillas.
- Art. 5. ° Idem del Matadero.
- Art. 6. ° Idem del Mercado y férias.
- Art. 7. ° Aceras y empedrados.
- Art. 8. ° Personal de obras por administracion.
- Art. 9. ° Material de obras por administracion.
- Art. 10. Reparacion de la Casa Consistorial.
- Art. 11. Idem del Cementerio.

**Capítulo VII.—Correccion pública.**

- Art. 1. ° Personal del depósito municipal.
- Art. 2. ° Material de idem.
- Art. 3. ° Cárcel del partido.
- Art. 4. ° Socorro á presos y detenidos.

**Capítulo VIII.—Montes.**

- Art. 1. ° Personal.

- Art. 2.º Conservacion y fomento del arbolado.
- Art. 3.º Deslinde y amojonamiento.
- Art. 4.º Aprovechamientos comunales.

### Capitulo IX.—Cargas

- Art. 1.º Censos corrientes
- Art. 2.º Censos atrasados.
- Art. 3.º Funciones y festejos.
- Art. 4.º Pensiones.
- Art. 5.º Intereses y amortizacion de empréstitos.
- Art. 6.º Créditos reconocidos.
- Art. 7.º Subvenciones de ferro-carriles.
- Art. 8.º Idem y compromisos varios.
- Art. 9.º Expropiaciones.
- Art. 10.º Litigios.
- Art. 11.º Pósitos.
- Art. 12.º Suministros al Ejército.
- Art. 13.º Contingente para gastos provinciales.

### Capitulo X.—Obras de nueva construccion.

- Art. 1.º Caminos.
- Art. 2.º Fuentes.
- Art. 3.º Planos.
- Art. 4.º Casa Consistorial.
- Art. 5.º Cementerios.
- Art. 6.º Paseos.
- Art. 7.º Ensanche y alineacion.

### Capitulo XI.—Imprevistos.

Artículo único. Imprevistos.

### Capitulo XII.—Resultas.

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados.

10. La distribucion de fondos que autoricen las corporaciones se hará por capítulos del presupuesto.

11. Los artículos en que se dividen los capítulos del presupuesto, tanto en las Diputaciones como en los Ayuntamientos, se subdividen, á su vez, en otros conceptos parciales, que no es posible fijar, porque varían en cada provincia, segun las necesidades de sus respectivos presupuestos

Un ejemplo demostrará la importancia de la subdivision de los artículos, y la imposibilidad de consignarlos en una instruccion

El presupuesto de gastos vigente de la Diputacion provincial de Madrid empieza por el capítulo 1.º «Administracion provincial.» El artículo 1.º de este capítulo «Gastos de la Diputacion,» se subdivide en esta forma:

- 1.º Representacion de la Presidencia.
- 2.º Dieta de los Vocales de la Comision provincial.
- 3.º Sueldos de empleados de la Secretaría y Contaduría.
- 4.º Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales.

Y cada uno de estos cuatro subconceptos se subdividen tambien en tantas partidas cuantos sean los empleados que cobran ó gastos á que se atiendan, puesto que la contabilidad debe descender hasta los últimos detalles, para liquidar, primero, y realizar, despues, las operaciones, dentro de las previsiones de los presupuestos.

### LIBROS.

12. La cuenta y razon se ha de llevar con toda claridad y detalles en libros preparados al efecto.

13. A cada persona que recibe ó entrega por cualquiera de los capítulos, artículos y subconceptos del presupuesto se le abrirá su cuenta en los libros, con objeto de que pueda demostrarse en todo tiempo la legalidad de las operaciones ejecutadas.

14. Los Contadores de los fondos provinciales y municipales llevarán necesariamente:

- 1.º Un Libro de Inventarios y balances.

- 2.º Un Libro Diario.
- 3.º Un Libro Mayor.
- 4.º Un Libro Borrador de ingresos y otro de pagos.
- 5.º Y los demás libros auxiliares que las necesidades del servicio exijan.
15. Los libros á que se refiere la regla anterior se tendrán encuadernados, forrados y foliados, y con los sellos y formalidades que determinen las leyes é instrucciones.
16. Se rubricarán sus hojas por los Ordenadores y Contadores, y firmarán éstos en la portada la inscripcion siguiente:

### PORTADA.

Provincia de..... Diputacion ó Ayuntamiento constitucional de.....

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

*Diario de entradas de caudales.*

Este libro se compone de..... fojas foliadas, con la primera y última del sello de oficio, y rubricada por el Alcalde y el que suscribe.

El Contador,

17. El libro de Inventarios y balances contendrá los datos necesarios para rendir en su dia la cuenta justificada de las fincas y derechos reales que posean las Corporaciones, al empezar el año, las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes, al terminar aquel período, haciendo la debida distincion de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público.

18. Los Contadores formarán al terminar el año económico el balance general de las operaciones ejecutadas y lo copiarán en el Libro de Inventarios.

19. En el Libro Diario se sentará por primera partida, al empezar el año económico, los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán despues, dia por dia, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo de las respectivas cuentas.

20. Cuando las operaciones sean numerosas, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran á cada cuenta y se hayan verificado en cada dia, pero guardando en la expresion de ellas cuando se detallen, el orden mismo en que se han verificado.

21. La forma del libro Diario para sentar las operaciones por partida doble será igual á la aceptada por el comercio y la banca, cuyos libros pueden servir igualmente para las Diputaciones y Ayuntamientos.

22. Para que la refundicion en el libro Diario de las operaciones hechas en cada dia, se realice de un modo exacto y uniforme, los Contadores de las Diputaciones y Ayuntamientos llevarán los libros Borradores de los ingresos y pagos, en la forma que marcan los modelos adjuntos números 1 y 2.

23. En el libro Borrador de ingresos ha de expresarse:

1.º El número correlativo de orden de ingreso, el cual se consigna en el cargaréme.

2.º El número del concepto, que será correlativo en cada uno y que tambien se consignará en el cargaréme.

3.º Estas numeraciones de orden y del concepto empezarán cada año económico con el número 1.º y terminarán con el que corresponda á la última operacion que se ejecute.

4.º Contendrá asimismo la explicacion necesaria para que en todo tiempo pueda saberse y hacerse constar los ingresos obtenidos, la clase de valores ó efectos que los constituyeran, las personas, Corporaciones ó Empresas que hicieren las entregas, los capítulos y artículos del presupuesto á que se aplican, las épocas de que procedieren los débitos que debiesen saldar, y en fin, todos cuantos datos puedan convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razon de las sumas recaudadas.

5.º Y la cuenta á que se carga y descarga la operacion, como previene el Código de Comercio, que es ley general.

24. En el libro Borrador de pagos se expresarán, como en el de ingresos, los números de orden y los de los conceptos, así como la explicacion necesaria de la operacion que se ejecute y la cuenta que resulte deudora y acreedora.

25. Las sumas de los libros Borradores se arrastrarán sin interrupcion, de manera que siempre señalen el total de las operaciones realizadas hasta el dia.

26. En los libros Borradores de ingresos y en los de pagos se admiten las enmiendas y raspaduras por equivocaciones, cometidas al hacer los asientos hasta fijar la verdad de las operaciones ejecutadas, á cuyo fin se harán cuantas comprobaciones sean necesarias.

27. Cerciorado el Contador de que las operaciones están bien anotadas en los libros Borradores, las pasará al libro Diario, con la misma explicación y detalle, y de éste al libro Mayor y á los auxiliares respectivos. Después de hechas estas operaciones no pueden variarse las cantidades que figuran en los Borradores. En el caso de notar alguna equivocación se rectificará con un nuevo asiento.

28. La cuenta á cada capítulo de los presupuestos de ingresos y pagos se abrirá por Debe y Haber en el libro Mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán por orden riguroso de fechas los asientos del Diario referente á ellas.

29. La forma del libro Mayor será igual á los que usa el comercio.

30. Los libros auxiliares por capítulos y artículos del presupuesto tienen por objeto presentar separadamente las operaciones de cada artículo correspondientes al mismo capítulo, y no necesitan explicación, puesto que sería repetición de la que aparece en los Borradores y Diario. El modelo número 3 indica la forma y objeto de estos auxiliares.

31. Los demás libros auxiliares que cada Contador necesite para llevar bien las intervenciones de las operaciones, no pueden sujetarse á reglas fijas, y cada uno los establecerá, con arreglo á las necesidades del servicio á que se refieran.

32. Los asientos de cada día que se hayan hecho en los libros Borradores se pasarán al Diario, Mayor y á los auxiliares tan pronto como el Contador tenga seguridad de la exactitud con que los referidos asientos se han ejecutado: pero no podrán demorarse más tiempo que el de 24 horas, después de realizada la operación.

33. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades expresadas en estas reglas, deberán llevar sus libros con claridad por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo ó arrancando los folios ó de cualquiera otra manera.

34. Los Contadores salvarán á continuación, inmediatamente que lo adviertan, los errores ú omisiones en que incurrieren, al escribir en los libros, explicando con claridad en qué consistían, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiere trascurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió, ó desde que se incurrió en la omisión, harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

35. Los Contadores conservarán los libros de cada año, archivándose por tiempo indefinido para que puedan responder á cualquier reparo ó incidencia que se suscite.

36. Los Depositarios de los fondos provinciales ó municipales tienen la obligación de llevar los libros siguientes:

- 1.º Libro de Caja.
- 2.º Libros Auxiliares.
- 3.º Libros de Arqueo.

37. El libro de Caja presentará en el Debe los ingresos por todos conceptos, y en el Haber los pagos realizados.

La diferencia entre el Debe y el Haber será la existencia que tenga en su poder.

La forma de estos libros es la usual en el comercio, y nada hay que añadir á ella.

38. Los libros Auxiliares han de servir para sentar los ingresos y pagos por capítulos y artículos del presupuesto.

39. De estos libros Auxiliares se sacarán las copias, que serán las relaciones documentadas, las cuales han de justificar las cuentas.

40. El libro de Arqueos contendrá la existencia del arqueo anterior, los cobros hechos desde aquella fecha, los pagos realizados y las existencias que resulten, clasificando en qué consisten.

41. Las Depositarias de fondos provinciales y municipales donde haya mucho número de operaciones podrán llevar voluntariamente los libros Borradores de ingresos y pagos, en igual forma que los que son obligatorios para las Contadurías.

42. Son aplicables á los Depositarios las formalidades con que los Contadores deben llevar los libros de cuenta y razón.

43. Los libros de los Ayuntamientos de escaso vecindario que han de contener pocas operaciones servirán para dos ó más años, expresando los años que sean en las portadas respectivas, á medida que vaya siendo necesario.

### BALANCES Y CUENTAS.

44. Los Contadores de fondos provinciales y municipales harán cada mes un balance de las operaciones ejecutadas, sin perjuicio de los demás que convengan en cualquier día, para asegurarse de que las operaciones están bien sentadas en los libros.

45. La forma de estos Balances se sujetan al modelo número 4 para las Diputaciones y al número 5 para los Ayuntamientos.

46. Los Depositarios también harán un balance mensual, por lo menos, y pasarán á Contaduría á comprobarlo.

47. Cada trimestre rendirán los Depositarios una cuenta sin justificar por capítulos del presupuesto, y la pasarán á Contaduría para la comprobacion con sus libros y balances.

48. Resultando conformes las cuentas trimestrales, se publicarán en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes Provincial y Municipal.

49. Las cuentas trimestrales se sujetarán á los modelos números 6 y 7 para que resulten iguales las de todas las Corporaciones y por ellas puedan formarse las generales que el Gobierno habrá de presentar á las Córtes.

50. Las cuentas de ejercicios de los Depositarios que comprenden los 12 meses del año económico y los 6 de ampliacion se justificarán con los documentos de su referencia y tendrán 3 partes:

1.<sup>a</sup> Caja.

2.<sup>a</sup> Clasificación por capítulos del presupuesto.

3.<sup>a</sup> Idem por artículos.

51. Los Presidentes de las Corporaciones rendirán anualmente la cuenta de presupuestos, en donde resulte:

1.<sup>o</sup> Lo calculado en el presupuesto primitivo.

2.<sup>o</sup> Los aumentos y bajas justificadas dentro del ejercicio.

3.<sup>o</sup> La cantidad líquida presupuesta.

4.<sup>o</sup> La cantidad realizada por cuenta de los presupuestos.

5.<sup>o</sup> Y la diferencia que pasa á cuentas de resultas.

52. Rendirán asimismo los Presidentes las cuentas de propiedades y derechos de la Corporación, con los detalles necesarios para demostrar su importancia.

53. Los resultados de las cuentas de los Presidentes de las Corporaciones comprobarán y se fundarán en los de las cuentas y balances de Contaduría y Depositaria, en la parte correspondiente.

#### *Atribuciones de la Diputación en materia de cuentas.*

54. Compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, el conocimiento y direccion de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que, en esta parte, conceden las leyes á los Gobernadores civiles.

55. Vigilarán por medio de sus agentes y empleados el cumplimiento de las disposiciones legales, y darán las instrucciones necesarias para que los servicios de cuenta y razon se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme y puntual.

56. Corresponde á los Contadores de fondos provinciales, bajo su exclusiva responsabilidad, hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones de contabilidad, acordadas por las Diputaciones y rindan sus balances y cuentas en las épocas fijadas.

57. Contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas, las Diputaciones y Comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales los procedimientos de apremio, autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten:

1.<sup>o</sup> Requerimiento conminatorio.

2.<sup>o</sup> Imposicion de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.

3.<sup>o</sup> Formacion de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado.

4.<sup>o</sup> Y proponer al Ayuntamiento la destitucion del cuentadante, cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formacion de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes, á juicio de las Diputaciones.

Cuando las Diputaciones en un plazo de tres dias no resolvieren los procedimientos de apremios, de conformidad con la propuesta del Contador, salvará éste su responsabilidad, poniendo el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y dando un traslado á la Direccion general de Administracion local.

58. Los plazos para entablar el procedimiento de apremio contra los cuentadantes morosos, serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Trascurrido cuatro dias sin recibir los balances ó cuentas, los Contadores de fondos provinciales dirigirán un oficio á los morosos, que pueden estar impresos, recordándoles su deber. Pasados otros cuatro dias sin obtener resultado, se les conminará con la multa á que sean acreedores, si en nuevo plazo de otros cuatro dias no remiten los documentos de que se trate.

2.<sup>o</sup> Trascurrido el plazo sin cumplir el servicio, se impondrá la multa convenida y se dará un último plazo de cuatro dias para la terminacion de los balances ó cuentas.

3.<sup>o</sup> Y si, despues de este último plazo, los morosos no rinden los balances ó cuentas, se procederá á nombrar un agente que los forme de oficio, cuyo sueldo pague el causante, y se procederá á instruir el expediente que justifique la causa del retraso y la resolucion final que haya de adoptarse.

59. Las Diputaciones provinciales examinarán y comprobarán la exactitud de los balances y cuentas que rindan los empleados de los Ayuntamientos, sea cualquiera el importe que representen, á cuyo efecto pueden reclamar la exhibicion de libros, y cuantos antecedentes necesiten.



Para estos importantes trabajos las Diputaciones dotarán á las Contadurías del personal y material que sea necesario, bajo la base de las actuales secciones de exámen de cuentas.

60. Cuando las Diputaciones encuentren conformes los balances y cuentas, estamparán en ellas un sello que exprese esta circunstancia y las remitirán al Gobernador de la provincia, para que sigan la tramitación dispuesta por las leyes.

61. Si del primer exámen que haga la Diputación resultan diferencias por equivocaciones materiales, se harán las oportunas reformas en las cuentas; pero si procede de operaciones indebidas ó no justificadas, se instruirá expediente de reintegro consignando esta circunstancia en la misma cuenta. En este caso, como el reintegro habrá de figurar en cuentas sucesivas, no se detendrá el envío de las reparadas á la Autoridad superior de la provincia.

62. Las cuentas de los Ayuntamientos se considerarán divididas en atrasadas y corrientes.

63. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen oportunos.

64. Las cuentas de época corriente, que son las que han de empezar desde 1.º de Julio de 1886, se exigirán con toda puntualidad, sin excusa ni pretexto, y se remitirán á la Superioridad, con reparos ó sin ellos, sin esperar á que se envíen las de época anterior.

65. La rendición de balances y cuentas se hará dentro de los cuatro días siguientes al período que comprendan, y este plazo se considera bastante, toda vez que diariamente se han de hacer los asientos en los libros y relaciones, sin esperar la terminación del período para empezar á formar las referidas cuentas y balances.

66. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resúmen de las cuentas de los Ayuntamientos de la provincias, que, en unión de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de la Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

67. Los vicios y faltas que la Dirección encuentre en el primer exámen de las cuentas y que puedan producir reintegro, no han de retrasar la formación de los resúmenes trimestrales.

68. El plazo para la formación y envío de los resúmenes, á que se refieren las reglas anteriores, será de un mes. En caso de imposibilidad, las Diputaciones darán parte detallado al Gobernador y á la Dirección de Administración local.

69. Las demás disposiciones que en materia de cuentas hayan de adoptarse, las Corporaciones se sujetarán á las leyes é instrucciones de Hacienda en la parte que no estén determinadas en las vigentes de las provincias y de los pueblos.

Madrid 1.º de Junio de 1886.— Ramon Rodriguez Correa.



**CIRCULAR**  
**DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL,**  
**DE 10 DE JULIO DE 1886.**

Esta Direccion general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el dia 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclaracion y ratificacion, sean el complemento de la instruccion de 1.º de Junio anterior, cuya instruccion contiene las reglas á que han de atenerse las Corporaciones populares á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, despues de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asídúo por parte de todos. De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperacion de V. S., de la Diputacion y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la probada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamientos aprendan á llevar la cuenta y razon de los caudales del Municipio, con sujecion á las reglas y á los modelos y libros que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante. No haciendo mérito de la preparacion que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputacion de esta Córte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos dias de Junio, de forma que, préviamente, se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanece con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones, ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecucion, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenerse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que solo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificacion de que será capaz en su dia, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito. Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Direccion ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias, de salir de la rutina y en ciertas dificultades propias de toda reforma, cuando esta no encuentra préviamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una prévia y detenida explicacion.

Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que solo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pue-

den ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Direccion, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestion por medio de la accion ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquellas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino, de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como delegado de la Diputacion, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotacion que á los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir por no reunir las condiciones que exige el artículo 2.º de la Ley municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º y 7.º de la misma Ley, pues no ha habido ni habrá disposicion que, lealmente interpretada, consienta que la administracion y la contabilidad de una reunion de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precision de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendicion de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Direccion proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

#### CONSULTA PRIMERA.

##### *Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.*

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un dia la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la accion administrativa, los Sres. Gobernadores se servirán acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separacion de los causantes del entorpecimiento sin perjuicio de la formacion de causa á que el hecho diere lugar.

#### CONSULTA SEGUNDA.

##### *Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.*

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atencion debida.

Respetando lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha Ley, los señores Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, apesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendicion de cuentas.

Pero á los que se obstinen en tener Alcaldes, Concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva Ley municipal no atienda á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el art. 3.º de la precitada Ley.

Mientras no se normalice la situacion de los pueblos que se encuentran en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

#### CONSULTA TERCERA.

##### *Modo de abrir los libros.*

La regla 19 de la instruccion de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán despues, dia por dia, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandado ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y comun.

Es ley general que los libros de cuenta y razon empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El dia 30 de Junio termina para las corporaciones populares el año económico, y, precisamente en este dia, se hace *balance* y *arqueo* de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situacion en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho dia es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico de 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliacion* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que dá principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presenten la verdadera existencia del dia en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Direccion ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, segun previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*, y, como quiera que esta reforma se atiende estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario* y *Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliacion* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico; para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su período de *ampliacion* y en las de *resultas* de ejercicios cerrados.

Es decir, que aún cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el dia 1.º de Julio, podrán hacerlo despues de recibir la presente aclaracion.

#### CONSULTA CUARTA.

##### *Ampliacion.*

Con este lacónico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omision se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su período de *ampliacion*.

Este laconismo, la omision cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyeran regla general ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar más clara explicacion del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los Diarios aparezcan dia por dia todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operacion corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al período de *ampliacion* del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epígrafe de *Ampliacion*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Despues de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidacion definitiva del presupuesto en sus dos períodos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de *ampliacion*, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliacion* hay que considerarlo como la base ó preparacion del de *Resultas*, cuyas operaciones tambien se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificacion:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del período de ampliacion anterior y las de resultas de presupuestos cerrados, en resúmen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos y pagos*, y lo que es la de *presupuestos*

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separacion del año á que corresponden.

La cuenta de *presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella solo las operaciones verificadas por cuenta del mismo en los diez y ocho meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibile en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no solo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlacion y al órden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliacion* por ingresos y gastos se ha de *saldar* el dia 31 de Diciembre segun la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas, será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto, que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliacion* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusion alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de ordenacion puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliacion*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaracion, algun Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliacion y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunion de todas las operaciones efectuadas.

#### CONSULTA QUINTA.

##### *Supresion del Diario.*

La regla 9.ª de la Real órden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llevar á la unificacion.

No ha habido la equivocacion que algunos han supuesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes é instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fé en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorizacion para suprimir el *Mayor* ha de ser temporal, puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporacion.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

#### CONSULTA SEXTA.

##### *Contabilidades especiales.*

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Por consiguiente, mientras no se determina otra cosa, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

#### CONSULTA SÉPTIMA.

##### *Cajas especiales.*

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las Cajas especiales de los es-

tablecimientos de Beneficencia y cárceles, ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputación.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las Cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de Cajas especiales.

### CONSULTA OCTAVA.

#### *Cuentas y relaciones.*

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendian los Ayuntamientos, y aquellas y estos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equivalencia de los estados trimestrales á que venian obligados, y que tambien se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *Total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el *saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el total de las operaciones, y, si se ha consignado la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta que concluye, á la que empieza.

Además, no es posible equivocar los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente, el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el ímprobo trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio, ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurran en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde el 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á capricho los trabajos contables.

### CONSULTA NOVENA.

#### *Empleados de las comisiones.*

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las secciones de exá-

men de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos, con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de exámen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados destinados al exámen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de exámen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que él lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales.

#### CONSULTA DÉCIMA.

##### *Ensanche.*

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros Borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

#### CONSULTA UNDÉCIMA.

##### *Movimiento de fondos.*

Se ha conservado este concepto, aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más ínfimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.ª y 2.ª, relativas á los Ayuntamientos, así los Sres. Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general de Administración local, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



## CIRCULAR

### DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL,

DE 29 DE DICIEMBRE DE 1886.

Con la publicacion en la *Gaceta* de los primeros estados trimestrales aprobados por Real orden de 2 del corriente, que aparecen en las de los dias 17 á 21 del actual, quedó cumplida la regla primera de dicha Real disposicion, y realizado, gracias al celo de V. S. y de las Corporaciones populares, un hecho, que vino á echar por tierra las dudas amontonadas gratuitamente en el camino de la reforma.

Trátase hoy de cumplir la segunda disposicion de la Real orden de 2 del actual, y para ello es necesario que se sirva V. S. disponer la inmediata insercion en el *Boletín oficial*, si ya no lo hubiere realizado, de la parte de presupuestos y cuentas correspondientes á esa provincia, con el pormenor por Ayuntamientos, cuyos datos facilitará la Contaduría de la Diputacion.

Dispuesto ya lo conveniente, por circular fecha 23 del actual, en lo que se refiere á la prevencion 4.<sup>a</sup> de dicha Real orden, ó sea la continuacion de aquel servicio, falta solo para dejarlo cumplido en todas sus partes, que este Centro dicte las disposiciones de carácter reglamentario, que caben dentro de sus atribuciones para concluir de organizarlo segun ordena la regla 3.<sup>a</sup> de la misma Real orden.

Antes de todo esta Direccion se cree en el caso de advertir á V. S. que, no habiendo conferido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para responder á consultas de ninguna especie sobre la interpretacion de sus disposiciones, debe llamar V. S. la atencion de las Corporaciones populares, acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las comunicaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituidas en autoridad, en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede alterarse éste, ni interpretarse, segun el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzcan las operaciones de cuenta y razon.

Las leyes, decretos y Reales órdenes que han organizado la marcha económica de las Corporaciones populares, han de tener debido y exácto cumplimiento, mientras que nuevas necesidades y conveniencias no obliguen á los poderes públicos á reformarlas y mejorarlas.

Consignado esto, la Direccion procede á fijar aquellas reglas generales que deben observarse, dentro de las atribuciones concedidas por las leyes y que la experiencia ha demostrado interpretarse y cumplirse de diferente manera, haciendo caso omiso de las que en su ejecucion no han ofrecido dudas ni divergencias.

En cuanto á los casos especiales en que los balances remitidos arrojen alguna equivocacion de concepto ó de procedimiento, la Direccion lo irá haciendo saber á cada cual, despues del examen detenido de los trabajos.

Pero ha habido algunas disposiciones, que, tanto en la confeccion de balances y presupuestos, como en la de las cuentas, han sido infringidas en alguna parte por error, por mala interpretacion ó quizá por falta de una explicacion detallada en la Superioridad, faltas que esta Direccion no ha podido menos de notar en los trabajos publicados, y que, por referirse á servicios generales, pueden ser claramente expuestas, sometiéndolas á grupos distintos, segun puede verse por los epígrafes que se insertan á continuacion:

#### I.—SERVICIOS DE CONTABILIDAD.

Las leyes vigentes de Administracion y Contabilidad provincial y municipal carecen de reglamentos é instrucciones para su cumplimiento é interpretacion; pero disponen que sean aplicables á la hacienda de ambas las prescripciones de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto no se opongan á las mismas.

En este caso deben interpretarse las leyes en el sentido más favorable al orden, seguridad y moralidad en el sagrado manejo de los fondos populares, sin que la falta de reglamentos que definan bien las atribuciones de cada cual, sea óbice ni pretexto para oponerse á reglas sábias y legalmente dictadas para la Hacienda pública y ya sancionadas por la práctica.

En la reforma de la Contabilidad planteada desde 1.<sup>o</sup> de Julio último, se hizo aplicacion, en cuanto fué posible y conveniente, de los principios y reglas fundamentales de la contabilidad de la Hacienda pública.

La unificación del sistema, llevado á feliz término, ha concluido con las prácticas antiguas y con la confusión de fórmulas y criterios diferentes, que eran causa de preparar y ejecutar las operaciones de cuenta y razón por mil diversos modos y según la respuesta que á cada consulta daban las personas más ó menos officiosas que eran objeto de tales consultas.

Unificado ya el sistema, solo falta seguir inculcando en el ánimo de los Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecución que en la práctica se les presenten con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez deben dirigirse á este Centro, por conducto de V. S., cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas consultas.

Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficiales, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones.

Procede, en su consecuencia, que siempre que un servicio de administración ó contabilidad no esté bien definido en las leyes Provincial y Municipal, ó se oponga á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se atengan las Corporaciones á las prescripciones de esta última ley, así como á los reglamentos é instrucción para el cumplimiento de la misma, hasta que nuevas y legales disposiciones aclaren y fijen de una vez la marcha económica de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Buscar y hacer resaltar la contradicción que pueda existir entre las leyes vigentes para dejar de cumplir los servicios de contabilidad, es impropio á todas luces, y la Superioridad, que está dispuesta á resolver todas las consultas que se le hagan, no puede tolerar que, fundándose en la confusión, deje de cumplirse el servicio.

## II.—EXÁMEN DE CUENTAS.

Apurada la tramitación dispuesta por las leyes Provincial y Municipal para la formación, justificación y presentación de las cuentas de las operaciones ejecutadas, empieza el exámen de las mismas por la Superioridad, el cual debe hacerse en los términos convenidos, cuando se trate de caudales públicos.

La falta que también se nota, de reglamentos é instrucciones ha de suplirse, mientras otra cosa no se determine legalmente, aplicando los procedimientos de la Hacienda pública, en la parte que proceda.

Las Diputaciones provinciales, superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, han de intervenir en primer término en el exámen de las cuentas y someterlas con la censura correspondiente á la aprobación del Gobernador civil de la provincia ó del Tribunal de Cuentas del Reino, según la importancia de las mismas.

Las propias Diputaciones han de facilitar á los Gobernadores los medios para que á su vez puedan revisar el primer exámen hecho por las Diputaciones, á fin de que dicten su fallo con entero conocimiento del asunto.

Las Contadurías de fondos provinciales, organizadas convenientemente, proveerán al primer exámen de las Diputaciones y á que se verifique la revisión y exámen definitivo por los Gobernadores; de forma que, con la menor duplicidad posible de trabajo, se consiga el objeto de las leyes, cual es el que todas las operaciones queden perfecta y oportunamente justificadas, para que puedan ser aprobadas en último término por quien corresponda, según su cuantía.

La tramitación últimamente establecida por la Real orden de 31 de Mayo último é instrucción de 1.º de Junio siguiente, sobre exámen y aprobación de cuentas, es la misma que preceptúa el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dice este artículo literalmente, que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Pues bien: para que la citada Comisión provincial pueda emitir el informe previsto por la ley con entero conocimiento de causa, precisa que previamente haga el primer exámen á que se refiere la regla 15 de la citada Real orden de 31 de Mayo, lo cual no es nueva atribución para las Diputaciones, sino pura y simplemente el riguroso cumplimiento de un deber antiguo.

Además hay que tener presente que la denominación dada por las leyes en algunos casos, se ha variado posteriormente, no debiendo fundarse en la diversidad de nombres la supresión de atribuciones, pues siempre éstas corresponderán á las mismas Corporaciones que representan hoy los títulos suprimidos.

Ejemplo de esto se observa en el citado art. 165 de la ley de 1877, pues las atribuciones concedidas á la antigua Comisión provincial ha de entenderse que continúan en la Diputación ó, en su defecto, en la Comisión permanente, cuando funcione por aquella.

Tampoco existe hoy Tribunal mayor, sino Tribunal de Cuentas del Reino, el cual, por la ley, solo entiende en el exámen y aprobación de las cuentas, cuyos presupuestos importan más de 100.000 pesetas.

Es, pues, obligacion de las Diputaciones poner á disposicion de los Gobernadores el personal necesario para el exámen de los presupuestos y de las cuentas, así como éstos deben exigir á dichas Corporaciones que, á su vez, tengan los empleados y la dotacion necesaria en los presupuestos para atender á sus propios servicios contables y á los que por la ley corresponden á los Gobiernos civiles.

Por último, en obsequio al mejor y más expedito servicio de contabilidad, convendría que V. S. autorizara á los Contadores para que despachen y le informen directamente en los asuntos de presupuestos y cuentas, cuando sean puramente de trámite, y siempre que no se lastime ni se atente á ninguna atribucion de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

### III.—PRESUPUESTOS.

Si hasta ahora ha podido pasar la falta cometida por algunos pueblos de no formar y presentar sus presupuestos de ingresos y gastos en tiempo oportuno, es imposible que esto suceda en lo futuro, puesto que el sistema de Contabilidad vigente empieza por exigir en los balances, como base de operaciones, la consignacion del importe de los presupuestos aprobados.

Mientras que nuevas y autorizadas disposiciones no mejoren la legislacion y la práctica vigente sobre presupuestos, hay que observar y hacer cumplir las prescripciones de las leyes de 20 de Setiembre de 1865 y 29 de Agosto de 1882 para las Diputaciones, así como la de 2 de Octubre de 1877, para los Ayuntamientos, sin olvidar la de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á unas y otros.

En 31 de Diciembre actual termina el período de ampliacion del presupuesto de 1885-86.

Hay que proceder á su liquidacion definitiva, con arreglo al sistema de Contabilidad anterior á 1.º de Julio, anulando los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre, serán objeto del presupuesto adicional que, con las formalidades de instruccion, deberá formarse en el mes de Febrero siguiente.

En este presupuesto adicional figurarán, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el presupuesto ordinario vigente, segun autoriza el art. 32 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

La refundicion del presupuesto ordinario, de los extraordinarios que hubiera habido y del adicional, presentará el verdadero importe del presupuesto general para el presente año económico

La Direccion recomienda á V. S. no tolere á los Ayuntamientos la falta de presentacion en tiempo oportuno del presupuesto adicional y del general refundido, ó sea del ordinario y adicional juntos, para fijar el importe de los presupuestos del año económico actual. Al efecto no debe V. S. consentir demora alguna, pues hay pueblos que, dejando pasar los términos prefijados, acuden á última hora, tanto á los Gobernadores civiles, como á la Central, con urgencia apremiante, para legalizar su situacion, transcurridos ya los plazos marcados por la ley.

Respecto á los pueblos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por tener liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificacion que justifique que no quedar ninguna operacion pendiente de cobro ó pago.

Asimismo esta Direccion encarga especialmente á V. S. la adopcion de las disposiciones debidas, á fin de que las Diputaciones provinciales hagan el resúmen de los presupuestos refundidos en vista de los balances del mes de Mayo próximo, y lo remitan á esta Direccion por conducto de V. S. antes del resúmen de fin de año económico, ó sea del que resulte de fin de Junio de 1887, con objeto de no aglomerar trabajo en las Contadurías de las mismas, demasiado recargadas ya. De esta manera podrán formar en los primeros dias de Junio desahogadamente los resúmenes de presupuestos, y en Julio los de ingresos y gastos hasta fin de Junio anterior.

En ningun caso, y por ningun concepto, autorizará V. S. los presupuestos adicionales y refundidos que no estén nivelados.

Tampoco permitirá V. S. la remision á este Centro directivo de los adicionales que á él deban enviarse, sin un detenido exámen de éstos, á fin de que no se demore por culpa de la mala confeccion de los presupuestos adicionales su autorizacion definitiva, logrando por este medio un retraso en su aprobacion que, sobre perturbar el servicio, origina graves complicaciones en la marcha administrativa de las provincias.

Por último, aprobados los presupuestos por V. S., en uso de sus indiscutibles atribuciones, procede que dé conocimiento de ellos á la Diputacion para que la Contaduría de la misma tome razon de su importe y pueda comprobar la exactitud de los balances y cuentas que reciban los pueblos.

### IV.—CUENTAS JUSTIFICADAS.

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal asimilada á la de la Hacienda pública en los términos que determina la ley del Estado, aplicada en los casos necesarios á las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer.

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos

provinciales y municipales, equivalen á los de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoreros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicio, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en los libros y cuentas de las Depositarias por el presupuesto á que correspondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No procede, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico, operaciones de pase de uno á otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administracion, la Intervencion y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias ó sobrantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas la clasificacion de las existencias, segun los presupuestos respectivos.

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inútil repetir operaciones improcedentes en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, á fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885-86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885-86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliacion» figuran en los libros de la nueva contabilidad de 1886-87.

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte segun los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrante del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operacion material de contabilidad.

En su consecuencia procede que V. S. se sirva recordar á los Ordenadores de pagos que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalizacion por pases de existencias de un presupuesto á otro, porque ambas solo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, por efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas á la Administracion, han sido improcedentes, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad unificada.

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, segun los libros corrientes.

Cuando termine el período natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Depositario, en los términos marcados en las instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese dia pasarán á los nuevos libros y concepto de «Resultas» á fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operacion que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusion que todavía hubiera en lo sucesivo, á propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y éstos con la Superioridad; pues, siendo la responsabilidad de la Administracion solo á las personas constituidas en Autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas, que como se vé en este caso, contribuyen, por antiguas costumbres, á perturbar el buen órden de los negocios y servicios públicos.

#### V.—INGRESOS.

Dejando á las Corporaciones populares la libre y espontánea administracion de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad tomar razon de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de interés comun.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralizacion absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporacion tiene en el manejo de los caudales públicos, una vez terminada su mision.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Direccion necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuentran las provincias y los pueblos y proponer al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, segun su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á

los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba por completo.

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas, comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con dolorosa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Dirección espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

#### VI.—GASTOS.

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas municipales por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligación de justificar convenientemente su inversión.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular.

A las Autoridades toca solo inculcar en el ánimo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representados, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los vecinos.

La opinión pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda local más atención de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instrucción pública y beneficencia, empleando, después de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocupación en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos,» y para que haya en éstos una proporción justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningún caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

#### VII.—CAPITAL.

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

También son poseedoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortización. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporación posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes, uno en el Gobierno civil y otro en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir á la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenerse á lo expuesto, que se resume á continuación:

1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme y unifique la legislación, con arreglo á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

2.º Que el exámen de cuentas debe prepararse y ultimarse despues de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, segun la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas estas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de prevision y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están estas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886-87, han de mostrar los recursos exáctos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultas de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino, cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes ilegales, evitando así los déficits y los mil recursos dealzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo ímprobo y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insoportable.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés comun, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Dirección espera, la formación y presentación de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Dirección con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—Ramon R. Correa.—  
Sr. Gobernador civil de.....

# ÍNDICE.

	Páginas
Dedicatoria.....	3
Prólogo .....	5
Hacienda municipal.—Preliminares.....	7

## PRIMERA PARTE.—Presupuestos.

CAPÍTULO PRIMERO.—Presupuestos en general.—Su duracion.—Clases: ordinario, extraordinario y adicional.—Objeto de cada uno de ellos.....	11
CAPÍTULO II.—Formacion de los presupuestos.—Su aprobacion y autorizacion.—Documentos que cada uno de ellos debe contener.—Liquidaciones de gastos é ingresos.....	15
CAPÍTULO III.—Presupuesto de gastos.—Capítulos y artículos que comprende.—Razon de cada uno de ellos.....	25
CAPÍTULO IV.—Presupuesto de ingresos.—Capítulos y artículos que comprende.—Razon de cada uno de ellos.....	29
CAPÍTULO V.—Presupuesto refundido, ejemplo.—Presupuestos especiales de beneficencia, cárceles y Juntas administrativas.—Transferencias.....	33

## SEGUNDA PARTE.—Realizacion del presupuesto.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal encargado de la gestion económico-municipal.—Alcalde, Interventor y Depositario, arqueos, distribucion de fondos.....	41
CAPÍTULO II.—Recaudacion y sus agentes.—Procedimiento ejecutivo.—Pagos en firme, interinos en suspenso ó por crédito supletorio.—Circunstancias que deben tenerse en cuenta en pagos por personal, material y obras.—Cargarémes y libramientos.....	45
CAPÍTULO III.—Teneduría de libros.—Fundamento de la partida doble.—Primeros asientos en los libros.—Existencias en fin de Junio que pasan á Resultas.—Operaciones siguientes.	49
CAPÍTULO IV.—Libros que deben llevarse.—Fines que realiza cada uno de ellos.—Caso práctico del desarrollo en los libros de las operaciones de un ejercicio económico.....	55
CAPÍTULO V.—Balances de situacion y de comprobacion.—Modelos de varios de aquellos segun las fechas.—Suplementos.....	109

## TERCERA PARTE.—Cuentas.

CAPÍTULO PRIMERO.—Concepto de las cuentas.—Clase de ellas.—Cuentas trimestrales, generales de caudales ó sea del ejercicio.—Su rendicion.....	119
CAPÍTULO II.—Tramitacion de la cuenta general ó del ejercicio.—Responsabilidades procedentes del exámen de cuentas.—Aprobacion de ellas.....	137
CAPÍTULO III.—Cuentas especiales, de funcionarios, particulares, cárceles, Juntas administrativas, cuentas del presupuesto y de propiedades.—Cuentas atrasadas.—Conclusion..	141
Apéndice de disposiciones legales sobre contabilidad.....	145

